



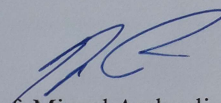
MAESTRÍA EN CIENCIAS HUMANAS FILOSOFÍA CONTEMPORÁNEA

El consecuencialismo pluralista de derechos humanos
de Amartya Sen

Carolina Pallas Reyno
Tutor: Prof. Miguel Andreoli

Montevideo, Junio 2018

Por la presente, en mi carácter de tutor, avalo la presentación de la tesis de Carolina Pallas “El consecuencialismo pluralista de derechos humanos de Amartya Sen”, para su posterior defensa.



Prof. Miguel Andreoli

Índice

INTRODUCCIÓN	1
PRIMERA PARTE: EL CONSECUENCIALISMO	12
I- El consecuencialismo utilitarista y bienestarista: atractivos y críticas...	13
I.1- La concepción de persona y el desconocimiento de las situaciones	16
I.2- El monismo informacional y la maximización de la utilidad	22
I.3- La respuesta a un problema moral ilustrativo: "Integridad física vs Privacidad"	26
II- Hacia la construcción de un consecuencialismo pluralista.....	29
II.1- Una evaluación de las consecuencias pluralista.....	29
La evaluación situada	30
Maximizar la racionalidad	32
La no exclusión de ningún componente de los estados de cosas	34
La evaluación como interpretación posicional.....	35
II.2- Capacidades, libertades, agencia y bienestar	42
II.3- Capacidades y libertad.....	43
¿Por qué el concepto central son las capacidades?	45
¿De qué depende la capacidad de una persona?.....	46
¿Es la noción de capacidades ambigua?	49

II.4- Agencia, bienestar y libertades	52
La distinción entre libertad de bienestar y libertad de agencia.....	54
Libertad como poder o libertad efectiva. ¿Por qué no sólo como control?55	
Libertad positiva y libertad negativa	60
II.5- Capacidad y razonamiento público	64
A modo de síntesis:	66
SEGUNDA PARTE: LA DEONTOLOGÍA	69
III- La deontología basada en la restricción: atractivos y críticas	70
III.1- La prioridad absoluta de los derechos en sentido negativo	77
III.2- Los derechos y la libertad negativa: la omisión de las condiciones de ser agente	82
III.3- La respuesta a un problema moral ilustrativo: "Integridad física vs Privacidad"	84
IV- Hacia una concepción de derechos ampliada	86
IV.1- La concepción de derechos como objetivos o metas: los derechos humanos.....	86
IV.2- Los derechos humanos como demandas éticas.....	91
IV.3- Derechos humanos, capacidades y libertades.....	96
IV.4- Derechos humanos y obligaciones.....	100
IV.5- Derechos humanos: integración, universalidad y razonamiento público	106
.....	
A modo de síntesis:	113

TERCERA PARTE: LA PROPUESTA ÉTICA DE SEN ¿SUPERA LAS CRÍTICAS A LAS QUE SOMETE A LAS TEORÍAS CLÁSICAS CONSECUCIONALISTA Y DEONTOLÓGICA?..... 115

V- El consecuencialismo pluralista de derechos de Amartya Sen 116

V.1- Un consecuencialismo no bienestarista y no utilitarista..... 117

Pluralidad y evaluación..... 117

La racionalidad y las personas 118

Los condicionamientos y las situaciones..... 119

La valoración consecuencialista y las libertades..... 120

V.2- Un consecuencialismo que incluye consideraciones deontológicas: libertades, derechos y obligaciones..... 122

La inclusión de los derechos humanos 127

V.3- Libertad: capacidad y derechos humanos: ¿cómo se integran en la teoría seneana?..... 131

VI- Las implicaciones de la teoría ética seneana..... 134

VI.1- La respuesta al problema moral ilustrativo: "Integridad física vs Privacidad" 134

Un consecuencialismo no utilitarista:..... 136

Una deontología no restrictiva 139

VI.2- El problema de los casos complejos 143

A modo de síntesis: 150

CONCLUSIONES

EL ENFOQUE ÉTICO DE AMARTYA SEN: ¿ES UN CAMINO HACIA LA
CONSTRUCCIÓN DE UNA POSIBLE ALTERNATIVA A LA
DICOTOMÍA CONSECUCIONALISMO – DEONTOLOGÍA? 153

BIBLIOGRAFÍA 161

ANEXOS 170

1- Un problema moral ilustrativo: "Integridad física vs. Privacidad" 170

2- El problema de los casos complejos..... 172

Resumen

La deontología y el consecuencialismo son concepciones normativas de la ética que han sido concebidas tradicionalmente como opuestas: en el enfoque deontológico las acciones tienen valor por sí mismas, en el enfoque consecuencialista la valoración de las mismas depende de sus consecuencias. No parece acertado desconocer lo que nuestras acciones provocan en el mundo, ni tampoco ignorar las dimensiones deontológicas, como son los derechos y las obligaciones de las personas.

Amartya Sen construye una teoría ética, la cual denomino “consecuencialismo pluralista de derechos humanos”, que reconoce la importancia de las consecuencias en la evaluación ética, a la vez que estima que no se puede omitir la consideración de las acciones que las originan, es decir; quién actúa, qué se hace y cómo.

Presento cómo el autor busca reflejar los atractivos y sortear las limitaciones de los enfoques normativos clásicos: el núcleo de la valoración ética seneana son las “capacidades” (“capabilities”), en lugar de los derechos en el sentido deontológico o el bienestar tal como lo presenta el consecuencialismo utilitarista.

Pretendo dar cuenta de cómo el consecuencialismo pluralista de derechos de Amartya Sen cumple de forma pertinente y fundamentada con la estimación de las consecuencias de las acciones, la relevancia del papel de agente de las personas, así como de la importancia normativa de la violación de los derechos humanos. ¿La propuesta seneana supera las críticas a las que somete a las teorías éticas clásicas? ¿Es una camino hacia la construcción de una alternativa posible a la dicotomía consecuencialismo – deontologismo? ¿Puede ser una herramienta adecuada para entender y fundamentar una teoría de los derechos humanos?

Palabras claves: Amartya Sen, ética, deontología, consecuencialismo, libertad, capacidad, agencia, bienestar, derecho, obligaciones, derechos humanos.

Abstract

Deontology and consequentialism are normative conceptions of ethics that have been traditionally conceived as opposites: in the deontological approach, actions have value in themselves, in the consequentialist approach the valuation of them depends on their consequences. It does not seem right to ignore what our actions provoke in the world, nor to ignore the deontological dimensions, such as the rights and obligations of people.

Amartya Sen constructs an ethical theory, which I call "pluralist human rights consequentialism", which recognizes the importance of the consequences in the ethical evaluation, at the same time that it considers that actions cannot be omitted, that is to say; who acts, what is done and how.

I present how the author seeks to reflect the attractions and circumvent the limitations of classical normative approaches: the nucleus of the ethical Sen's assessment are the "capabilities", rather than the rights in the deontological sense or welfare as it is presented by utilitarian consequentialism

I intend to give an account if Amartya Sen's pluralist consequentialism of rights fulfills in a pertinent and well-founded manner, with being sensitive both to the consequences of the actions, to the agent's role of the people, as well as to the violation of human rights. Does the Senian proposal overcome the criticisms to which it submits to classical ethical theories? Is it a path towards the construction of a possible alternative to the dichotomy consequentialism - deontologism? Can it be an adequate tool to understand and base a theory of human rights?

Keywords: Sen, ethics, deontology, consequentialism, freedom, capabilities, agency, welfare, well-being, entitlements, obligations, human rights.

INTRODUCCIÓN

La ética contemporánea ha abordado una amplia gama de cuestiones entre las que se destacan tanto asuntos metaéticos como de ética normativa. Entre los primeros figuran las problemáticas en torno a la significación del lenguaje moral, la posibilidad de justificación de los juicios morales, así como su capacidad de universalidad en el marco del pluralismo de valores actual. En la ética normativa las teorías han fluctuado entre enfoques deontológicos y enfoques consecuencialistas, además de debates en torno a valores tales como el bienestar, la libertad y los derechos.

Este trabajo, cuyo propósito general es presentar el enfoque ético de Amartya Sen como un consecuencialismo pluralista de derechos humanos hace foco en aspectos normativos, incluyendo de forma no exhaustiva algunos de los elementos metaéticos que contiene la temática abordada.

Las teorías éticas normativas tienen en común la presencia de por lo menos dos elementos¹:

En primer lugar, las teorías del valor o teorías del bien presentan una noción explícita o implícita de lo que es bueno o valioso. Al intentar dar cuenta de qué estados de cosas debemos realizar en el mundo o de qué cosas son buenas, se distinguen las teorías éticas que conciben el valor en un sentido sustantivo, determinando el bien en función de aspectos propios del sujeto: para que algo sea un bien debe ser bueno, de algún modo, para alguien.² Por otro lado, están las teorías que presentan el bien como una cualidad objetiva, ya sea ideal o no, a la que deben

¹ Cfr. Pettit (1991), p. 323. De forma general se denominan teorías utilitaristas o bienestaristas, (hedonismo, teorías del deseo o de las preferencias, entre otras).

² Cfr. Goodin (1991) y Crisp (2017).

tender nuestras acciones, fines y propósitos (el bien puede ser una vida moral, la virtud, el cumplimiento del deber, el respeto a los derechos humanos, entre otros). Por otra parte, las teorías de lo correcto presentan lo que deberían hacer los individuos y las instituciones para conservar y desarrollar las propiedades valiosas. Entre ellas encontramos: las éticas de la virtud, para las cuales una acción es moral o inmoral según exprese virtudes o vicios del sujeto; las éticas deontológicas, que afirman que ciertas características intrínsecas o cualidades inherentes a los actos mismos constituyen su corrección o incorrección independientemente de los fines y consecuencias; y las éticas consecuencialistas, que en la evaluación ética privilegian los resultados de la acción.

El presente trabajo se centrará en la deontología y en el consecuencialismo como dos estructuras éticas de lo correcto que han sido concebidas tradicionalmente como opuestas. Lo que no excluye la consideración de aspectos relativos a la teoría del valor, ya que para definir qué actos son correctos, ha de presentarse explícita o implícitamente, una concepción de lo bueno.

Existe una vasta literatura sobre el punto de tensión entre deontología y consecuencialismo. La distinción entre ambas teorías presenta variantes en función de cuál sea el aspecto central para realizar la diferenciación³.

³ La demarcación realizada por Rawls está basada en cómo cada uno de estos sistemas éticos relaciona y vincula el concepto de lo bueno y lo correcto. Presenta el consecuencialismo como aquella teoría que define el bien independientemente de lo correcto, y lo correcto se define como lo que maximiza el bien. En cambio, el deontologismo niega alguna de las dos tesis mencionadas, o sea; no especifica el bien independientemente de lo correcto o bien no interpreta lo correcto como lo que maximiza el bien, rechazando la idea de que el bien sea anterior a lo correcto. (Rawls, 1971, pp. 41-41). Bernard Williams establece la distinción entre deontología y consecuencialismo en función de la pregunta: ¿hay acciones o disposiciones que tienen valor independientemente de las consecuencias? En el enfoque deontológico las acciones tienen valor independientemente de las consecuencias. En el enfoque consecuencialista las acciones no tienen valor por sí mismas, ya que su valoración depende de sus consecuencias, esto supone que las opciones deben ser evaluadas moralmente sólo por los estados de cosas que provocan. Williams (1973), pp. 78 y ss. En cambio,

La deontología y el consecuencialismo son dos modos característicos de construir teorías éticas. En el primer caso, el acento recae en los principios de acción, en las obligaciones que pesan sobre el agente moral, por ejemplo, decir la verdad, mientras que en el segundo, lo importante es que algún objetivo valioso se cumpla en el mundo, por ejemplo, que la gente viva más feliz.

Las teorías con estructura deontológica se basan en que las acciones tienen cierto valor específicamente moral, un valor peculiar o deóntico que no depende de sus consecuencias. Por ello, lo determinante no es el estado de cosas del que la acción forma parte, sino la propia acción, o con más precisión, su valor deóntico implica dar cuenta de los derechos, obligaciones y deberes que tenemos los agentes. En cambio, el valor moral para el consecuencialismo está en promover al máximo o aumentar la presencia en el mundo de algo que se considera valioso, sea el placer, la felicidad o el bienestar. El papel del sujeto en cada una de estas estructuras éticas difiere: "al juzgar una alternativa, lo relevante para el consecuencialismo es, por ejemplo, el dolor que se produce en un caso u otro. Por el contrario, lo importante en la deontología es el daño producido por el sujeto que actúa."⁴

para Pettit ambas teorías tienen una concepción de lo bueno, y la diferencia se encuentra en la idea que se adopte sobre lo correcto (lo que se debería hacer para responder a propiedades valiosas). Caracteriza al consecuencialismo por fomentar el bien y no necesariamente por maximizarlo, es una teoría de lo correcto en sentido fuerte, ya que el valor o las nociones de bien que definen se conciben como un "objetivo a promover". El deontologismo es una teoría de lo correcto en un sentido débil; el valor que se define es visto como una restricción a la promoción de otros bienes, por tanto, lo que hay que hacer con ese bien es respetarlo, más que fomentarlo. Establecen restricciones, prohibiciones, limitaciones a la conducta de los agentes, aun si estas son optimizadoras. La categoría de lo prohibido o no permisible, es entonces, la categoría fundamental, y la noción de lo no permisible constituye la base de definición de lo obligatorio. (Pettit, 1991, p. 323 y ss.).

⁴ Cejudo (2010), p. 7. El juicio moral para el consecuencialismo será el mismo ya seamos los agentes que realizan la elección, ya seamos meros observadores externos. Puesto que la moralidad de la acción reside en el grado en que fomenta la bondad en el mundo, es indiferente quién la realiza (la valoración ética es neutral respecto al agente). En cambio, en la estructura deontológica un juicio moral puede ser distinto según quién es el que lo realiza. La corrección moral reside en la acción

El *enfoque informacional* de Amartya Sen analiza el tipo y la cantidad de información que una estructura ética necesita. Pretendiendo conservar los aspectos valiosos de la valoración de la acción en sí misma a la vez que la estimación de sus consecuencias, usa este método para determinar cuánto puede aproximarse el consecuencialismo a la deontología. En cada teoría ética han de existir reglas estructurales, normalmente implícitas, que definan la clase de información de la que depende directamente un juicio moral que sea conforme con la teoría. A ese tipo de información Sen lo denomina *base informacional* (*informational basis*). A la vez, tales reglas estructurales establecen qué clases de información no van a tener efecto sobre los juicios morales realizados. Tales *constricciones informacionales* (*informational constraints*) tienen la virtud de categorizar la información potencialmente relevante, y por este motivo indican cuáles son los compromisos axiológicos de una teoría, o qué tipo de cosas tienen valor bajo su criterio.⁵

Centra la distinción en las “restricciones informativas” que el consecuencialismo y el deontologismo defienden para la evaluación ética, o sea, en qué información determinan como relevante, de la siguiente manera:

En los enfoques deontológicos son *los derechos* el aspecto esencial en la valoración moral que constituyen la información restrictiva, y por ello se les otorga una importancia intrínseca, y estipulan lo que se debe hacer independientemente de las consecuencias.

En los enfoques consecuencialistas son *los estados de cosas resultantes* los que constituyen la información restrictiva, y establecen lo que se debe hacer. Cualquier otro valor como los derechos involucrados o las acciones que realizamos, no son valiosos por sí mismos, sino que su valor se determina en tanto sean útiles, valor

realizada y la descripción de ésta tiene que incorporar al agente responsable de la misma. La relatividad respecto del agente implica considerar la posición que éste ocupa en el estado de cosas, lo cual incluye su posición en las cadenas causales determinantes del mismo. La obligación deontológica es que yo no mate, y no simplemente evitar un fallecido más en el mundo (la valoración ética es relativa respecto al agente).

⁵ Cfr. Cejudo (2010).

instrumental para lograr estados valiosos para las personas, como el bienestar o la felicidad.⁶

Consideramos que en ambos enfoques hay elementos a rescatar que abren las siguientes interrogantes: ¿Cómo no tomar en cuenta lo que hacemos? ¿Podemos desconocer lo que nuestras acciones provocan?

Como Amartya Sen lo señala, importa qué hacemos y las consecuencias de lo que hacemos. A la vez que reconoce la importancia de las consecuencias, estima que no se puede desconocer qué acciones u omisiones las provocan, es decir, quién actúa, qué se hace y cómo. No parece acertado omitir lo que nuestras acciones provocan en el mundo, ni tampoco las dimensiones deontológicas, como los derechos y obligaciones.

Como la deontología y el consecuencialismo tienen espacios de evaluación ética que son insoslayables, Sen construye una teoría ética que estimamos que constituye un "consecuencialismo pluralista de derechos humanos", que pretende reflejar los atractivos y sortear los obstáculos de estas teorías. Las críticas de Sen están dirigidas al consecuencialismo utilitarista y bienestarista y a la deontología basada en las restricciones.⁷ Sen entiende que para afirmar que un principio moral tiene limitaciones podemos basarnos en dos procedimientos: *la crítica por principios previos* y *la crítica por las implicaciones*. En la *crítica por principios previos* se pone a prueba la consistencia de un principio con otro principio que sea reconocido como más fundamental que el primero. Se procede de lo general a lo aún más general. La *crítica por las implicaciones* comprueba las implicaciones del principio en cuestión observando casos concretos en los que se puede ver claramente los resultados de su aplicación y a continuación se contrastan con nuestras intuiciones.

⁶ Cfr. Sen (1980), pp. 135-136.

⁷ A los efectos del presente trabajo denominamos enfoques "clásicos", tanto al consecuencialismo utilitarista y bienestarista como a la deontología basada en la restricción.

Se procede de lo general a lo particular.⁸ A través de estos procedimientos se pueden señalar cuáles son las dificultades de ambos enfoques.

Pretendemos dar cuenta si el consecuencialismo pluralista de derechos humanos propuesto por Amartya Sen cumple de forma pertinente y fundamentada con la pretensión de ser sensible tanto a las consecuencias de las acciones, al papel de agente de las personas, como a la adecuada evaluación de la violación de los derechos humanos. ¿La propuesta ética de Sen supera las críticas a las que somete a las teorías éticas clásicas? ¿Es un camino hacia la construcción de una alternativa posible a la dicotomía consecuencialismo – deontologismo?

La elección del tema se debe a que los estudios de Amartya Sen aportan una potencial perspectiva ética, y en particular la justificación de los derechos humanos, en un momento que está en debate la llamada “nueva agenda de derechos”. La propuesta ética seneana, es una dimensión más de su llamado enfoque de las capacidades que se integra a las contribuciones del pensamiento de este autor que gozan de un reconocimiento mundial, en filosofía política y en economía, tanto a nivel teórico como práctico.

La metodología que suelen usar los filósofos morales oscila entre el fundacionalismo y el coherentismo. Para el *fundacionalismo* “los sistemas de creencias están justificados en virtud de las relaciones lógicas existentes entre las creencias que precisan justificación y las demás creencias que en no precisan justificación”.⁹ En cambio, para el *coherentismo* las creencias sólo pueden justificarse por su relación con otras creencias. Esta posición contrasta claramente

⁸ Sen, 1982b, pp. 4-5.

⁹ Jamieson (1991), p. 643.

con el fundacionalismo según la cual algunas creencias, de carácter fundacional, se justifican independientemente de sus relaciones con otras creencias.

El fundacionalismo parte de principios autoevidentes que no necesitan justificación, dado que la justificación debe culminar en algún punto. “Las creencias en las que termina una cadena de justificación deben estar justificadas ellas mismas pero no requieren justificación. Pues si no estuviesen justificadas, no estaría justificado el sistema de creencias que se justifica por referencia a ellas. Si estas creencias «terminales» en sí exigiesen justificación, de hecho no serían las creencias en las que termina la cadena de justificación.”¹⁰ El problema central de este método se refiere a cómo puede ser que algunas creencias no precisen justificación. Tradicionalmente estas creencias se han considerado; o autojustificadas o autoevidentes. ¿Cómo es posible que una creencia sea autojustificada o sea una verdad evidente? Más allá de la controversia de si las verdades lógicas son autoevidentes (por ejemplo, que todos los cuervos son cuervos), no parecerían ser candidatas para fundar verdades autoevidentes en ética. Porque las verdades lógicas no son lo suficientemente ricas como para poder derivar de ellas una teoría moral interesante. Si existen verdades autoevidentes o que se justifican a sí mismas lo suficientemente ricas que permitan la derivación de una teoría moral interesante, deben ir más allá de las verdades lógicas y de aquellas que son «pragmáticamente necesarias». Pero no está nada claro que existan semejantes verdades o, si existen, cómo podemos reconocerlas.

Una forma de coherentismo, que ha sido muy influyente, es el llamado “equilibrio reflexivo” utilizado por Rawls: se parte de un conjunto de creencias ponderadas, se formulan principios generales para explicarlas y luego se revisan tanto los principios como las creencias a la luz de unas y otras, hasta alcanzar un equilibrio.¹¹

¹⁰ Jamieson (1991), p. 643.

¹¹ Cotejar los principios con nuestras ideas o representaciones de lo que “común e intuitivamente” entendemos por justicia: son los juicios ponderados o moderados que implícitamente o latentemente

El equilibrio reflexivo es el punto de llegada en la reflexión, eventualmente tras un proceso de revisión o de ajuste recíproco, cuando los principios proclamados y los juicios pronunciados coinciden. A modo de ejemplo, utilizando el método del equilibrio reflexivo, si partimos de las intuiciones morales que acoge el nazismo se llega a concepciones inmorales. Esto nos lleva a que la metodología que usaremos para evaluar la propuesta seneana incluya el tamiz de nuestras intuiciones morales.

Conforme con esta metodología que consideramos la más apropiada, entendemos que tanto los procedimientos por las implicaciones o por principios previos propuestos por Sen son pertinentes para cumplir con el presente estudio. Enunciamos a continuación cómo se desarrollan ambos procedimientos:

La crítica por principios previos

En la *crítica por principios previos* se pone a prueba la consistencia de un principio con otro principio que sea reconocido como más fundamental que el primero. El principio fundamental de toda concepción ética es que la libertad es un valor, ya que es la piedra de toque para cualquier acción.

Los principios de las teorías normativas analizadas se derivan de una concepción de racionalidad y de las personas, así como de otros valores que se consideran buenos, ya sea la utilidad, el bienestar o los derechos, que también se identifican con un conjunto de creencias morales, convicciones, disposiciones y propósitos defendibles –que se suelen denominar «intuiciones»-.

Entonces, es medular responder: ¿los principios éticos de los enfoques clásicos, así como las concepciones que lo sustentan son consistentes con la afirmación de que la libertad es un valor? ¿el enfoque ético seneano captura de forma consistente la importancia de la libertad?

compartimos y que pasan el tamiz de la crítica reflexiva. Cfr. Rawls (1971), pp. 32, 57-58; y (1992) p. 38.

La crítica por las implicaciones

En la *crítica por las implicaciones* se trata de determinar las implicaciones del principio en cuestión observando casos concretos en los que se puede ver claramente los resultados de su aplicación y a continuación contrastarlas con nuestras intuiciones.

En la filosofía moral, los ejemplos se han usado para fines muy diferentes, desde la ilustración de casos concretos para mostrar la interdependencia de problemas morales, hasta para describir mundos posibles. Amartya Sen presenta a lo largo de toda su obra una variedad de ejemplos tanto literarios, como tomados de la vida real, así como hipotéticos. La apelación a casos hipotéticos nos parece central en filosofía moral dado que decidir qué hacer ya supone un razonamiento hipotético que implica muchas veces un discernimiento contrafáctico. Aunque no desconocemos que la forma de identificar un problema y describir un caso está sujeta a interpretaciones diferentes, la riqueza de la propuesta seneana radica en parte por la presentación de situaciones hipotéticas, además del uso de casos empíricos.

Nos vemos con frecuencia confrontados a situaciones morales difíciles, ya que en ciertos casos es arduo, e incluso imposible, saber cuál es la acción correcta o cuál es nuestro deber. Un dilema moral se presenta cuando “entre dos acciones que son imposibles de llevar a cabo a la vez, no llegamos a saber cuál es la opción que constituye nuestro deber, la que es moralmente obligatoria.”¹² Sin desconocer la discusión sobre la existencia posible y real de los dilemas morales que se presenta desde la Edad Media hasta nuestros días, dado que el propio Kant entiende que un conflicto de deberes es inconcebible (el fundamento puede estar en conflicto pero no las acciones que son necesarias); compartimos con Bernard Williams que la posibilidad de estos conflictos puede argumentarse a partir de lo que él llama un

¹² Tappolet, 1996, p. 437.

sentido moral: el agente que se encuentra aparentemente entre dos obligaciones que no puede satisfacer de manera conjunta, con frecuencia *se arrepiente* después de haber actuado, cualquiera sea la acción obligatoria por la que haya optado. Tal arrepentimiento parece apropiado. El argumento de que el arrepentimiento parece apropiado es que ha desechado una de sus opciones, que también era valiosa, y por ello hay que concluir que el agente tiene obligaciones conflictivas.¹³

Un problema moral ilustrativo: "Integridad física vs. Privacidad"

Utilizamos el ejemplo que presenta Sen en *Rights and Agency*¹⁴ para poner a prueba a los enfoques normativos clásicos: ¿estos enfoques guían de forma adecuada, según nuestras intuiciones, el comportamiento de las personas cuando se enfrentan a dilemas morales?¹⁵ Asimismo, presentamos variantes a este ejemplo, que permiten profundizar en el análisis de casos morales complejos. (Ver Anexo 1 y 2)

Hemos dividido el cuerpo del trabajo en tres secciones:

Este trabajo lo organizamos en vistas a responder las cuestiones planteadas sobre la propuesta ética de Amartya Sen:

En la primera parte, presentamos los atractivos y críticas realizadas por Sen al consecuencialismo utilitarista y bienestarista (Cap. I) dado que son el punto de partida hacia la construcción de un consecuencialismo pluralista. Desarrollamos la

¹³ Williams, B. En *Ethical consistency*, 1965, citado por Tappolet.

¹⁴ Sen, (1982), pp. 17-20.

¹⁵ Si bien el ejemplo elaborado por Sen que analizaremos aquí, pretende ir a la vez contra ambas teorías y muestra lo que él llama "interdependencias multilaterales", de hecho es "más fácil encontrar diferentes ejemplos en los que cada uno de los enfoques tradicionales fracasasen respectivamente en ser consistentes con nuestras más profundas convicciones morales". Sen, 1982b, p. 14.

estrategia seneana para una evaluación ampliada de las consecuencias y las nociones claves de su enfoque ético como lo son: las libertades, las capacidades, la agencia y el bienestar. (Cap. II).

En la segunda parte, presentamos los atractivos y críticas realizadas a la deontología basada en la restricción como punto de toque de la elaboración seneana de una nueva concepción de derechos (Cap. III). Presentamos su enfoque de derechos éticos como objetivos o metas, que incluye una amplia gama de derechos humanos así como las llamadas libertades positivas y las obligaciones del agente en sentido amplio. (Cap. IV).

En la tercera parte, respondemos a la pregunta vertebral de este trabajo: ¿la propuesta ética de Sen pasa las críticas a las que somete a las teorías clásicas consecuencialistas y deontológicas? Pasamos por el tamiz del procedimiento por principios previos al consecuencialismo pluralista de derechos de Amartya Sen como un consecuencialismo no bienestarista y no utilitarista y que incluye consideraciones deontológicas, como las libertades, derechos y obligaciones, y en particular una concepción de derechos humanos (Cap. V). Analizamos las implicaciones de la teoría ética seneana a través del problema moral ilustrativo “Integridad física vs. Privacidad”, y presentamos variantes a este ejemplo, que a través del mismo procedimiento, nos permite un análisis más profundo del enfoque ético seneano. (Cap. VI)

Finalmente, se muestra si el consecuencialismo pluralista de derechos humanos elaborado por Amartya Sen es un camino hacia la construcción de una alternativa posible a la dicotomía consecuencialismo – deontologismo, captando los aciertos, así como sorteando los obstáculos de cada una de estas perspectivas normativas clásicas. Presentamos los atractivos y los aspectos que consideramos insuficientes o faltos de desarrollo del enfoque seneano. (Cap. VII)

PRIMERA PARTE: EL CONSECUENCIALISMO

En esta parte desarrollamos la estrategia de Amartya Sen para ampliar el razonamiento consecuencial. Si los enfoques consecuencialistas definen lo que se debe hacer en función de los estados de cosas resultantes, la propuesta ética seneana comparte que los resultados de las acciones son fundamentales, aunque la dificultad de estos enfoques radica en determinar qué elementos son los que se incluyen en los mismos.

En la medida que Sen centra el foco de sus críticas en las visiones estrechas, mostraremos como desarrolla las insuficiencias del consecuencialismo utilitarista y bienestarista debido a que parten de una concepción inadecuada de las personas y de las situaciones en las que se encuentran y restringen el razonamiento consecuencial a la maximización de una sola variable, la utilidad. Exponemos la crítica por principios previos y por las implicancias analizando la respuesta del consecuencialismo clásico al problema moral ilustrativo "Integridad Física vs Privacidad" (Cap. I)

Finalmente, presentamos la propuesta de Sen, que busca sortear las críticas antes mencionadas, a través de una ampliación del estado de cosas a evaluar que incluye la faceta de agencia de las personas -y no únicamente el bienestar- en el marco del enfoque de las capacidades y una concepción de libertad como poder efectivo. Asimismo, le permite admitir en la valoración moral la responsabilidad de las acciones -así como otros aspectos no utilitarios-, y la evaluación situada desde la relatividad de la posición y la sensibilidad del agente (Cap. II)

El consecuencialismo utilitarista y bienestarista: atractivos y críticas

Si bien coexisten diferentes tipos y enfoques, la teoría utilitarista es aquella que evalúa las acciones según los estados de cosas a los que dan lugar, y éstos según algún criterio de utilidad, el cual se estima siguiendo alguna forma de maximización.¹⁶ El utilitarismo recomienda una elección de acciones basada en las consecuencias y una valoración de las consecuencias en términos de bienestar. Y, además, requiere sumar bienestar individual o utilidades para evaluar las consecuencias, el ordenamiento por suma.¹⁷ Para Sen el utilitarismo ético es una combinación de tres elementos:

- (a) *El consecuencialismo*: se juzgan las variables de elección, tales como acciones, o reglas o instituciones, sólo por la bondad de los estados de cosas a los que da lugar, es decir, según los resultados, o consecuencias a las que conduce. No toda estructura argumentativa consecuencialista ha de ser bienestarista, ya que centrar la evaluación moral en las consecuencias no significa que estas puedan ser consideradas de una sola manera.
- (b) *El bienestarismo/“welfarism”*: se juzga la bondad de los estados de cosas sólo por la información sobre la utilidad. Es decir, se evalúan las decisiones según

¹⁶ La “utilidad” es la concepción que tiene la persona de su propio bienestar, aunque tiene interpretaciones alternativas en función del placer, deseo, felicidad, elección o preferencias. (Sen, 1979, p. 463).

¹⁷ De esta forma el utilitarismo se presenta como una intersección entre dos teorías: una teoría de la forma correcta de asignar valor a los estados de cosas (según el bienestarismo la valoración debe hacerse en términos de bienestar, satisfacción o la realización de las preferencias); y una teoría de la acción correcta (el consecuencialismo: las acciones son elegidas en base a sus consecuencias). Sen, 1979, p. 463 y ss.

una función de bienestar social definida a partir de los niveles de bienestar individual.

- (c) *La asignación de rangos por sumatoria*: se debe juzgar la información sobre la utilidad simplemente por la suma de utilidades. Es decir, elige como criterio la sumatoria de las utilidades individuales, lo que se llama utilitarismo cardinalista.¹⁸

Con estos tres componentes se obtiene la forma utilitarista clásica y más sencilla que “consiste en juzgar cada elección en función de la suma total de las utilidades generadas por esa decisión.”¹⁹ La construcción de los diferentes tipos de consecuencialismo utilitarista viene dado por alguna forma de utilitarismo de resultados, el cual es producto de la unión del bienestarismo y del ordenamiento por suma que hacen que la bondad de los estados venga dada por la suma total de utilidades de ese estado.²⁰

Amartya Sen centra sus críticas en el principio moral que sustenta el utilitarismo de resultado o consecuencialismo bienestarista, que “es común a cualquier tipo de utilitarismo y por ello una crítica a él se aplica a todas sus variables”.²¹ Por ello, el análisis de este trabajo se centra en el consecuencialismo entendido como un utilitarismo de resultados, bienestarista y cardinalista, que de aquí en adelante denominaré “consecuencialismo clásico”.

¹⁸ Cfr. 1979, p. 468; 1882a, pp. 4-5, 1985, pp. 46-47; 1997e, p. 135; 1999b, p. 80.

¹⁹ Sen, 1999b, p. 82.

²⁰ Cfr. Sen, 1979, pp. 464-467.

²¹ Sen, 1979, p. 468. Asimismo este autor dirige su atención a las éticas bienestaristas representadas por la llamada economía del bienestar, que si bien para Sen han proporcionado poderosas herramientas para medir y calcular el bienestar individual y social, no resuelven el problema de la igualdad.

Si bien para Sen no podemos desconocer las consecuencias de las acciones que realizamos ni el bienestar de las personas en la evaluación ética, los enfoques consecuencialistas clásicos son teorías insuficientes para dar cuenta de nuestras convicciones: por la concepción inadecuada de las personas y las situaciones en las que se encuentran; y por un monismo informacional que incluye la maximización de la utilidad en el análisis de las consecuencias a considerar.

I.1- La concepción de persona y el desconocimiento de las situaciones

Considerar la bondad de los estados resultantes de las acciones por la bondad de las utilidades; es decir, tener como criterio de invarianza informacional únicamente las utilidades, es una reducción injustificable de las personas, ya que presenta una concepción de la racionalidad y motivación humana demasiado estrecha²²:

“Se ve a las personas como la localización de sus respectivas utilidades -como los sitios en que tienen lugar las actividades como desear, sentir placer, sentir dolor. Luego de tomar nota de la utilidad de la persona no se tiene ningún interés directo en ninguna otra información sobre ella.” (Sen, 1982a, p. 4)

Que la bondad moral no incluya el bienestar de las personas en su fundamentación sería poco creíble, sin embargo, Sen concibe que las personas tienen otras facetas además del bienestar, y el utilitarismo cierra la puerta a la posible importancia -incluso intrínseca- de otras cosas. Así la cuestión no es si el bienestar es una variable intrínsecamente importante para el análisis moral, sino si es la única.²³

Una persona puede perseguir, y de hecho normalmente lo hace, otras metas y valores distintos al propio bienestar, todas sus actividades no se dirigen a maximizarlo, ni siempre contribuyen a él. Es decir, una persona como agente no se guía solamente por su propio bienestar. Respecto al papel del agente, Sen afirma:

“Los logros de agencia se refieren al éxito de la persona en la búsqueda de la totalidad de sus metas y objetivos. Si una persona pretende conseguir, digamos, la independencia de su país, o la prosperidad de su comunidad, o alguna meta de este tipo, su realización como agente implicaría valorar estados de cosas a la luz de estos objetivos, y no sólo a la luz de la medida en que esos logros contribuyan a su propio bienestar” (Sen, 1992, pp. 71-72)

²² Además, esta concepción de persona presenta como requisito una racionalidad que Sen califica de absurda, lo que se presentará en la crítica al ordenamiento por suma. “El egoísmo universal como *realidad* puede ser falso, pero el egoísmo universal como requisito de la *racionalidad* es evidentemente absurdo. El complejo procedimiento de equiparar la maximización del propio interés con el comportamiento racional parece ser completamente contraproducente [...]” (Sen, 1987, p. 33).

²³ Cfr. Sen, 1985, p. 62.

Los conceptos de autonomía y de libertad personal, que están relacionados con este papel del ser agente van más allá de las consideraciones de bienestar, y es especialmente importante para la vida de la propia persona como para que no tenga ninguna importancia moral. Al señalar la limitación informacional del bienestar – que no da ningún lugar a la faceta de ser agente- no se está suponiendo que las facetas de bienestar y de ser agente no estén relacionadas:

“Para una personalidad integrada es probable –incluso posiblemente inevitable- que su papel de agente influya en su bienestar. Sin embargo, esto no implica que la información de bienestar misma pueda captar las características importantes de la condición de ser agente ni que pueda actuar como su subrogado informacional. De hecho, es posible que ciertos tipos de papeles de agente –por ejemplo, los relacionados con el cumplimiento de obligaciones- tengan un impacto negativo sobre el bienestar de la persona. Aun cuando el impacto fuera positivo, se debe distinguir la importancia de *la faceta de ser agente* de la importancia del *impacto de ser agente sobre el bienestar*.” (Sen, 1985, pp. 63-64.)

Todas las diferentes interpretaciones de utilidad de los enfoques clásicos comparten un programa: el de realizar las evaluaciones indirectamente, utilizando alguna métrica psicológica como la felicidad y el deseo. Si bien el ser feliz puede considerarse un funcionamiento importante, no puede entenderse como lo único que importa en la vida (es decir, no puede ser el único funcionamiento valioso). Si la valoración basada en la utilidad se limita a considerar el placer o la felicidad, entonces los otros funcionamientos quedarían sin estimación y serán valorados sólo indirectamente y en la medida que contribuyen al placer o la felicidad. Sen señala que hay otros estados mentales apreciables, como estar animado o entusiasmado, que son directamente determinantes del bienestar de la persona:

“Además, las actividades mentales implican la *valoración* de la propia vida – un ejercicio reflexivo- y el papel de la valoración en la identificación del bienestar de una persona obviamente no se puede considerar simplemente en términos de la felicidad que tal reflexión crea. Es difícil evitar la conclusión de que aunque la felicidad es importante de un modo obvio y directo para el bienestar, es insuficiente como modo de representar el bienestar.” (Sen, 1985, p. 66)

La identificación de la utilidad con la satisfacción de deseos es también en un sentido importante una teoría de los estados mentales, aunque no lo sea totalmente, dada la necesidad de observar los objetos del deseo. Pero no se puede obtener el bienestar de una persona sólo con la observación del objeto del deseo. La fuerza del deseo ha de entrar en la representación y hay que comparar los deseos de diferentes personas, aunque no sean accesibles directamente.²⁴ Se podría pensar que alcanza con la realización objetiva de un estado deseado y no se requiere, por ejemplo, el estado de estar contento. Pero tampoco se necesita algo más que determinar la existencia de utilidad, ya que alcanza con medir y comparar utilidades de la forma que sea. Para este fin tendrían que compararse las intensidades de deseo, y habría que recurrir a la métrica mental del deseo en sí. Se podría utilizar la fuerza de los deseos, pero en este caso aparecen problemas relacionados con las diferencias de motivación de personas que gozan de muy distintas capacidades.

Asimismo, se presenta el problema de la valoración que entraña el deseo como métrica: ¿valoro porque deseo o deseo porque valoro? No se toma en cuenta que los deseos pueden, en virtud de la capacidad de agencia, ir contra el bienestar de una persona. La pregunta pertinente es: ¿es la importancia del deseo principalmente *evidencial*, es decir, da evidencia del valor, o, al contrario? Expresado con mayor precisión estaríamos ante la elección epistemológica entre los siguientes enunciados: “Yo deseo *x*, porque *x* es valioso” y “Para mí *x* es valioso, porque yo deseo *x*”. Sen presenta la siguiente distinción: “Valorar algo es una buena razón para desearlo, pero desear algo no es una buena razón para valorarlo”²⁵. La relación que establece el utilitarismo entre deseo y valor no es satisfactoria en la medida que no es una conexión unívoca. La faceta de ser agente de una persona y el poder de conformar y tratar de realizar una concepción del bien puede que hagan que los

²⁴ Cfr. Sen, 1999b, p. 67.

²⁵ Sen, 1985, pp. 67.

deseos de una persona vayan en una dirección diferente de la de su bienestar personal.

Otro de los mayores problemas de esta concepción, se encuentra para Sen en que no toma en cuenta que algo podría ser valioso aunque no sea deseado por nadie. Se puede no tener el valor de desear la libertad en un régimen totalitario severo, opresivo, por falta de experiencia o dada la condición social, ya que la experiencia de una persona puede afectar lo que desea. Lo que deseamos y su intensidad, así como lo que nos atrevemos a desear tienen una conexión estrecha con lo que podemos conseguir dada nuestra situación y posición. Los deseos no son meras expresiones abstractas, sino que reflejan la realidad en la que se vive. En palabras de Sen:

“El indigente desesperado que desea meramente seguir vivo, el jornalero sin tierra que concentra toda su energía en conseguir su próxima comida, [...] todos pueden haber aprendido a tener los deseos que corresponden a sus apuros. Sus privaciones están amordazadas y tapadas en la métrica interpersonal de la satisfacción del deseo. En algunas vidas, las cosas pequeñas cuentan mucho” (Sen, 1985, pp. 68-69).

Ambas perspectivas, el utilitarismo y el bienestarismo, desconocen la vulnerabilidad de los individuos a las situaciones reales en las que viven las personas y la posibilidad del condicionamiento mental. Los estados mentales pueden torcerse sistemáticamente debido al fenómeno llamado “expectativas adaptables”, el que puede ser particularmente común en el contexto de desigualdad, pobreza y opresión:

“(Si) a una ruina humana, famélica, golpeada por la enfermedad, se la hace feliz por medio de algún condicionamiento mental (por ejemplo, con el “opio” de la religión), bajo la perspectiva de este estado mental se podría pensar que esa persona está bien; pero tal cosa sería escandalosa.”(Sen, 1985, p. 66)

De esta forma, no se toma en cuenta que las personas pueden manifestar satisfacción en condiciones de privación en la medida en que desarrollan preferencias adaptativas. Nuestros deseos y capacidades para experimentar placer se adaptan a

las circunstancias, sobre todo para hacer que la vida resulte soportable en situaciones adversas o para las personas persistentemente desfavorecidas, como los desvalidos, las minorías reprimidas, o los trabajadores explotados. La medida mental del placer es demasiado maleable para ser una guía sólida de las privaciones y desventajas.²⁶ Sen ilustra con el desvalido que acepta su situación con resignación y goza de pequeños placeres realistas ya que se concentra en lo que sí pueden alcanzar.²⁷

La estructura teórica del consecuencialismo clásico exige una perspectiva externa al agente, interesándose sólo por el resultado de la acción. Se preocupa de lo que sucederá más que de las acciones, y por ello la autoría de éstas no es un dato moralmente relevante y la valoración sólo puede ser neutral respecto al agente. Asimismo tampoco admite valores relativos respecto a la posición del espectador ya que la corrección moral de las acciones determinada por las consecuencias para la suma total de bienestar se debe evaluar adoptando un punto de vista “desde ningún lugar”. Si estos enfoques consecuencialistas son incompatibles con la relatividad propia de los valores personales –es decir, sólo puede ser neutral respecto al agente- esto no significa que toda ética basada en resultados tenga que serlo. En el entendido que el consecuencialismo sólo es una teoría normativa su aceptación no conlleva necesariamente una única concepción sustantiva sobre el bien moral desde la que evaluar las acciones; es decir, sobre cuáles sean las buenas consecuencias. El consecuencialismo lo que hace es condicionar la evaluación moral a las consecuencias o a los estados de cosas resultantes de las acciones, pero el utilitarismo es neutral respecto al agente no por este requisito, sino por su

²⁶ Cfr. Sen, 1999b, pp. 85-86.

²⁷ Asimismo la economía del bienestar no toma en cuenta en la elección de las preferencias la libertad de las personas para alcanzar su bienestar y lograr sus propósitos, se ignora la libertad de elección y el rango de elección. El omitir la libertad supone desconocer las condiciones objetivas de vida y las capacidades desiguales para conseguir el bienestar y para definir autónomamente sus valores y metas.

interpretación del valor: la bienestarista. Esta teoría del valor se vehiculiza en una evaluación ética donde sólo interesan los estados mentales resultantes de la acción; no como se llega a ellos ni quién los ocasiona. Así, el que realiza la acción y cualquiera que la observe deben coincidir en su evaluación porque, al importar únicamente la suma de utilidades producidas, no puede ser un dato relevante que el que evalúa sea o no también el que la realiza.²⁸

²⁸ Cfr. Lara Sánchez, 1995, pp. 138-139.

I.2- El monismo informacional y la maximización de la utilidad

Sen se pregunta ¿qué contienen los estados que resultan de las acciones a evaluar? ¿Sólo el resultado o incluye la acción que lo provoca? Cuando se analiza el asesinato de una persona A por B no es lo mismo describir este estado (el homicidio de A) como: “Ha muerto A” que como “A fue asesinado por B”. En la primera proposición se describe un estado de cosas, pero se está escondiendo una parte del estado, a saber, que B ha asesinado a A.

El consecuencialismo clásico filtra toda información que no sea la “utilidad” en la valoración de los estados resultantes y por ello ignora entre otras cosas las acciones –excepto como variables del análisis causal (al ligar la utilidad a los objetos que la proporcionan) o quizá como subrogados de la utilidad (cuando la información de utilidad es difícil de obtener)-.²⁹

Estas limitaciones surgen al observar las correspondencias entre juicios en casos diferentes, que si bien son idénticos en el espacio de utilidad no lo son en las condiciones de información de no-utilidad particular. En *Utilitarianism and Welfarism* (1979) Sen presenta diferentes situaciones que dan cuenta de la insuficiencia de la utilidad como base de valoración. Ejemplifica con dos estados que tienen idéntica información de utilidad pero difieren en otros aspectos. Presentamos la situación:

		Estado	
		x	y
Utilidad	R	10	8
	P	4	7

Se debe, en cualquier caso, ordenar jerárquicamente el estado y (utilidad total 15) sobre el x (utilidad total 14), o sea, el estado de cosas y es mejor que el estado de cosas x. Se podrían poner numerosos ejemplos donde esta jerarquización es aceptada, por ejemplo,

si en y se asignan contribuciones redistributivas que en el estado x no se producen,

²⁹ Sen, 1985, pp. 55-59.

siendo R una persona rica y P una persona pobre, nadie dudaría que *y* es un mejor estado de cosas que *x*.

Ahora bien, siguiendo el ejemplo de Sen, R es un soñador romántico y P es un policía miserable. En este caso muy pocas personas aceptarían que en el estado *y*, donde R es torturado por P, es un estado mejor que *x*.³⁰

“Para diferenciar entre los dos pares habría que tener la información no-utilitaria, la que no puede tener ningún papel por sí misma bajo el Bienestarismo.”³¹

Es importante presentar las aclaraciones que realiza Sen con el fin de no malinterpretar al consecuencialismo clásico. Decir que un estado de cosas donde se produce la tortura es mejor que sin ella:

- no significa afirmar que el policía debe torturar, ya que éste sería un juicio sobre las acciones, no sobre los estados de cosas. Y tampoco significa decir que el policía no esté actuando mal al complacer simplemente sus placeres. Aunque un bienestarista de acto debería aceptar que el policía está actuando bien si la tortura no tuviera ninguna otra consecuencia, pero ser bienestarista no significa serlo de acto, podría ser un consecuencialismo de regla donde se podría afirmar que la obediencia a la regla no ha causado buenas consecuencias, es decir, la tortura no es una regla convalidada por el principio de utilidad.
- no implica que el policía esté siendo un hombre bueno al torturar al soñador romántico. De hecho, ni siquiera un consecuencialista de acto tiene que interpretar el juicio sobre los estados de cosas como un juicio sobre la bondad de la persona que emprende la acción en cuestión. Y tampoco un consecuencialista de acto que apoya la imposición de contribuciones y tortura en ambos casos como respectivamente las acciones correctas, está obligado a aceptar la tortura como la

³⁰ En *y* el policía tortura al soñador y en *x* no lo hace. El soñador tiene una disposición feliz (“el futuro es nuestro”) y, además es rico, con buena salud y resistencia, en cambio el policía es malhumorado, pobre y frustrado, excepto por su placer de torturar. Las utilidades evaluadas en este caso son las mismas que en el del pobre y el rico, presentado anteriormente.

³¹ Sen, 1979, p. 474.

acción buena, si caracteriza la acción buena como “lo que un hombre bueno haría, aun cuando no es correcto”.³²

Estos enfoques están directamente interesados en ordenar los estados de cosas, no en juzgar la acción. El pensamiento moral sobre los juicios que ordenan estados de cosas requiere que uno se distancie un poco de las acciones como tal:

“Un cuerpo torturado, una barriga que la falta alimento, una persona intimada o desigualmente paga por el trabajo igual, es tanto una parte de los estados de cosas como de la utilidad y desutilidad que ocurren en ese estado” (Sen, 1979, p. 26)

El ordenamiento por suma propone la adición de utilidades como el método apropiado de agregación, es decir, como la manera apropiada de combinar las utilidades para evaluar la bondad de un estado. Esto significa que una colección de utilidades individuales es por lo menos tan buena como otra, sí y sólo sí, tiene por

³² Si nosotros encontramos la posición bienestarista como inaceptable, tenemos que estar seguros que este hallazgo no se basa en una equivocación de identificarlo con estas otras demandas. Esto es particularmente importante si tratamos de evitar caer en la trampa de lo que R. M. Hare llama "los engaños frecuentes de los opositores del utilitarismo." Hare distingue entre "Nivel 1" pensándolo como el de las intuiciones inmediatas y "Nivel 2" pensando en un nivel más crítico. En el "Nivel 1" los principios son sobre todo para el uso en el “pensamiento moral práctico especialmente en condiciones de tensión-dilemáticas”, y "ellos tienen que ser lo bastante generales para ser impartidos por la educación (incluso la educación de sí mismo), y para ser de aplicación rápida en la emergencia", mientras que en el “Nivel 2” los principios son aquellos a los que se llegaría con el pensamiento moral cuando se pueda tener un adecuado y completo conocimiento de hechos, así como la respuesta correcta en el caso específico. Los contraejemplos que no distinguen los dos niveles convierten a la visión utilitaria en un monstruo moral. El anti-utilitarismo normalmente ha confinado su propio pensamiento sobre el razonamiento moral a ese Nivel 1, de pensamiento moral cotidiano. La distinción de Hare entre Nivel 1 y Nivel 2 es claramente importante, y uno tiene que tener cuidado al evaluar las aplicaciones del utilitarismo, más generalmente, del Bienestarismo, que va contra la intuición moral de uno, en lugar de estar ejerciendo el Nivel 2 de la prudencia. Hare probablemente pensaría que es exactamente lo que pasa en la correspondencia entre los impuestos, y la tortura, ya que desde el Nivel 2- será “una clase de regla-utilitaria específica”. Cfr. Sen, 1979, pp. 474-477.

lo menos una suma total igual de grande.³³ Para el utilitarismo la igualdad consiste en tratar con la misma consideración todos los intereses y preferencias de los individuos, lo que a primera vista se presenta como un atractivo.

El problema central de este método de valoración es que no presta atención a la distribución de ese total entre los individuos (es decir, la suma de utilidades debe maximizarse independientemente del grado de desigualdad que haya en la distribución de las utilidades).³⁴ Mientras que la cantidad total de bienestar sea la misma es indiferente si la distribución de dicho bienestar es igualitaria o desigual. La indiferencia hacia la distribución de la suma total es obviamente no igualitaria, ya que no toma en cuenta la igualdad de las utilidades totales disfrutadas por personas distintas. “De hecho, la igualdad que persigue el utilitarismo consiste en tratar por igual a los seres humanos en el ámbito de *ganancias y pérdidas de utilidades*, insistiendo en la igual ponderación en “la función objetivo-utilitarista de las ganancias de utilidad de cualquier individuo”.³⁵

De esta manera, resulta incapaz de incorporar las diferencias entre los sujetos no elegidas, ya que dos personas con la misma cantidad de bienes pueden conseguir realizaciones muy distintas en función de peculiaridades personales. Estas diferencias de partida pueden provenir de deficiencias físicas, diferencias biológicas u orígenes sociales dispares y representan posibilidades de bienestar significativamente variables que no contempla el utilitarismo.³⁶

³³ Sen, 1979, p. 2.

³⁴ Sen, 1999, p. 84.

³⁵ Sen, 1992, p. 26.

³⁶ Sen ejemplifica el carácter no igualitario del enfoque utilitarista en *La desigualdad económica* a través de la distribución de un ingreso total dado entre diferentes personas: A (persona con grandes habilidades) y B (quien tiene una incapacidad física). Ante la asignación de recursos en situaciones que las personas no son iguales generadoras de utilidad el principio analizado termina premiando a aquellos que tienen más capacidad de generar utilidad. La regla de maximizar la suma total de la utilidad de los dos requeriría que se otorgará a la persona A un ingreso mayor que a B. Aún si el

I.3- La respuesta a un problema moral ilustrativo: "Integridad física vs Privacidad"

¿Cuál es el dilema que enfrenta Donna? Debe decidir si entra o no a la oficina de Charles para obtener la información que le permitirá advertir a Alí del peligro que corre. La pregunta a responder por Donna es ¿es correcto que irrumpa en el cuarto de Charles (violando su privacidad) para advertir a Alí que hay una Banda que planea darle una golpiza? (Ver Anexo 1)

Para el enfoque consecuencialista clásico, se ha de responder tomando en cuenta el resultado total de utilidad que se obtendría en cada una de las dos opciones que tiene Donna.

*Donna no debe irrumpir en el cuarto de Charles, ya que la suma total de utilidad es mayor con la golpiza: sin la golpiza la suma de utilidad total es 65 y si Alí es golpeado la suma total de utilidad es 70, por lo tanto es claro que si Donna no detiene a la Banda está haciendo más bien que mal, dado que el ataque es útil. Incluso si se toma en cuenta la utilidad de Charles, en la medida que entrar en su oficina reduce su utilidad, se fortalecerá el argumento de que Donna no debe realizar ninguna acción.*³⁷

ingreso se dividiera en partes iguales, A habría recibido más utilidad que B, en lugar de disminuir esta desigualdad, la regla utilitaria de la distribución la incrementa al darle más ingreso a A, quien ya es más rico. Sen muestra, de esta manera, que el utilitarismo es insensible al hecho de que la situación del inválido es peor, ya que sólo le preocupa la utilidad agregada, la que disminuye como producto de la menor capacidad de generar utilidad por ésta persona. Por ello el utilitarismo entiende que el mejor resultado es el de transferir renta del inválido al habilitoso ya que se gana en bienestar agregado, dada su mayor eficacia para producir utilidad. En situaciones donde las personas tienen capacidades diferentes de generar bienestar se fomenta una distribución desigual. Cfr. Sen, 1997e, pp. 33-34.

³⁷ El *utilitarismo de reglas* tampoco permitirá a Donna actuar según sus convicciones, porque—como todo utilitarismo de resultado— la justificación de un acto debe residir en producir los mejores resultados. Si bien se podría plantear que produce buenos resultados la regla que afirma que “se debe

El consecuencialismo utilitarista acierta en que Donna no puede desentenderse de los resultados de sus acciones, pero ¿cómo es posible medir la utilidad total de estados bienestarristas? ¿Cómo comparar que hay mayor utilidad con la golpiza que sin ella? ¿Se justifica la golpiza a Alí sólo por el hecho de no violar la privacidad de Charles y maximizar la suma de utilidades?

Sen se pregunta si no podríamos analizar *los efectos indirectos* para lograr que Donna, desde esta perspectiva, pueda satisfacer sus intuiciones morales de que debe hacer algo para impedir la golpiza. Pero Donna encuentra que los efectos indirectos no serán muy graves ni serios, ya que de todos modos hay tanto miedo a la violencia racial en ese barrio, que un incidente más no aumentará significativamente el estado de seguridad que ya existe.

Para Sen la respuesta del consecuencialismo clásico contradice nuestras intuiciones morales, y se pregunta:

“¿Cómo la seguridad corporal de una persona, su libertad para actuar sin ser dañado, pesa más que el placer o el deseo de la banda de golpeadores? No deteniendo a la banda, Donna despojaría a Alí de uno de sus derechos más elementales.” (Sen, 1982b, p. 11)

La aplicación del principio consecuencialista clásico tiene como efecto la anulación de toda posibilidad de decisión autónoma de las personas, como pasa en el caso de Donna. La posibilidad de conseguir proyectos propios queda condicionada de tal modo a la elección de conductas optimizadoras, de modo que el espacio para tomar decisiones autónomas resulta insignificante:

entrar a la oficina de otros” o “no se debe golpear a nadie de esa manera en circunstancias cualesquiera sean”, también se podrían esbozar otras reglas diferentes —e incluso opuestas— que fuesen justificadas en función de la producción de los mejores resultados.

“Es poner (a la persona) en un canal entre la entrada de los proyectos de todos, incluyendo el suyo, y una salida consistente en una decisión óptima; pero esto es dejar de lado la medida en que sus acciones y sus decisiones deber ser consideradas como acciones y decisiones que surgen de los proyectos y actitudes con los cuales él se identifica más fuertemente. Esto implica, en el sentido más literal, un ataque a su integridad”. (Williams, 1973, pp. 116-117)

Hacia la construcción de un consecuencialismo pluralista

II.1- Una evaluación de las consecuencias pluralista

El problema central del consecuencialismo clásico³⁸ no se encuentra en la elección del ámbito evaluativo, sino de su extensión y contenido, en la medida que ignoran todas las consecuencias menos las utilidades. Donna no es quién le dará la golpiza a Alí, sus posibilidades de acción están entre violar el derecho de Charles a su privacidad o no, y desde un enfoque consecuencialista clásico ha de valorar el estado de cosas resultantes, optando por la maximización de la utilidad y el bienestar total obtenido. ¿Es posible pensar otra perspectiva de analizar las consecuencias a como las conciben los enfoques clásicos?

Sen se pregunta, entonces, en *Consequential Evaluation and Practical Reason* (2000, p. 479): ¿Cómo realizar una evaluación consecuencial amplia asimilable al enfoque deontológico?³⁹

³⁸ Para el consecuencialismo clásico sólo debe juzgarse de los estados de cosas la información de utilidad (sea esta el bienestar, la felicidad o el deseo cumplido) sin importar otros aspectos del estado, como la responsabilidad de realizar un acto particular o la violación de las libertades de otras personas.

³⁹ Sen ilustra cuál es su preocupación central, pero esta vez, utiliza una historia de la épica india, del siglo II o III a.C. relatada en el Mahabharata: Arjuna es un gran héroe guerrero, y Krishna, su amigo y consejero, que se encuentran en la víspera de la batalla de Kurukshetra (no lejos de la ciudad de Delhi). La batalla es entre Pandavas, la poderosa familia real presidida por Yudhisthira, el hermano mayor de Arjuna y el heredero legítimo al trono, y Kauravas, su primo que ha usurpado el reino. Casi todas las otras familias reales en la India Gangética se han unido de un lado o del otro, y los dos ejércitos incluyen una proporción considerable de hombres. Arjuna, antes de comenzar la batalla, se pregunta si todo esto merece la pena, aunque no duda que su causa es correcta y por tanto la guerra es justa: pretende devolver el trono a la familia legítima. El problema de Arjuna –quien no duda que ganará la batalla debido a sus capacidades como guerrero-, es que morirán muchas

Sen, entiende que hay tres aspectos relacionados a la evaluación de las consecuencias que pueden dar cuenta de las acciones que realizamos⁴⁰:

- (1) *La evaluación situada*. ¿Desde qué perspectiva debe hacerse la evaluación de las consecuencias?
- (2) *Maximizar la racionalidad*. ¿La maximización de los enfoques consecuencialista clásicos es la mejor opción?
- (3) *La no exclusión de componentes de estados de cosas*. ¿Cuáles son los elementos que forman parte de las consecuencias de las acciones potencialmente pertinentes?

La evaluación situada

¿Desde qué perspectiva debe hacerse la evaluación de la situación? Para los enfoques bienestaristas y utilitaristas la evaluación debe ser, en todos los sentidos, independiente del evaluador y, en particular, debe tomar la forma específica de aumentar al máximo el total de la suma de utilidades, y por ello el consecuencialismo clásico se define a menudo como una teoría del evaluador independiente. La imparcialidad está dada en la medida que se debe juzgar y

personas si se inicia la batalla. Él mismo tiene que matar a muchas personas, y morirán de ambos lados, personas a las cuales les tiene afecto. Incluso, personas que no hicieron nada particularmente incorrecto, más que estar de acuerdo con uno u otro bando. Arjuna le dice a Krishna que él no quiere luchar, y que quizá simplemente deban permitir al injusto Kauravas gobernar el reino que ha usurpado, lo que puede ser el menor de los dos males. Krishna argumenta contra esto, y su contestación toma la forma de articular los principios de acción –basados en el cumplimiento del deber- que se han repetido una vez y otra en la filosofía moral india. Apunta al deber de Arjuna de luchar, independiente de la evaluación de las consecuencias. Es una causa justa, y es lo que debe contar como guerrero y general, él no puede vacilar de sus obligaciones (no importa qué resultados tengan). Arjuna se pregunta: ¿cómo puede generar el bien la matanza de tantas personas? ¿Y por qué debo procurar la victoria, el reinado o la felicidad de mi propio bando? Cfr. Sen, 2000a, pp. 480-482, 2005c, pp. 26-28.

⁴⁰ Sen, 2000a, pp. 483-484.

ordenar los estados de cosas de modo neutral. Se excluyen las concepciones de bien global que contemplan “razones relativas al agente”, y por ello es una optimización neutral del bien, dado que el evaluador utilitarista no toma en cuenta su situación particular. La neutralidad evaluativa que suele atribuírsele al consecuencialismo no se deriva directamente de sus postulados normativos, sino que es producto de la teoría del valor con la que tradicionalmente ha sido asociado e interpretado. Sólo asumiendo una teoría bienestarista podremos mantener que, en una evaluación consecuencialista, es moralmente irrelevante la relación del evaluador con la acción evaluada. Pero ello no significa que todo consecuencialismo adopte esta posición. Sen admitirá los valores relativos al agente en la evaluación basada en las consecuencias, tal como lo argumenta en *Rights and Agency* (1982), en oposición a la invarianza posicional que supone un agente neutro de valoración ética, tal como lo defienden los enfoques consecuencialistas clásicos.

La *evaluación situada* requiere que una persona no ignore la posición particular desde donde se está haciendo la elección. Pero Sen no desconoce que puede existir o bien un nivel contingente de ignorancia –que hace que la persona necesita averiguar lo que no sabe-, o bien amplias simpatías. “Lo que se niega es la posibilidad de ignorar las propias responsabilidades de la persona en su situación particular.”⁴¹

Asimismo se tiene que hacer la evaluación desde la propia posición y desde la responsabilidad con las cosas que pueden pasar como resultado de lo que la persona hace. Se trata de un análisis entre la persona que está haciendo la evaluación y las circunstancias particulares en que se encuentra.

⁴¹ Sen, 2000a, p. 484. Sen ejemplifica con la madre de un bebe que elige su comida, y que podrá necesitar averiguar el estado del alimento o su nivel proteico; así como no niega que la madre se pregunte si es bueno que su niño tenga el beneficio de un alimento que otros no tienen acceso, lo que es innegable es la responsabilidad de la madre con su niño.

Pero esto no significa que la perspectiva del evaluador relativo no cumpla con el requisito de “impersonalidad” que implica la ética. Como señala Sen éste requisito no debe confundirse con lo que puede llamarse “impositionality”, que implica ignorar la relevancia de la posición del agente en oposición a la importancia central que tienen los resultados de sus acciones. “En contraste con la “impositionality”, la posición relativa requiere, para ponerlo en condiciones ligeramente matemáticas, que la nota paramétrica se tome de las posiciones respectivas de las personas diferentes, pero no exactamente de las identidades personales involucradas.”⁴²

La objetividad para Sen resulta siempre relativa a la posición (*positional objectivity*). La objetividad no aparece como aquel punto de vista que resulta independiente de cualquier posición, sino que es el resultado de un punto de vista centrado en un lugar. En vez de considerar la objetividad como *the view from nowhere* es preciso entenderla como *the view from somewhere*.⁴³ La objetividad entendida como la perspectiva que se adquiere desde algún determinado lugar se contrasta con la objetividad como universal ausencia de perspectiva. Debemos tener en cuenta que la persona no es eliminable, lo que no excluye el requisito de universalidad. La persona siempre es un parámetro indispensable de la elección, la acción y la evaluación.

Maximizar la racionalidad

Sen se pregunta: ¿Un enfoque consecuencialista debe requerir un ordenamiento completo de la evaluación de las consecuencias, es decir, que cada uno de los posible estado de cosas sean comparables –y ordenados- como opuestos unos de otros?

⁴² Sen, 2000a, p. 486. Véase También Sen (1983).

⁴³ Cfr. Sen, 1993c.

Este requisito es visto como fuente de problemas ya que, obviamente, no parece posible siempre comparar una alternativa con otra, y ni siquiera encontrar la opción mejor. Si bien se supone que lo bueno en mayor cantidad es mejor, esto no se cumple en todos los casos, por lo que la maximización cuantitativa no siempre es la mejor opción, es decidir maximizar la racionalidad, supone una concepción amplia de ésta última. Por ejemplo, si bien una sustancia en una dosis adecuada es un buen medicamento si hay excesos se convierte en veneno.

Cuando uno se enfrenta a una elección entre dos acciones y acepta que hay un objetivo a lograr, que se cumple de mejor manera en una elección y no en otra, lo racional es escoger la primera en vez de la última, independientemente de la suma total que se considere. El problema se presenta cuando no es posible una ordenación completa de las elecciones posibles.

Para Sen, la maximización no hace, de hecho, demandar que todas las alternativas sean comparables, y ni siquiera requiere que una alternativa mejor sea identificable. Sólo requiere que nosotros no escojamos una alternativa que es peor que otra que también puede escogerse.

Sen señala que el problema está en el uso del término “maximización” que a veces indica que nosotros debemos escoger la mejor alternativa, o sea, la optimización de las elecciones. Optimización y maximización coinciden cuando el ordenamiento es completo. La maximización no requiere que exista una alternativa mejor.⁴⁴

⁴⁴ Cfr. Sen, 2000a, 486. El ejemplo paradigmático es la historia del asno de Buridan. El desgraciado asno ve dos pilas de heno que no puede ordenarlas como opuestas, es decir, ambas le parecen iguales. Si de lo que se trata es de optimizar la elección, el asno de Buridan no podría escoger ninguna de las pilas de heno –dado que ninguna parece ser por lo menos tan buena como la otra-, y murió así de inanición. Murió porque no pudo ordenar las dos pilas de heno (allí no había ninguna elección más “buena” o “óptima”), pero claro cada una habría generado una consecuencia mejor que la inanición. Aun cuando el asno no jerarquice las dos pilas de heno, habría sido en un buen sentido –en un buen sentido consecuencialista- para él escoger cualquiera de ellas en lugar de ninguna.

La no exclusión de ningún componente de los estados de cosas

¿Cuáles son los elementos que forman parte de las consecuencias de las acciones potencialmente pertinentes? El consecuencialismo implica que la evaluación ética toma en cuenta el resultado de nuestras acciones. Pero de esta afirmación no se sigue la exclusión a priori de ninguna parte del estado de cosas resultante. El problema está en qué se considera parte de ese estado.

El utilitarismo entiende que son sólo evaluables los rasgos de utilidad de los estados de cosas, y los aspectos no utilitarios (como derechos, acciones, procesos, motivos) deben ser considerados indirectamente, o sea por las utilidades que generan. Como se ha argumentado anteriormente hay buenas razones para entender que el estado de cosas a evaluar debe ampliarse a otros elementos además de la utilidad.

El foco de atención aquí es, para Sen, que estos elementos también forman parte del estado de cosas –lo que es negado por algunos tipos de consecuencialismo-. “Un estado de cosas ciertamente consiste en lo que ha pasado, pero si una acción x es realizada por la persona i , entonces ha pasado ciertamente que i ha hecho x .”⁴⁵ La evaluación consecuencial de estados de cosas no ofrece un privilegio especial de pasar por alto lo que se ha hecho en nombre de lo que ha pasado.

“Un estado de cosas es informacionalmente rico. No hay ninguna razón particular para insistir en una cuenta empobrecida de la evaluación de un estado de cosas. También, el alcance del razonamiento consecuencialista puede incorporar el proceso de elección, y no meramente el de los estrechos resultados definidos.” (Sen, 2000^a, p. 491)

⁴⁵ Sen, 2000a, p. 489.

La evaluación como interpretación posicional

Si bien los elementos metaéticos son ajenos al objetivo de este trabajo, cabe la mención de que la ampliación de la estructura consecuencialista elaborada por Sen incluye las razones relativas al agente en los juicios éticos, y la consideración de que estos juicios basados en posiciones personales pueden incluir la exigencia de universalizabilidad (si es bueno -o malo- que alguien haga algo, igualmente lo sería que lo hiciera cualquier otro en circunstancias similares).

Sen señala que es posible que personas diferentes evalúen el mismo estado de manera distinta si se es sensible a las diferencias de la posición del agente: “Una moralidad que insiste que después que Otelo asesinó a su esposa Desdémona debe considerar el estado de cosas como exactamente una moralidad tan buena o tan mala como otras –y no peores- parecería omitir algo sobre la naturaleza de la evaluación moral de los estados”.⁴⁶ Las evaluaciones resultantes de esta concepción plural y heterogénea del valor, aun siendo agencialmente relativas, no dejarían de ser éticas, pues serían universalizables a todo aquel que ocupara la misma posición del que las hace.

El consecuencialismo clásico es sólo un tipo de evaluación basada en las consecuencias que podríamos denominar “estrecho” o “de una sola influencia”, en la medida que por “estado de cosas” excluye las acciones que los provocan y sólo se examinan los resultados, de tal forma que sólo aceptan razones agencialmente neutrales e impone una perspectiva del evaluador-neutral en la evaluación de resultados. Varios autores, entre ellos Nagel⁴⁷, señalan que en la medida que la ética

⁴⁶ Sen, 1982a, p. 30.

⁴⁷ Nagel que entiende que los valores impersonales y las razones neutrales pueden ser objetables debido a tres razones: *Por razones de autonomía*: son las razones que tiene el agente para actuar en función de fines propios. Como están vinculadas a las decisiones de las personas, limitan lo que nosotros estamos obligados a hacer en el servicio de valores impersonales. Pero no todas las fuentes de estas razones subjetivas son simplemente placer y dolor, sino que provienen de los deseos,

consecuencialista sólo admite valores neutrales al agente no es capaz de incorporar los valores relativos al agente. “Preocupándose esencialmente de lo que sucederá (de los estados de cosas resultantes) más bien que de las acciones, la autoría de éstas no pueden ser un dato moralmente relevante y los valores solo pueden ser neutrales respecto al agente actor.”⁴⁸

Para Sen, una valoración neutral respecto al agente en la evaluación de resultados, no significa que no sea posible una evaluación basada en las consecuencias que incluya la relatividad de la posición y de la sensibilidad del agente en la valoración moral. Entiende necesario incorporar las razones relativas al agente en su propuesta consecuencialista, dado que la acción, y particularmente la faceta de agente, son parte de los estados de cosas a evaluar. Es contradictorio defender la faceta de agencia de las personas y no incluirlas en la valoración moral. El evaluador, que es a la vez agente, no puede omitir su participación en el estado de cosas resultante, y debe atribuirle importancia a su propia agencia. Lo que hay que rescatar es que la

proyectos, compromisos y lazos personales de los agentes. *Por Razones deontológicas*: son también, razones relativas al agente, pero que no dependen de demandas o proyectos del agente sino de demandas de otros. Se trata de razones que provienen de demandas de las otras personas a no ser maltratadas en ciertas formas. A diferencia de las razones de autonomía, las razones deónticas no son opcionales: si ellas existen, ellas limitan lo que nosotros podemos hacer en servicio de objetivos neutrales o relativos. *Por Razones que provienen de obligaciones especiales* que nosotros tenemos hacia aquellos con quienes tenemos relaciones cercanas: padres, hijos, esposos(as), hermanos(as), miembros de la comunidad o de la nación. Se trata de razones que incluyen una gran cantidad de obligaciones que son definidas voluntariamente. Cfr. Nagel, 1980, pp. 121-129, y Nagel, 1986, p. 165 y ss.

⁴⁸ Lara Sánchez, 1995, p. 138. Manifiestan una imposibilidad de que sea posible incluir ambos, ya que la estructura teórica del consecuencialismo exige una perspectiva externa al agente, interesándose por el fin que tiene la acción, y no evaluar la acción en sí misma que se adopta desde el punto de vista interno al agente. Tampoco se admitirían los valores relativos respecto a la posición del agente, en la medida que la corrección moral de las acciones se determina por las consecuencias de estas para el bienestar de todos, se supone una perspectiva impersonal, donde los agentes morales no conciben sus valores como más valiosos que los ajenos.

incorporación de la dependencia de la posición en la valoración moral es inevitable si se acepta la importancia y el peso que tiene la faceta de agencia en la persona. Para poder hacer esto es preciso romper con la restricción impuesta por el consecuencialismo clásico que exige que los estados de cosas sean juzgados exclusivamente por la información de la utilidad en esos estados.⁴⁹

Es en *Rights and Agency* (1982) donde Sen defiende y propone una evaluación relativa al agente, que desarrolla en *Consequential Evaluation and Practical Reason* (2000), que llama *enfoque posicional*, al reconocer que las posiciones del agente no carecen de significado al valorar los estados de cosas resultantes. Sen, a diferencia del consecuencialismo clásico, considera que una ética consecuencialista puede admitir los valores relativos al agente además de valores agencialmente neutrales.⁵⁰

Este enfoque posicional sostiene que la bondad de un estado de cosas (como opuesto a una actitud mental de preferencia sobre el estado) depende intrínsecamente (no sólo instrumentalmente) y en un nivel más alto, de la posición del evaluador respecto a ese estado. Y para que los valores relativos al agente sean considerados es necesario incorporar la dependencia de la posición en la valoración de los estados resultantes de las acciones.⁵¹

⁴⁹ Como señala Sen, “la pregunta sobre la relatividad del agente es una muy importante en la filosofía moral, y es obviamente relevante en el contraste entre la caracterización de derechos y deberes en términos de restricciones deontológicas y a través de un sistema consecuencial.” Sen, 1982a, pp. 17-18.

⁵⁰ Para Sen, como se presentó en el capítulo anterior, la objetividad no aparece como el resultado de la ausencia de perspectiva, ni tampoco es resultado de suprimir todas las componentes individuales. Por el contrario, la objetividad inevitablemente es el resultado de una determinada perspectiva desde un preciso y específico lugar, es la perspectiva que se adquiere desde algún determinado lugar (*a view from somewhere*), en oposición a la objetividad usualmente considerada como universal ausencia de perspectiva (*a view from nowhere*).

⁵¹ Sen distingue entre el concepto posicional de bueno o malo y la naturaleza no posicional del lenguaje moral, de modo que su enfoque posicional no requiere de afirmaciones como “este estado

Ampliando la racionalidad consecuencialista los juicios evaluativos pueden ser relativos respecto al agente⁵². Pero que los valores relativos al agente sean moralmente relevantes opera sólo como consideraciones a tener en cuenta en la deliberación de la acción -no incluye necesariamente a que se conviertan en restricciones a la conducta-, sólo amplía la mirada sobre lo que se ocasiona atendiendo también a lo que se hace, planteando así otras posibilidades normativas.

Las “razones relativas al agente”, en las cuales es esencial la relación particular del agente con el resultado, son aquellas donde la forma general de la razón incluye una referencia esencial a la persona que la aplica, se trata de razones que van más allá de que ocurra un hecho, y se vinculan con las razones presentadas por Nagel para cuestionar la estructura de evaluación ética del consecuencialismo clásico.⁵³

es moralmente bueno desde mi posición”, sino que es plausible afirmar que “este estado es moralmente bueno”. Para ello utiliza una analogía con la valoración estética, a partir de la diferencia entre las siguientes afirmaciones: “El monte Everest es hermoso” y “Desde aquí, el monte Everest es hermoso”. La diferencia entre ambas no afecta a una separación entre un enfoque objetivo y uno relativo con respecto a la bondad moral. Lo que muestran estas afirmaciones es que son posibles los juicios posicionales sin que entren en contradicción con la naturaleza no posicional del lenguaje moral. La afirmación a) puede ser cierta aunque la persona no este observando el Everest. Por ejemplo, un estado de cosas donde se torture puede ser cognitivamente malo desde la posición del torturador, y esto podría ser verdad aunque el torturador fuese incapaz de ver esto. Cfr. Hernández, (2006), pp. 110 y ss.

⁵² T.M. Scanlon (2001) es de destacar el atractivo de la teoría de la evaluación moral que propone Sen ya que exige a los agentes que tomen responsabilidad de sus acciones y de las consecuencias de ellas. Este autor señala que Sen presenta dos ideas atrayentes: i) que en la evaluación moral se deben tener en cuenta las acciones involucradas, y ii) los estados de cosas tienen diferente valor en función de la posición en la que evaluamos.

⁵³ Ver Nagel, 1986, pp. 220-221.

Para Sen los argumentos de Nagel⁵⁴ suman a la defensa de la relatividad del agente, pero no por ello justifican una deontología basada en la restricción, sino que puede acomodarse en un deontologismo no extremo, “débil” dentro de un sistema de derechos como metas. Al incorporar las razones relativas al agente (de autonomía, deontológicas y de obligación), Sen pretende superar las restricciones informacionales que tiene el consecuencialismo clásico y se acerca a los atractivos que encuentra en la deontología.

¿Los juicios basados en posiciones personales cumplen el requisito de universalizabilidad del juicio ético? Sen defiende que esto es posible si no interpretamos la universalizabilidad como imparcialidad, lo que puede ser posible si salimos del marco del consecuencialismo bienestarista, al no estar involucrados con una teoría del valor. Es decir, no hay una imposibilidad formal para que el consecuencialismo reconozca la relevancia moral de valores relativos al agente.

La universalizabilidad del juicio ético es una exigencia formal que consiste en que si algo es correcto o valioso para alguien también lo será para todo aquel que se encuentre en circunstancias similares. Las “circunstancias similares” no tienen por qué ser los estados de cosas a evaluar, podría ser la autoría o la ubicación en la acción. Por ello la universalizabilidad no demanda impersonalidad, ya que uno ha de imaginarse en el lugar de otro y no desde ningún lugar.

Hillary Putnam, recusando la afirmación de que “los hechos son los hechos y los valores son los valores, y ambas cosas nunca deben mezclarse”, desarrolla una explicación que permite ver que el razonamiento, lejos de ser imposible en áreas normativas, es de hecho indispensable en ellas, y, a la inversa, entender que todo razonamiento presupone juicios normativos es importante en todas las facetas de la vida.⁵⁵

⁵⁴ Cfr. Nagel, 1986, p. 252 y ss.

⁵⁵ Putnam, 2002, p. 12.

Putnam no sólo arremete contra la filosofía moral “no cognitivista”, que entiende que todo discurso normativo es “subjetivo”, y por tanto, los juicios de valor están al margen de la esfera de la razón, sino que muestra que hay una noción de racionalidad aplicable a las cuestiones normativas. El argumento central, entre otros que presenta este autor⁵⁶, se encuentra en lo que llama “la imbricación entre hecho y valor”. La presentación dicotómica entre ellos viene de los enfoques que se basan en un examen de la naturaleza de los hechos y no de los valores o la valoración (los valores no son entendidos exclusivamente como sinónimo de ética, sino que incluye en su análisis valores epistémicos, y ejemplifica con los siguientes: coherencia, plausibilidad, razonabilidad, simplicidad). Cambiando de perspectiva y basándose en un examen de los valores presenta lo que llama “conceptos éticos densos” con los que mostrará cómo se desploma la dicotomía hecho/valor, o es/debe, descriptivo/normativo. Muestra ésta imbricación analizando la palabra “cruel”: ésta tiene usos normativos, y más aún éticos. Si digo que un maestro es cruel lo estoy criticando como persona y como maestro. Además puede usarse en términos descriptivos, x monarca era cruel. “Cruel” ignora la presunta dicotomía y se da el lujo de ser empleado muchas veces para propósitos normativos y otros como descriptivo, lo mismo ocurre con la palabra “crimen”.

Para Putnam, los conceptos éticos densos, tal como él los define, son presentados por Sen –en un escrito de 1967 *The Nature and Class of prescriptive Judgments*⁵⁷. Estos son los que se usan a veces de modo puramente descriptivo y otras expresan simultáneamente una prescripción basada en esa descripción. Por ejemplo: “Tu acción del sábado fue valiente”, donde valoro y también describo. Lo más

⁵⁶ Los positivistas lógicos pensaban que el lenguaje de la ciencia constituía la totalidad del lenguaje “cognitivamente significativo”. Esta concepción se autorrefuta porque sus términos filosóficos claves “cognitivamente significativo” y “sinsentido” no son ni términos observacionales ni términos teóricos y estos eran los únicos términos admitidos en su lenguaje. Putnam, 2002, p. 49.

⁵⁷ Sen: “The Nature and Class of prescriptive Judgments”, 1967, *Philosophical Quarterly*, vol. 17, nº 66. Citado por Putnam, 1992, p. 92.

importante de estos conceptos es que posibilitan la discusión racional, dando lugar a la argumentación en ética.

Lo que caracteriza a estos conceptos, dada su imbricación, es que no pueden ser descompuestos. Su parte descriptiva como la valorativa están superpuestas, al punto que el aspecto descriptivo no puede omitirse en la discusión moral.

Éste análisis de Putnam se convierte en una llave para comprender el enfoque ético de Sen, quien no propone como centro de evaluación, ni los derechos en el sentido deontológico ni el bienestar en sentido utilitarista, sino las “capacidades” (“capabilities”).

Las “capacidades” pueden leerse como conceptos éticos densos, como analizaremos en el próximo capítulo, en la medida que incluye tanto “haceres” como “seres”, funcionalidades que una persona tiene razones para valorar, desde las más elementales como no estar enfermo o estar alimentado hasta logros más complejos como la participación ciudadana, o el respeto por uno mismo. Las capacidades implican tanto los logros y el rango de elección o libertades –sentido descriptivo- como la discusión sobre qué funcionalidades son valiosas, dando así lugar a la pluralidad, como a la discusión racional:

“¿Es esta pluralidad un obstáculo para defender la perspectiva de la capacidad para realizar evaluaciones? Muy al contrario. Insistir en que sólo debe haber una magnitud homogénea que valoramos es reducir de manera radical el campo de nuestro razonamiento valorativo. Por ejemplo, no dice mucho a favor del utilitarismo el hecho de que sólo valore el placer y que no le interesan directamente la libertad, los derechos, la creatividad o las condiciones reales de vida. Insistir en la comodidad mecánica de no tener nada más que una «buena cosa» homogénea sería negar nuestra humanidad como criaturas que razonan.” (Sen, 1999b, p. 102)

II.2- Capacidades, libertades, agencia y bienestar⁵⁸

Como la propuesta ética de Sen se enmarca en su “enfoque de las capacidades”, haremos una breve presentación de la noción de “capacidades”, la cual se vincula directamente con los conceptos de libertad, agencia y bienestar, así como permite una nueva conceptualización de lo que es un derecho (tal como se analizará en la segunda parte de este estudio). La “capacidad” será el foco de evaluación, que si bien incluye al bienestar, no es el único factor a considerar, ya que la noción de capacidad es una forma adecuada de concebir la libertad de las personas, además de otros aspectos. El enfoque de capacidades considera la “libertad de las personas para elegir la vida que tienen razón para valorar” como uno de los bienes humanos fundamentales. Al conceder un valor central a la propia determinación de las personas, a su capacidad de agencia, la llamada libertad positiva tendrá un lugar destacado en el enfoque de Sen.

Este enfoque se aplica a un amplio espectro de asuntos: las capacidades no sólo son el objetivo y el fin del desarrollo, sino que deben ser usadas como la información para evaluar las condiciones de vida de las personas como métrica de la justicia distributiva; así como son el espacio válido para valorar lo éticamente relevante, y por ello contiene un carácter normativo. Esta noción clave para el objetivo que nos hemos propuesto, se enmarca en la filosofía política y la teoría económica que Sen defiende, y más específicamente con su concepción de *desarrollo como libertad*. La presentación de estas teorías excede el propósito de este trabajo.⁵⁹

⁵⁸ En los capítulos II.2 a II.5 se toman conceptos presentados en Pallas 2006a, 2006b y 2008.

⁵⁹ En *Desarrollo como libertad* (1999) centra la atención en la necesidad de concebir el desarrollo como la ampliación de las libertades en vez de enfocarlo como crecimiento económico. Amartya Sen ha logrado cambiar el rumbo de la economía, al menos teóricamente, argumentando que ésta debe dejar de fijarse en las utilidades –renta, riqueza, etc.- y en cambio, debe poner el valor de la libertad por encima de las utilidades, planteando una nueva relación entre ética y economía⁵⁹. Este cambio conceptual lo lleva a reformular tanto las evaluaciones que se realizan sobre el grado de desarrollo de un país como las mediciones sobre la eficiencia o el grado de competencia

II.3- Capacidades y libertad

Si es prioritario la libertad real de las personas –la elección del modo de vida que llevan y la amplitud de dicha libertad-, una teoría del valor debe capturar esas libertades. La evaluación deberá tomar en cuenta las realizaciones y logros de las personas, así como la libertad de alcanzar funcionamientos valiosos, por ello el aspecto de agencia de las personas –como la capacidad para definir objetivos, actuar y provocar cambios en función de sus valores-, tendrá un papel determinante. De esta forma, el bien humano central es la libertad como capacidad de alcanzar funcionamientos y desarrollar el aspecto de agencia de las personas.

internacional. Las preguntas relevantes a la hora de evaluar o medir serán: ¿Hasta qué punto los individuos son capaces de decidir y organizar su propio desarrollo? ¿Hasta dónde tienen libertad para realizar los emprendimientos que se proponen? Sen llama a esto “free agency”, que las ediciones en español suelen traducir como “libre agencia”; entendiendo agencia como la combinación de las capacidades de las personas en las circunstancias y con las oportunidades que les brinda el medio. Al mismo tiempo, esta perspectiva permite, abordar el problema de la igualdad, y propone nuevos modos de medir la pobreza⁵⁹ y los sistemas económicos; tomando en cuenta otras variables que tradicionalmente no se consideran. Sen no demandará la igualdad de los recursos o bienes que se tenga ni de la utilidad. *La igualdad radica en poder convertir bienes en libertad*, en poder elegir y alcanzar el modo de vida que proyectamos. Para Sen una propuesta igualitaria debe focalizarse en algo posterior a la tenencia de los recursos y anterior a la obtención de la utilidad. Esta noción intermedia es la *capacidad* de cada sujeto para convertir o transformar esos recursos en funcionamientos: el problema es el de conversión de bienes en libertad. Si lo prioritario es la libertad se debe ser sensible a esta conversión, y reflejar la libertad real de una persona para elegir entre formas de vida alternativa y su evaluación no presupone la unanimidad respecto a ningún conjunto específico ni de bienes ni de objetivos particulares. La tesis central de Sen sobre el criterio de evaluación de la justicia de las instituciones sociales, es que nos debemos centrar en la libertad real o capacidad de elección del modo de vida. Sen busca un punto superador de la métrica subjetiva de los utilitaristas y el riesgo de exceso de objetividad de Rawls. (Sen, 1999b, pp. 180-181). Las capacidades, representan distintos aspectos que están ubicados entre la utilidad y los bienes básicos: el conjunto de realizaciones y logros alcanzados por las personas así como las oportunidades que se le presentan, y no sólo el consumo de bienes o el grado de satisfacción o placer. De ésta forma Sen reconstruirá el concepto de bienestar, de igualdad y de libertad, tomando como puntos de partida las nociones de capacidad y agencia.

Frente al rechazo de las concepciones de bienestar que exigen una homogeneidad descriptiva, Sen elabora una teoría pluralista del bien que contiene una diversidad de valores y que afirma la imposibilidad de un “orden completo y consistente en la evaluación ética”.⁶⁰ Por ello Sen no pretende ni especificar cuáles son las capacidades relevantes y valiosas en la vida de las personas, ni construir una concepción global de bien, ni comprometerse con ninguna doctrina específica de bien.⁶¹

La defensa de la pluralidad de principios de ordenación y el rechazo a algoritmos de ordenación y ponderación de valores, implica reconocer que hay diversidad de objetos valiosos, pero además, la necesidad del debate y el diálogo como mecanismo de elección de ponderaciones, dándole a la democracia un papel protagónico.⁶²

⁶⁰ Cfr. Sen, 1987, pp. 78 y ss, “Pluralidad y Evaluación”.

⁶¹ “Hay por supuesto muchos problemas con el concepto de «igualdad de capacidades básicas». En particular, el problema de establecer un índice de los grupos de capacidades básicas es serio. Es, de muchas maneras, un problema comparable al de Rawls de un índice de bienes primarios... está claro que cualquier ordenación parcial que pueda hacerse en función de la uniformidad aproximada de las preferencias personales debe suplementarse con convicciones establecidas acerca de la importancia relativa. Las ideas sobre la importancia relativa está, por supuesto, condicionadas por el carácter mismo de la sociedad. El concepto de igualdad de capacidades básicas es muy general, pero cualquiera de sus aplicaciones debe ser un tanto específica culturalmente, sobre todo en la valoración relativa de las capacidades. Mientras que la igualdad rawlsiana posee la característica de ser culturalmente específica y fetichista, la igualdad de capacidades básicas evita el fetichismo, pero sigue siendo culturalmente específica.” (Sen, 1980, p. 153)

⁶² “Lo que Sen dice al respecto, es que en un caso y en otro hay que mirar los valores de los ciudadanos para determinar qué realizaciones incluir. Pero además, que aun cuando haya consenso sobre el valor de determinadas realizaciones a la hora de hacer comparaciones entre las personas y de diseñar instituciones y políticas sociales, habrá que tener también en cuenta cuánto valor le dan y cómo ordenan esas realizaciones consensuadas”. Salcedo, 1998, p. 27.

La importancia del concepto de capacidades radica en su intento de superar las deficiencias ya señaladas de las concepciones analizadas, y con ello, Amartya Sen incorpora aspectos relevantes del ser humano como son la libertad, los derechos y el conjunto de realizaciones que las personas consideran valioso alcanzar dentro de una evaluación consecuencialista.⁶³

¿Por qué el concepto central son las capacidades?

Lo que importa es el modo de funcionar y los modos de ser que están a nuestro alcance. Porque cuanto más ampliamos las capacidades más ampliamos las libertades, cosa que no resulta de la posesión de bienes por sí mismos.⁶⁴ Sen logra acercarse a la autodeterminación, pues las capacidades básicas no se refieren a

⁶³ ¿Qué tipo de consecuencias? No aceptará el modo utilitarista, para el cual el único valor es el bienestar, sino que considera, además de otros aspectos, también las consecuencias que las instituciones tienen para la libertad de las personas. Describe tres ámbitos de estas: la oportunidad que se tiene para conseguir lo que se valora, el papel que tienen las personas a la hora de tomar decisiones en las políticas sociales y la libertad referida a la inmunidad que tiene frente a posibles interferencias de otras personas. Hay una defensa constante en la propuesta de Sen del propio actuar como agentes libres: formar parte de los mecanismos de decisión y ejercerlo sin interferencias.

⁶⁴ A diferencia del concepto rawlsiano de bienes básicos, el objetivo de las capacidades básicas no se detiene en el bien en sí mismo, sino en la función o capacidad. Es necesaria la certeza de que el individuo posee elementos básicos para construir, para elegir su propio destino. Es por ello que en la teoría rawlsiana surgen problemas de cara a la autodeterminación: “Si estamos interesados en la libertad de elección, entonces tenemos que prestar atención a las posibilidades que la persona tiene de hecho y no podemos dar por supuesto que se obtendrán los mismos resultados sólo observando los recursos de que él o ella disponen. El cambio de atención en la filosofía política contemporánea, tal como ocurre en las teorías de Rawls y Dworkin, hacia las comparaciones interpersonales basadas en los recursos puede verse claramente como un paso hacia una mayor atención a la libertad. Pero estos cambios son esencialmente insuficientes. En general, las comparaciones de recursos y bienes elementales no pueden servir de base para comparar distintos grados de libertad. El valorar la libertad exige imperiosamente que centremos en ella nuestra atención, lo que no se puede hacer centrándola en cualquier otra cosa”. (Sen, 1992, p. 52.)

bienes, sino a habilidades que cualquier ser humano necesita para sobrevivir, vivir y participar en la sociedad. Se trata por tanto de evitar dañar las libertades negativas pero además posibilitar que los individuos participen en la sociedad, tanto en el ámbito económico como político. La propuesta de Sen parece estar interesada en proteger la libertad negativa y la libertad positiva, en la medida que busca la posibilidad efectiva de las personas para elegir su vida, para autodeterminarse.

¿De qué depende la capacidad de una persona?

De varios factores, que incluyen desde las características personales y naturales (como problemas físicos de nacimientos, o constitución física según el sexo o la edad) hasta aspectos externos (como las estructuras sociales, las políticas públicas, el clima, etc.)⁶⁵ Por ejemplo, pasar hambre puede ser causado por un ayuno voluntario o no. Si lo único que importara fueran los funcionamientos y no las capacidades, podríamos preocuparnos por igual de la persona que ayuna voluntariamente como del pobre que pasa hambre, ya que ambos implican una disminución del bienestar: ambos pasan hambre. Pero en el ayuno se rechaza el comer, hay una elección: no es simplemente pasar hambre, es elegir pasar hambre cuando uno tiene otras opciones. En el segundo caso no hay elección, se carece de la capacidad de elección. Nos preocupa más éste caso, porque el primero tiene la capacidad de alimentarse pero elige no hacerlo; en cambio el pobre carece de esa capacidad.

⁶⁵ Asimismo, la libertad de vivir en la forma que a uno le gustaría puede o no ser fortalecida por las políticas públicas, por ejemplo en la transformación del ambiente epidemiológico (para estar libre de paludismo) y en aspectos sociales y económicos (para estar libre de hambre). “Ser libre tiene muchos aspectos. Ser libre para vivir en la forma que uno quiere puede ser ayudado por las elecciones de otros, y sería un error pensar en los logros sólo en términos de la elección activa por uno mismo. La habilidad de una persona para lograr varios funcionamientos valiosos puede ser reforzada por las acciones y políticas públicas...” (Sen, 1993^a, p.72)

La vida humana puede entenderse como una combinación de funcionamientos. Sen entiende los funcionamientos como “doings” y “beings”. Intentando solucionar los problemas de traducción, podemos decir que los funcionamientos de las personas incluyen, tanto las cosas que se producen y las actividades que logramos (quehaceres, acciones, haceres); así como las cualidades del modo de vida, el tipo de existencia que llevamos (seres, estares, estados). Por ejemplo, dentro del primer grupo de funcionamientos incluiríamos leer, escribir, ver, caminar, formar parte de la comunidad, estar integrado socialmente, y dentro del segundo tipo colocaríamos, el estar bien nutrido, bien calzado, estar sano, estar educado, sentir autorespeto y autodignidad.

La capacidad es entendida, entonces, como la combinación de alternativas de funcionamientos entre las cuales elegimos.⁶⁶ No implica sólo lo que se logra hacer o ser, sino que también se incluye el conjunto de combinaciones de funcionamientos que pueden ser elegidos por la persona. Representa la libertad real de elección, la libertad de tener una determinada clase de vida que se tiene razones para valorar. Importa no sólo que se elige, sino el rango de elección; no sólo cuentan las alternativas u opciones que se tiene; sino también la libertad de elección del rango.⁶⁷ En definitiva, la capacidad es la posibilidad real para hacer actos valiosos o alcanzar estados valiosos, lo que puede ser entendido como “poder de” pero también “poder

⁶⁶ Funcionamientos y capacidades se definen en términos de las mismas variables. Si bien no se presentan como ámbitos distintos, se distinguen en que los funcionamientos son las funciones elegidas, pero estas son una parte de la capacidad que incluyen también las combinaciones de “haceres” y “seres” factibles. Para Sen las capacidades reflejan la libertad real de una persona para llevar un tipo de vida u otro. (Sen, 1992, p. 43.) Los funcionamientos representan parte del estado de una persona, en particular lo que logra hacer o ser (sus realizaciones). Los “funcionamientos” es la noción más primitiva, pero el centro de su propuesta es la capacidad.

⁶⁷ De esta manera las capacidades poseen un aspecto descriptivo, lo que una persona puede hacer o ser, el conjunto de opciones que tiene, y además las diversas cosas que una persona considera valioso hacer o ser, convirtiéndose en una nueva dimensión normativa para juzgar el bienestar de las personas. Lo que Putnam denomina “conceptos éticos densos”. Putnam (1992), p. 92.

para”, porque no sólo incluye el poder de hacer cosas sino que sean plausibles de elección por parte del individuo.⁶⁸

La capacidad se representa para Sen por el conjunto de n tipos diferentes de realizaciones que una persona puede elegir, se relaciona con los funcionamientos o desempeños⁶⁹: las tramas de funcionamientos forman las capacidades (vector de funciones), el poder que tenemos para conseguir las varias combinaciones alternativas de realizaciones.⁷⁰ Las capacidades reflejan el ámbito de la libertad (todo aquello que podría llegar a ser) y los funcionamientos determinan que puedo elegir, el espectro de posibilidades, que será siempre más amplio que lo realmente elegido.⁷¹

⁶⁸ Cfr. Sen, 1990, pp. 53 y ss. Entendemos que la noción de “capacidades” contiene dos dimensiones, las realizaciones o funcionamientos y las capacidades propiamente dichas, que contienen a las primeras: dimensión de los funcionamientos hace referencia a logros, a “estados de cosas alcanzados por las personas a partir de los bienes y servicios que poseen o reciben”, a realizaciones, a “diversas cosas que una persona puede hacer o ser”; por ello se vinculan más directamente a las condiciones de vida y la dimensión de las capacidades se refiere a las habilidades de alcanzar varias combinaciones de funcionamientos y de llegar a esos logros, al conjunto de opciones de las personas, tiene que ver con las oportunidades reales que tienen las personas para alcanzar objetivos valiosos, y por ello está relacionado con la libertad positiva.

⁶⁹ Sen en varias ocasiones plantea que los fundamentos filosóficos de este planteamiento se remontan a Aristóteles. La relación con las categorías aristotélicas (como las virtudes según las capacidades que un individuo puede alcanzar, la consideración de las circunstancias entre las personas, entre otras) nos implicaría realizar otro trabajo, más extenso y detallado.

⁷⁰ “Según esta concepción, las reivindicaciones individuales se han de evaluar no por los recursos o los bienes primarios que las personas poseen, sino por las libertades de las que gozan realmente para elegir entre los diferentes modos de vivir que tienen razones para valorar. Ésta es su libertad real, la cual se representa por la «capacidad» que tiene la persona para conseguir las varias combinaciones alternativas de realizaciones, o de hacer y estares.” (Sen, 1990, p. 113)

⁷¹ Esta concepción le permite a Sen distinguir entre la *capacidad* que representa la libertad real de la que se goza, - De *los bienes primarios*: porque estos no representan la capacidad de lo que realmente gozan, lo que hacen y lo que son las personas. Uno de los ejemplos recursivos de Sen son los que se refieren a las diferencias de género, problema del que tiene numerosos estudios: “en el

¿Es la noción de capacidades ambigua?

Gerard Cohen acusa a Sen de utilizar la noción de “capacidades” de forma ambigua y errada para nombrar dos dimensiones diferentes de la vida de las personas.⁷²

Si bien Sen reconoce “ambigüedades genuinas en la caracterización de la capacidad”⁷³, consideramos que la crítica de Cohen no es aplicable, ya que Sen no utiliza el concepto de “capacidades” para dar cuenta de la vía media, sino que los funcionamientos y las realizaciones son las que nos permiten dar cuenta de las capacidades.

contexto de la desigualdad entre mujeres y hombres, la diversidad en las tasas de conversión de bienes primarios en capacidades puede ser crucial. Es posible que tanto las características biológicas como los factores sociales (relativos al embarazo, los cuidados de los recién nacidos, la distribución convencional de los papeles en la familia, etc.) coloquen a las mujeres en desventaja, aunque tengan el mismo conjunto de bienes primarios que los hombres”. - *De las vidas realmente elegidas*. “Piénsese en que una persona puede tener las mismas capacidades que otra, pero sin embargo elegir un conjunto diferente de realizaciones de acuerdo con sus objetivos particulares. Además, dos personas con las mismas capacidades reales e incluso los mismos objetivos pueden acabar con resultados diferentes debido a diferencias en las estrategias que siguen para ejercer sus libertades”. Sen, 1990, pp. 115-116.

⁷² Cohen, G., 1993, pp. 36-43. Para Cohen, Sen realiza un aporte relevante al conocimiento normativo al proporcionar una información indispensable en las condiciones de vida de las personas, lo que Cohen llama la vía media: “lo que los bienes hacen por las personas” (entiende que son un espacio intermedio entre los bienes y los resultados); pero esto no puede ser llamado capacidades, ya que también ésta noción encierra el aspecto de las oportunidades: “que una persona sea capaz de hacer ciertas cosas”. El error estaría para Cohen, en incluir dentro de las capacidades lo que son las realizaciones o funcionamientos (“la vía media”) porque éstos dan cuenta de lo que una persona puede lograr y no como supone el concepto de “capacidad” la libertad de las personas. Estas dos dimensiones diferentes no se captan, según Cohen en el concepto de “capacidades”. Es decir, la categoría capacidad es una mala denominación para la vía media.

⁷³ “Es cierto que la libertad no es un concepto sin problemas. Por ejemplo, si no tenemos el valor para elegir vivir de cierta manera, aunque podemos vivir de esa manera si lo elegimos: ¿Puede decirse que tenemos la libertad de vivir de esa manera, es decir, la capacidad correspondiente?... en la medida en que hay ambigüedades genuinas respecto al concepto de libertad esto se debe reflejar en las ambigüedades genuinas en la caracterización de la capacidad.” (Sen, 1993^a, p.58).

Como Sen lo señala, son éstos los conceptos primitivos, y por lo tanto es a partir de ellos que se define la “capacidad”, el concepto de capacidad se deriva de los funcionamientos, ya que se define en términos de vectores de funcionamientos alternativos de los que pueden elegir las personas, para dar cuenta de la libertad real de las personas, que también incluye sus logros reales, el vector de funcionamientos elegido.

El propósito de Sen es destacar la importancia intrínseca que tiene la libertad para el bienestar, ya que la libertad de elegir es buena en sí misma, es parte de una vida buena; además, de tener un valor instrumental para el bienestar. El enfoque de las capacidades pretende ser un nuevo ámbito de evaluación diferente del bienestar, y no otra forma de evaluar el bienestar⁷⁴.

“Los objetivos de la capacidad de acción de una persona incluirán habitualmente *inter alia* su propio bienestar, por lo cual capacidad de acción y bienestar tendrán algo en común (por ejemplo, un incremento del bienestar, dadas otras cosas, tendería a implicar una mayor capacidad de acción para la realización). De igual modo, un fracaso en alcanzar los objetivos del bienestar también puede provocar frustración y reducir así el bienestar. Existen estas y otras conexiones entre bienestar y capacidad de acción, pero ellas no hacen que los dos conceptos sean congruentes.” (Sen, 2010, p. 317)

No se trata ni de una concepción de bien preestablecida, ni del resultado como satisfacción, ni de los puros medios, sino que importa el ámbito o espacio de libertad, la potencialidad de hacer o ser. La variable focal para Sen debe ser la capacidad: la libertad para obtener un resultado y no el resultado mismo únicamente. Como el ejemplo del hambre que es diferente al ayuno voluntario: son comparables pero el ayuno es una opción (no es incapacidad de alimentarse, es elegir pasar hambre cuando uno tiene otras alternativas), el hambre es un infortunio.⁷⁵

⁷⁴ Véase Sen (2010), pp. 317-319: Bienestar y Libertad,

⁷⁵ Para Sen los agentes tienen pluralidad de motivos posibles, además del económico, se tienen motivos de otra naturaleza, como el compromiso social. Por lo tanto no se entiende el comportamiento humano si creemos que sólo el hombre está motivado para conseguir medios. Una

Para Sen no sólo nos motivan los *resultados*, también: la *agencia*; buena parte de nuestras acciones son para conseguir o ser capaces de saber cómo actuar. Aumentar la capacidad de actuar puede ser un objetivo de la acción. El ser agente permite alcanzar lo que deseamos, pero esto mismo importa, independientemente de cualquier meta, es como medio y fin a la vez.⁷⁶

de las motivaciones es la libertad. Sen ejemplifica con el hecho de que luego de la abolición de la esclavitud en Norteamérica no prosperaron los intentos de conseguir el retorno de los esclavos para obligarlos a trabajar como esclavos, aunque se ofrecían elevados salarios. “Las cestas de bienes de consumo de los esclavos eran mejores – desde luego, no eran peores – que las rentas de los trabajadores agrícolas. Y la esperanza de vida de los esclavos tampoco era, en términos relativos especialmente baja...Y sin embargo, los esclavos se escapaban.” En Sen, 1999b, p. 47.

⁷⁶ “La libertad de ser agente de una persona se refiere a lo que la persona es libre de hacer o conseguir en la búsqueda de cualesquiera metas o valores que considere importantes.... es la libertad de conseguir cualquier cosa que la persona, como agente responsable, decida que habría de conseguir.” (Sen, 1985, pp. 85- 86)

II.4- Agencia, bienestar y libertades

Uno de los aspectos más destacables de la teoría seneana, es lo que el autor llama “agencia”, a partir de la idea de su enfoque de desarrollo como libertad dónde sostiene que los sujetos son “agentes” y no “pacientes” del desarrollo (los individuos no son receptores pasivos de programas sociales). Análogamente no se puede eliminar su posición relativa en la evaluación ética, como se analiza en el capítulo II.1⁷⁷

Sen define al agente como: “... la persona que actúa y provoca cambios y cuyos logros pueden juzgarse en función de sus propios valores y objetivos, independientemente de que los evaluemos o no también en función de algunos criterios externos.” (Sen, 1999b, pp. 35-36)

No es posible reducir a las personas a una única dimensión, ya que el hombre persigue otras metas y valores además del propio bienestar. Reconoce explícitamente, al menos, dos facetas: la de ser agente y la de bienestar.

La idea de que el agente es movido sólo por su propio interés es lo que trata de rebatir Sen en “Rational Fools: A critique of the Behavioural Foundations of Economic Theory” (1977, p. 22). En este famoso ensayo “Sen ataca la idea de que la racionalidad coincide, sea con la coherencia formal interna de las preferencias, uno de cuyos aspectos esenciales es la transitividad (además del hecho que las preferencias pueden evolucionar, sólo los objetivos y valores perseguidos pueden

⁷⁷ Cfr. Sen, 1999b, p. 28: “...los individuos pueden configurar en realidad su propio destino y ayudarse mutuamente. No tienen por qué concebirse como receptores pasivos de las prestaciones de ingeniosos programas de desarrollo. Ellos mismo deben participar en el proceso de creación e implementación de los planes de justicia social. Para ello es necesario no sólo que puedan participar en el diseño de los planes sino en la formulación de las prioridades y los valores sobre los cuales se basarán los mismos. Existen poderosas razones para reconocer el papel positivo que desempeña la agencia libre y viable, e incluso la impaciencia constructiva.”

definir la racionalidad), sea con la maximización del interés individual egoísta (existen comportamientos compasionales, normativos, solidarios, cooperativos, etc; que son perfectamente racionales). El homo economicus, agente racional, desprovistos de dimensiones afectivas, morales y culturales no sólo no es realista, sino que no siempre es eficiente, incluso desde un punto de vista económico”.⁷⁸ No se puede explicar la conducta humana desde un único ordenamiento de preferencias, para Sen se necesita una estructura más compleja que implica ordenamientos de ordenamientos de preferencias. Este metaordenamiento incluiría el compromiso como parte del comportamiento, lo que no implica que se desviara el comportamiento a un carácter irracional, ya que hay veces que aceptamos la pérdida de ganancia personal.

Somos personas que actuamos y juzgamos, lo que llama la faceta de *ser agentes*, *incluye* a la persona como agente responsable. La *faceta de bienestar* es importante para evaluar el provecho que saca una persona, mientras que la *faceta de agente* es importante para evaluar lo que una persona puede hacer en relación a su concepción de bien. La capacidad para hacer no tiene por qué ser provechosa para la persona.⁷⁹ Como asevera Sen podemos reducir nuestro bienestar en aras de la libertad de ser agente, por ejemplo si nos tiramos al mar para salvar a una persona que se está ahogando y disfrutamos salvando la vida de otro, no se verá afectado nuestro bienestar por la oportunidad de hacer el bien. El aspecto de agencia del individuo implica que tenemos otras motivaciones además del propio bienestar, como tomar decisiones, elegir, actuar y provocar cambios. La realización de una persona como agente consiste en la consecución de metas y valores que tiene razones para procurarse –esté relacionada o no con el bienestar-. Podemos tener como objetivos la independencia de nuestro país, la prosperidad de la comunidad, la eliminación de la miseria, entre otros.

⁷⁸ Saint-Upéry, M. (2003), pp. 16-17.

⁷⁹ Cfr. Sen, 1985, p. 86.

La distinción entre libertad de bienestar y libertad de agencia.

La *libertad de bienestar* es la libertad de conseguir aquello que constituye nuestro propio bienestar. Es un tipo particular de libertad, específicamente la oportunidad real para vivir y estar bien. Pero esta “oportunidad” se distingue del “*logro de bienestar*” que son los distintos funcionamientos reales de la persona, su estado, los funcionamientos que consigue (también se diferencia de tener una buena posición, que implica sólo la disposición de cosas externas). Son elementos constitutivos de la persona vistos desde la perspectiva de su propio bienestar.

La *libertad de agencia* “se refiere a lo que la persona es libre de hacer o conseguir en la búsqueda de cualesquiera metas o valores que considere importantes ... es la libertad de conseguir cualquier cosa que la persona, como agente responsable, decida que habría de conseguir”.⁸⁰ Es la libertad de elección, de hacer y conseguir cualquier meta o valor que se considere importante. Implica una libertad más amplia, abierta, más general; ya que no se refiere a un objetivo particular. Cualquier cosa que como agente responsable se decida. La libertad de agencia es la libertad de conseguir lo que uno valora, y no solo objetivos que redunden en el beneficio de uno. Como por ejemplo el voluntario social que contribuye a mejorar las condiciones de vida de la infancia o a cuidar personas con trastornos síquicos. Aunque la libertad de agencia pueda implicar ir contra el propio bienestar, e incluso un gran sacrificio, es deseable por sí misma.

También se distingue del “*logro de agencia*” que es el éxito en la consecución de todos los fines que tiene la persona razones para procurar. Desde la perspectiva del logro de agencia Sen distingue entre: el **éxito de agencia conseguido**: la existencia

⁸⁰ Sen, 1985, pp. 85-86.

de lo que uno valora sin importar el papel de uno en dicha realización; y el **éxito de agencia instrumental**: la existencia de cosas conseguidas por el propio esfuerzo.⁸¹

De esta forma Sen introduce cuatro espacios evaluativos distintos que surgen del análisis de las nociones de capacidad, libertad, agencia y bienestar: libertad de agencia, libertad de bienestar, logro de agencia, logro de bienestar. No sólo encontramos diversos aspectos a evaluar, en rechazo al monismo informacional, sino que también pluralidad de evaluaciones.

Esta distinción nos introduce en uno de los problemas centrales de la libertad: ¿valoramos la realización de lo que consideramos valioso independientemente del proceso instrumental, o sea, de cómo conseguimos lo que conseguimos?

Libertad como poder o libertad efectiva. ¿Por qué no sólo como control?

La libertad se refiere, según Sen, tanto a **los procesos** de toma de decisiones como a **las oportunidades** para lograr resultados valiosos⁸².

“La libertad es valiosa por al menos dos razones distintas. En primer lugar, más libertad nos da más *oportunidad* de cultivar esas cosas que valoramos y tenemos razones para valorar. Este aspecto de la libertad se refiere primordialmente a nuestra *capacidad de lograr*, más que a nuestro proceso en ese logro. En segundo lugar, el *proceso* a través del cual suceden las cosas también puede ser importante para evaluar la libertad. Por ejemplo, se puede pensar, razonablemente, que el procedimiento de decisión libre por parte de la persona (sin importar cuán exitosa sea la persona para obtener lo que le gustaría lograr) es un requisito importante de la libertad. Por lo tanto, existe una distinción importante entre el "aspecto de oportunidad" y el "aspecto de proceso" de la libertad.” (Sen, 2002d, en “*Opportunities and Freedoms*”, p. 585)

⁸¹ Cfr. Sen, 1992, p. 75.

⁸² Véase Sen: *Rationality and Freedom* (2002d) cap. 20 y 21, y los artículos de Anderson (2005) pp. 255-262 y Walsh (2007) pp. 60-65

El proceso instrumental está relacionado con el concepto del control que uno ejerce sobre la consecución de los resultados: control de uno mismo en alcanzar lo que se quiere. Libertad como control es de tipo procedimental, la persona ejerce el control sobre el proceso de elección, decide y ejecuta. Pero no importa el éxito que se tiene al conseguir lo que elige, importa que esté “entre sus manos”. En este caso, puede pasar que la libertad de agencia aumente pero se reduzca la libertad de bienestar y el propio bienestar. Sen ilustra esto con estar presente cuando se va a producir un crimen que no deseo y puedo intervenir para que no acontezca; pero puedo terminar lastimado⁸³; o lo que implica el trabajo voluntario a la comunidad: donde intervengo para mejorar las condiciones de vida de otros pero disminuye mi bienestar.

En el problema de la libertad hay que tomar en cuenta *los procesos* que hacen posible la libertad de acción y decisión, y las *oportunidades reales* de las personas en función de las circunstancias sociales y personales:

“es preciso no limitarse a analizar sólo los procedimientos adecuados (como hacen a veces los llamados libertarios, sin preocuparse en absoluto si algunas personas desfavorecidas son privadas o no sistemáticamente de oportunidades) o las oportunidades adecuadas (como hacen a veces los partidarios de un enfoque basado en las consecuencias, sin preocuparse por la naturaleza de los procesos que generan las oportunidades o la libertad de elección que tienen los individuos). Tanto los procesos como las oportunidades tienen importancia por derecho propio, y cada uno de los aspectos está relacionado con la concepción de desarrollo como libertad.” (Sen, 1999b, p. 34)

El aspecto de la libertad como oportunidad “está relacionada con nuestra destreza para conseguir lo que valoramos, sin importar el proceso a través del cual alcanzamos ese logro”⁸⁴, lo que centra el foco en la libertad como poder efectivo.

⁸³ Cfr. Sen, 1992, p. 75.

⁸⁴ Sen (2010), p. 258. Véase: La libertad: oportunidades y procesos (Cap. 11)

De esta forma, Sen concibe la libertad como control una concepción insuficiente, limitada e inaceptable de la libertad, la cual se relaciona con las concepciones de no interferencia en el control que tienen los demás sobre algún asunto, donde no importa lo que realmente se consiga. No niega la importancia de la libertad como control en algunos contextos, pero el poder no puede ser relegado en ninguna forma de libertad.

Pero Sen reconoce que esta afirmación no está exenta de problemas relacionados con la naturaleza y alcance de la libertad: ¿cualquiera de las decisiones que uno puede y tiene que tomar han de entenderse como una ampliación de la libertad? ¿Puede el aumento de libertad serle perjudicial a la persona al imponerle le necesidad de dedicar tiempo y esfuerzo en tomar muchas decisiones que preferiría evitar? Para Sen la ampliación de decisiones es tanto una *oportunidad* (uno *puede* tomar decisiones) como una *carga* (*hay* que tomar decisiones). Hay situaciones en las que no se prefiere tomar decisiones concretas y no son vistas como mayor libertad, sino como un peso, sobre todo cuando son insignificantes para nuestra vida. Pero en los casos que interesan para este trabajo no hay opciones, incluso no actuar y dejar que los hechos sucedan es una opción.⁸⁵

⁸⁵ “El reconocimiento de que decidir forma parte del vivir, tiene doble filo. Algunos tipos de decisión pueden ser partes estimables de la vida. Por los que tenemos motivos para apreciarlos. Pero hay decisiones que no tenemos por qué estimar, y la necesidad ineludible de enfrentarnos a ellas y ocuparnos de ellas puede suponer una pérdida de tiempo y energía de la que tendremos buenas razones para quejarnos. De este modo, la extensión de algunos tipos de decisión puede reducir nuestra capacidad de elegir estilos de vida que podríamos apreciar muchísimo.” (Sen, 1992, p. 78) La complejidad del concepto de libertad, lo lleva a afirmar que el disponer de más alternativas no tiene que verse necesariamente como una expansión de la libertad de una persona para hacer aquellas cosas que le gustaría hacer. Depende si valoramos una vida sin tensiones y no la frenética rutina de tomar decisiones. Lo que aparentemente parece un conflicto podría ser el resultado de una infravaloración de la libertad al no tener en cuenta la pérdida de la posibilidad de llevar una vida tranquila y sin molestias, pérdida impuesta por la multiplicación de decisiones sin importancia que tenemos que tomar a la fuerza. Hay que sopesar si la pérdida de oportunidades en una vida es más

Para Sen la libertad puede ser entendida tanto en términos de poder, como en términos de control. Si bien ambos aspectos de la libertad son importantes, ya que no descarta la libertad como control, se centrará en el primero. ¿Por qué?

Porque la *libertad como poder* consiste en conseguir los resultados elegidos, que las elecciones sean respetadas y que las cosas sucedan como las elegimos. No se refiere a los mecanismos o procedimientos de control, no importa cómo se ejecutan las acciones.

Esto lleva a un “conflicto entre tipo de libertades”: por un lado la libertad de ejercer una elección activa entre una serie de alternativas, posiblemente insignificantes, y por otro la libertad de llevar una vida ociosa, sin la incomodidad de tener que hacer elecciones insignificantes constantemente.⁸⁶

La libertad como poder efectivo permite la “*elección contra fáctica*”: las cosas que se podrían hacer en razón al conocimiento que se tiene de lo que la persona elegiría si realmente tuviese el control sobre el resultado.⁸⁷

importante que la oportunidad de tomar decisiones insignificantes, baladíes. Podemos tener buenas razones para elegir no tener la necesidad de tomar decisiones no deseadas.

⁸⁶ Sen utiliza el ejemplo, que él cataloga “sin importancia”, del corrector de libros: el corrector del libro lo hace como yo lo hubiera hecho y esto no restringe mi libertad.

⁸⁷ “Un amigo suyo resulta herido en un accidente y queda inconsciente. El médico dice que puede usarse o bien un tratamiento A o bien un tratamiento B y que ambos serían igualmente efectivos, pero con el A su amigo sufre menos por tener menores efectos secundarios. Sin embargo, usted sabe que su amigo elegiría el B puesto que el A está asociado a experimentos con animales vivos que su amigo desaprueba totalmente. De hecho, él estaría de acuerdo con que el tratamiento A es mejor para su bienestar, pero como agente libre habría elegido sin duda el tratamiento B, si se le diera la oportunidad de elegir. Si, entonces, decide pedir al doctor que aplique a su amigo el tratamiento B, usted le está dando a su amigo poder efectivo aunque él mismo no esté ejerciendo el control. Y la razón de que usted elija el tratamiento B para el no consiste ciertamente en su bienestar (él también está de acuerdo en que A sería mejor para él) sino en su libertad (en su forma de *libertad de ser agente*)... la decisión respecto al tratamiento de su amigo *depende* de lo que su amigo habría elegido.

“Ser libre para vivir en la forma que uno quiere puede ser ayudado por las elecciones de otros y no sólo pensar la libertad como las elecciones activas *por uno mismo*.” (Sen, 1993^a, p. 72.)

Esta afirmación no significa que para Sen no tenga relevancia la elección activa. Estar “libre de hambre” es el resultado no sólo de elecciones personales sino de las políticas públicas. ¿Qué pasa cuando el control no se puede ejercer de un modo factible por las personas mismas?⁸⁸

“Muchas libertades consisten en nuestra capacidad de conseguir aquello que valoramos y queremos, aunque no manejemos *directamente* las palancas de control. Si los controles se establecen de acuerdo con lo que nosotros valoramos y queremos, es decir de acuerdo con nuestras decisiones «contrafactuales», aquello que *elegiríamos* si se nos diese la oportunidad, esos controles nos otorgan mayor poder y libertad para llevar las vidas que decidamos llevar. El reducir la libertad al control puede reducir dramáticamente el ámbito y la fuerza de esa gran idea... Mientras que las palancas de control se utilicen sistemáticamente de acuerdo *con lo que yo elegiría* y por esa razón en concreto, mi libertad efectiva (libertad como poder) no se pone en cuestión, aunque mi libertad de control podría verse restringida o no existir.” (Sen, 1992, p. 79)

No se trata sólo de que suceda que él obtenga lo que habría elegido, sino que lo obtenga *porque* él lo habría elegido.” Sen, 1985, pp. 92-93.

⁸⁸ Por ejemplo: la libertad de vivir en un ambiente libre de enfermedades, puede ser importante para nosotros y si está en nuestras manos nos inclinaremos por conseguirlo. Pero los controles de prevención de epidemias, no están por lo general en nuestras manos, pueden requerir medidas nacionales e internacionales. Si no controlamos el proceso de eliminación de epidemias no podemos decir nada más sobre la libertad como control. Pero en un sentido más amplio, la cuestión de la libertad sigue ahí. Un programa político que elimine las epidemias está aumentando nuestra libertad de llevar una vida libre de ellas que nosotros habríamos decidido llevar. Si los que están a cargo de las epidemias las fomentan, en vez de combatir las, nuestra libertad de control no variaría, sería siendo nula, pero nuestra libertad efectiva, de poder, de llevar la vida que elegiríamos se vería gravemente comprometida. Cfr. Sen, 1992, p. 80.

Para Sen el concepto de poder se puede ampliar e incluir el control. En su propuesta no se anula o aniquila la posibilidad de ejercer el control⁸⁹. Obviamente, hay sobre determinadas cuestiones que tener el control de los mecanismos de decisión y elección son de gran importancia, por ejemplo: cómo vestirme, qué comer o beber, etc., en estos casos es vital hacer realmente efectiva la elección.⁹⁰

“Puesto que los estados incluyen acciones y puesto que la información sobre el agente es parte de la información sobre los estados, el poder para conseguir estados particulares puede que tenga que incluir también el poder de usar controles específicos. Así, la concepción del poder se puede ampliar hasta dar importancia al control en la evaluación de los resultados. La valoración del poder para conseguir estados diferentes puede ser sensible al elemento del control, y la concepción de la libertad como poder puede, entre otras cosas, acomodar cualquier cosa que sea importante en la concepción del control.” (Sen, 1985, p. 97)

Libertad positiva y libertad negativa

La libertad real, que se representa por la capacidad que tiene una persona para conseguir varias combinaciones alternativas de funcionamientos, se enmarca dentro de lo que Berlin llama “libertad positiva”: la libertad de un hombre o de un pueblo para elegir vivir como desea. En este sentido las capacidades reflejan la libertad positiva – la oportunidad para hacer esto y aquello, más allá de lo que se logra.⁹¹

⁸⁹ Siguiendo a Sen, las sociedades actuales y la compleja naturaleza de su organización, frecuentemente hacen muy difícil, si no imposible, crear un sistema que ofrezca a cada persona todas las palancas de control sobre su propia vida. Pero esto no quita valor a cómo se ejercen, de hecho, los controles; aunque la cuestión final sea llevar la vida que nosotros hemos elegido.

⁹⁰ Véase Cohen, G.A. (2011), pp. 73 a 80. Cohen presenta los argumentos por los cuales el concepto de “libertad efectiva” de Amartya Sen no puede excluir el aspecto de control, ya que ello no podría ser ninguna forma de libertad.

⁹¹ En su clásico ensayo "Dos conceptos de la libertad", Isaiah Berlin presenta la dicotomía libertad positiva – libertad negativa. Define la **libertad negativa** a la manera hobbesiana: "soy libre en la medida en que ningún hombre ni ningún grupo de hombres interfieren en mi actividad(...) La coacción implica la intervención deliberada de otros seres humanos dentro del ámbito en que yo

Si bien las capacidades reflejan la llamada libertad positiva, no excluyen el valor instrumental de la libertad negativa, en particular, si la misma es fuente de libertad de bienestar y de agente de las personas.⁹² Cuando el agente moral viola la libertad negativa comete una falta.⁹³ La libertad negativa es de importancia para el agente moral por su papel instrumental para promover libertades positivas.

podría actuar si no intervinieran."⁹¹ Soy libre en la medida en que no encuentro impedimentos externos al movimiento, no se presentan obstáculos por parte de los otros. Este concepto es, de hecho, una derivación del concepto de libertad del liberalismo clásico, de acuerdo con la vertiente contractualista de este liberalismo, al pactar el gobierno de las leyes el individuo limita su libertad para salvaguardar la libertad misma. Parafraseando a un "antiguo", Cicerón lo ilustró así: "somos siervos de la ley para poder ser libres". Locke añadiría: "donde no hay ley no existe libertad". La libertad así entendida es una libertad protectora frente al prójimo y en particular frente al poder del gobierno. **La libertad positiva** es una libertad para hacer. Pero ¿para hacer qué? No existe una respuesta general a esta pregunta. Según Isaiah Berlin⁹¹, el sentido positivo de la libertad se deriva del deseo que tiene el individuo de ser su propio dueño, de ser el instrumento de sus propios actos y no de otros hombres; de su deseo por ser sujeto y no objeto. Parafraseando a Rousseau el hombre auténticamente dueño de sí...la obediencia a la ley que uno se ha prescrito, o siguiendo el *¡Sapere aude!* kantiano, ¿qué puede ser la libertad de la voluntad sino autonomía?⁹¹ La libertad es concebida como un autodirigirse y no ser dirigido, la capacidad de autodomínio y autodeterminación. Cfr. Berlin, *Dos conceptos de libertad*, p. 137- 145. Rousseau: *Del Contrato Social* (1762). Alianza: Madrid, 1981, p.28. Kant: *¿Qué es la Ilustración?* (1784) y *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* (1785). Espasa Calpe: Madrid, 1983, p. 112.

⁹² "En particular, la posibilidad de que la fuente pueda ser enteramente *instrumental* no está excluida por el reconocimiento general de que las consideraciones de libertad negativa puedan limitar las acciones de otras personas de forma muy contundente. Dar a las personas derechos poderosos –por ejemplo, de inmunidad ante las interferencias de los demás- puede contribuir a promover varios objetivos de valor intrínseco, incluido el de aumentar la libertad de bienestar y la de ser agente." (Sen, 1985, p. 104)

⁹³ "Considérese un caso en el que la persona A empuja a la persona B -que no sabe nadar- a un río. B de hecho se ahoga y A no puede justificar su acción -supongamos- en términos de algún bien mayor que se seguiría de esta muerte. Es posible distinguir entre dos males que han sucedido. En primer lugar, B se ha ahogado y su libertad positiva de vivir y de no morir prematuramente ha sido violada. En segundo lugar, A ha faltado gravemente a su responsabilidad como agente moral. Así,

“La falta como agente es una consideración más general que la falta con respecto a la libertad negativa, la cual no consiste sólo, de ninguna manera, en un complemento de las consideraciones de las libertades positivas. Pero la importancia de la falta como agente proporciona una razón en favor del interés intrínseco, entre otras cosas, que tiene la libertad negativa, además de cualquier otra relevancia instrumental que la libertad negativa pueda tener.” (Sen, 1985, p. 106)

En la concepción seneana, si bien son necesarias las libertades negativas, son insuficientes, y el ejercicio de las libertades positivas exige una base social que no se contraponga con las libertades negativas. La virtud de este principio es que encuentra un equilibrio entre *libertades de* y *libertades para*, que redundan en las condiciones materiales para el ejercicio de la autodeterminación. Es decir, Sen

ha ocurrido algo peor que el que se haya ahogado B, especialmente como se vería desde la posición de A. Este modo de ver el problema puede parecer erróneo, porque implicaría contar dos veces lo mismo. Todo se sigue -cabe argumentar- del mal sucedido a B. Pero es realmente sostenible tal objeción? La falta de A no deja de estar relacionada, naturalmente, con el mal sucedido a B; pero hay también una fuente de maldad en A, en términos de su faceta de agente, puesto que ha cometido una falta tan grave como agente. Ciertamente, la falta de A como agente moralmente responsable podría haber sucedido incluso sin que el mismo mal le hubiese sucedido al pobre de B. Por ejemplo, A empuja a B con toda su fuerza, pero inesperadamente B de algún modo se las arregla para permanecer en la orilla; o B cae, pero es salvado por la presencia accidental de un buen nadador que estaba cerca. La libertad positiva de B se ve, de este modo, muy poco afectada, pero la falta como agente de A sigue siendo grave, si la salvación no se podía esperar o fue accidental.

Al valorar los estados y acciones, el agente A no puede sino tomar nota de su propia condición de agente en el intento de muerte. Su evaluación moral ha de tomar nota tanto de la pérdida de B, si se da, como de su propia falta como agente moral (si hubiera dado el paso de empujar a B al río).

Una vez que a la faceta de agente de las personas se le da un lugar central en el cálculo moral, no hay forma de eludir el incluir este tipo de consideración en la evaluación de estados y acciones; y lo que parece contar dos veces lo mismo es, en realidad, la unión de dos males diferentes, aunque no independientes. El estado en que B se ahoga accidentalmente -no empujado por nadie- no puede ser tan malo -especialmente desde la perspectiva de A como el estado en que B se ahoga después de ser empujado deliberadamente por A al río. Así, la libertad negativa tiene una importancia intrínseca en sí misma, además- de su papel instrumental en la promoción de la libertad positiva”. Sen, 1985, pp. 105-106.

subraya el estrecho entrelazamiento e interdependencia entre estas dos nociones, y reconoce la importancia de ambas libertades (aunque por razones diferentes) dadas sus relaciones recíprocas.

El enfoque de Sen se acerca a la autodeterminación como consecuencia final de toda libertad. Si bien la libertad positiva depende de la voluntad individual – es una resolución interna- además requiere poseer la libertad de elección. Las libertades negativas, se presentan como condición para la libertad y las libertades positivas deben ser su consecuencia.⁹⁴

La propuesta seneana reconoce el valor de la libertad negativa, como medio para una libertad positiva que permita la elección de varias maneras de vivir y de concepciones diversas de fines últimos. La posibilidad de llevar adelante cualquier tipo de vida buena se entiende mejor –debido a la variabilidad individual- si se opera en el espacio de libertad efectiva o capacidad. La noción de libertad como poder de Sen se presenta como una posición intermedia a la dicotomía clásica Berlineana, ya que la libertad negativa será condición para la libertad positiva, denominando su teoría “libertad como poder efectivo”.

⁹⁴ La propuesta de Sen involucra la libertad como poder efectivo, y siguiendo a Conill podemos afirmar que el concepto de libertad de Sen “rebasa el concepto liberal de libertad como no interferencia y pone de relieve el lado positivo, empoderador”. Conill, 2002, p. 59.

II.5- Capacidad y razonamiento público

Rawls interpreta que la teoría de las capacidades propuesta por Sen, se encuentra fundada en una concepción comprensiva de bien. ¿Es una visión comprensiva y perfeccionista? ¿Es una teoría sustantiva del bien? ¿Se compromete con una visión específica de buena vida?⁹⁵

Una concepción comprensiva, a diferencia de una concepción delgada de bien, contiene una visión particular de la vida humana y sus valores esenciales. Consideramos, tal como lo señala Sen, que su enfoque es una visión específica del espacio valioso para realizar evaluaciones, e intenta defender una idea de libertad mediante la cual las personas puedan optar por formas de vida alternativa, pero no se aboga por ningún resultado concreto. De hecho, Sen no ha pretendido hacer una lista de las capacidades⁹⁶, como tampoco aspira a construir una propuesta organizada, articulada y jerarquizada de los valores de forma completa. El único principio que Sen acepta como mecanismo para resolver valores en conflicto es la democracia, aunque no elabora una teoría sobre ésta. Señala que la democracia es preferible a la tecnocracia, en tanto no existen fórmulas mágicas, ya que “la cuestión de la ponderación es una cuestión de evaluación y valoración, no una cuestión de tecnología impersonal”.⁹⁷

⁹⁵ Véase Fascioli (2004). El objetivo de ese artículo es demostrar que la teoría de capacidades de Sen presupone un sujeto autónomo, cuyo énfasis está puesto en un conjunto de capacidades desarrolladas en términos de mínimos y no de resultados. En tanto que el énfasis se hace en las condiciones para diseñar la propia vida y no en un tipo de vida particular, se muestra que el perfeccionismo no le es atribuible.

⁹⁶ Sen se distancia de otros enfoques de raíces aristotélicas, como el formulado por Martha Nussbaum, quien intenta elaborar una lista mínima que identifica unas condiciones y capacidades básicas necesarias. Cfr. Nussbaum, 1992, 2000, 2003. Para un análisis detallado de las diferencias entre las posiciones de Sen y Nussbaum, véase Crocker (1992).

⁹⁷ Sen, 1999, p. 104.

Sen rechaza la búsqueda y construcción de una lista canónica predeterminada de las capacidades debido a que esto omitiría el contexto, el cuál es variable, pero además, implicaría aceptar una disminución considerable del lugar que tiene en su propuesta el razonamiento público. Este lugar a la discusión que suele verse como una limitación de su enfoque, constituye para él una ventaja, ya que las decisiones valorativas deben ser discutidas explícitamente, en lugar de derivarse de una fórmula mecánica sin un examen abierto y sin deliberación. De este modo Sen otorga un espacio central a la discusión social y al razonamiento público, ya que tener una lista fija y completa es negar la posibilidad de la participación pública en lo que debe ser incluido y por qué.⁹⁸

Esto no se contradice con su atención y discusión centrada en algunas capacidades específicas, como estar bien nutrido, libre de enfermedades, ser educado, entre otras; que han sido presentadas en ejercicios particulares, buscando mostrar la relevancia de muchas capacidades. El problema para Sen, no es el de realizar un ejercicio concreto, sino con presentar una lista de capacidades consolidada, congelada, completamente ordenada para todas las sociedades de todos los tiempos, la cual sería un rechazo al alcance de la democracia, y un divorcio entre teoría y realidad social particular.⁹⁹

⁹⁸ Sen, 2005a, pp. 157-160.

⁹⁹ Sen pretende elaborar una teoría que logre un consenso sobre las condiciones básicas para que las personas puedan llevar una vida digna y de libertad efectiva. En este sentido aspira alcanzar un mínimo de objetividad, y por ello cierta universalidad. Pero no por esto es una teoría sustantiva del bien en sentido fuerte. Para que su enfoque cuente con un amplio consenso, busca identificar elementos básicos que sirvan de base compartida por diferentes culturas. Para Scanlon la teoría de Sen es “sobre lo que hace una vida mejor” y la ha calificado de “teorías de listas objetivas” que son aquellas “teorías de acuerdo con las cuales la valoración del bienestar de una persona incluye un juicio sustantivo sobre las cosas que hacen que una vida sea mejor, juicio que puede estar en conflicto con el de la persona de cuyo bienestar estamos tratando. Esto es contrario a la idea central de las teorías del deseo, según las cuales las cuestiones sustantivas acerca de cuáles cosas son realmente buenas (por lo menos dentro de ciertos límites) se dejan al juicio de la persona cuyo bienestar se valora”. (Scanlon, 1993, p. 249.) Siguiendo a Scanlon, una teoría sustantiva del bien es

Sen, nunca asume una lista específica de funcionamientos y capacidades, sólo señala cierta generalidad de condiciones que debe tener, ya que para Sen no se puede desconocer el contexto y las circunstancias. Por ello, es necesaria la ponderación de las capacidades, ya que hay que determinar los pesos relativos y la importancia de cada una de las diferentes capacidades, ya que no hay un orden lexicográfico. La valoración no puede evitarse: ¿estar bien nutrido está debajo o sobre el estar abrigado? ¿Es igual en todos los casos o depende de las circunstancias (personales, climáticas, metabólicas, etc.)?¹⁰⁰

A modo de síntesis:

- *Siguiendo el procedimiento por implicaciones:* la respuesta del consecuencialismo clásico es que Donna no debe interrumpir la privacidad de Charles, contrariamente a lo que haríamos tomando nuestras intuiciones morales. Desde esta perspectiva, los derechos, como el de la seguridad física de Alí, pueden ser violados. ¿Es posible pensar otra perspectiva de analizar las consecuencias a como las conciben los enfoques clásicos?

Para Sen, que Donna sepa la intención de la Banda de golpear a Alí la coloca en una situación diferente al que no lo sabe, pero es igual y se encuentra en la misma posición a todo aquel que conozca lo que pretende realizar la Banda (evaluación situada). Asimismo, si bien el estado de cosas resultante si Donna no irrumpe en el

aquella que está basada en afirmaciones esenciales sobre los bienes, las condiciones y oportunidades que hacen una vida mejor, la propuesta de Sen pretende señalar que existen funcionamientos y capacidades fundamentales para una vida digna, como la salud, la participación o la educación, pero centralmente nos dota de herramientas para identificar o reconocer bases mínimas de consenso cultural.

¹⁰⁰ Asimismo, como la lista de capacidades puede ser usada para propósitos diferentes, su confección dependerá de lo que pretendamos evaluar, y una lista que puede ser útil para un objetivo no lo es para otro. Por ello Sen insiste en que no es posible construir una lista “final” de capacidades.

cuarto de Charles es el óptimo en cuanto a la utilidad obtenida evaluando aspectos bienestaristas, no puede desconocer que Alí recibirá una golpiza (maximizar la racionalidad y no excluir ningún componente en el estado de cosas).

Entonces, para Sen, será de gran importancia en el análisis moral la información no utilitaria –como la agencia, los lazos, los planes de vida, el cumplimiento de los derechos, entre otros- que, además, no son independientes de la faceta de bienestar. Como el consecuencialismo clásico las considera sin valor por ellas mismas y valiosas sólo por sus efectos de utilidad, será crucial tomar en cuenta cuán importantes son y por qué lo son.

- *Siguiendo el procedimiento de crítica por principios previos*: si la libertad es un valor fundamental, ello no queda reflejado en el concepto de utilidad de las teorías consecuencialistas clásicas.

El problema está en el consecuencialismo sin agente, que entre las consecuencias no considera quién hace qué. En los enfoques clásicos “la importancia de la responsabilidad personal no ha sido adecuadamente reconocida... han sido muy pobres al respecto, en especial por ignorar todas las consecuencias distintas de las utilidades, incluso cuando son parte integral del estado de cosas (por ejemplo, las acciones de agentes particulares que realmente han sucedido).”¹⁰¹ Al no conceder ninguna importancia intrínseca a los derechos y libertades, éstos sólo se valoran indirectamente y en la medida en que influyen en las utilidades: “Es bastante razonable tener en cuenta la felicidad, pero no tenemos por qué querer ser esclavos felices o vasallos locos de alegría.”¹⁰²

Para sortear estos obstáculos, Amartya Sen propone una estructura consecuencialista que incluye la faceta de agencia de las personas (y no únicamente el bienestar) en el marco del enfoque de las capacidades y una concepción de

¹⁰¹ Sen, 2010, p. 249. Ver. Cap. 10. Realizaciones, consecuencias y acción.

¹⁰² Sen, 1999, p. 85.

libertad como poder efectivo. Asimismo, le permite admitir en la valoración moral la responsabilidad de las acciones -así como otros aspectos no utilitarios-, y la evaluación situada desde la relatividad de la posición y la sensibilidad del agente

Ahora, las preguntas a contestar son: ¿Cuáles son los derechos? ¿Qué concepción de derechos? ¿Cuáles son los derechos del agente, admitiendo los valores relativos, que se imponen en la evaluación basada en las consecuencias ampliada que propone Sen? ¿Cuál es la relación entre las capacidades y los derechos?

El problema se plantea en cómo incorporar estos aspectos, y en particular los derechos, los que han sido vistos tradicionalmente como restricciones, y además como formas de especificar exactamente lo que debemos hacer ("obligaciones perfectas"). Sen reconoce que una preocupación común en las teorías basadas en la acción y las implicaciones del enfoque basado en la capacidad:

"La libertad de elegir nos da la oportunidad de decidir qué debemos hacer, pero con dicha oportunidad viene la responsabilidad por lo que hacemos. Puesto que una capacidad es el poder de hacer algo, la responsabilidad que emana de esa habilidad, de ese poder, es una parte de la perspectiva de la capacidad, lo cual abre un espacio para las exigencias del deber, lo que puede llamarse "demandas deontológicas" en sentido amplio." (Sen, 2010, p. 51)

SEGUNDA PARTE: LA DEONTOLOGÍA

Esta segunda parte, la enfocamos en el desarrollo del enfoque de derechos, en particular de los derechos humanos, presentado por Sen, ya que en la evaluación ética es ineludible analizar las acciones de los agentes -tanto los derechos y deberes que las mismas contienen-.

Presentamos las críticas realizadas a la deontología basada en la restricción por conceder una prioridad absoluta a un tipo de derechos, a la libertad negativa (no interferencia), describiendo una concepción estrecha de ser agente. Exponemos la crítica por principios previos y por las implicancias analizando la respuesta de la deontología basada en la restricción al problema moral ilustrativo "Integridad Física vs Privacidad" (Cap. III).

A partir de las críticas al enfoque deontológico restrictivo, y habiendo mostrado la insuficiencia de considerar los derechos de forma instrumental como los concibe el consecuencialismo clásico, Sen defiende una concepción de derechos, los derechos humanos como demandas éticas que se incluyen en el argumento consecuencial como objetivos a promover y proteger, incorporando las llamadas libertades positivas y obligaciones del agente en sentido amplio, y la defensa de una valoración ética centrada en la integración de estas dimensiones (Cap. IV).

III- La deontología basada en la restricción: atractivos y críticas¹⁰³

Los enfoques deontológicos son aquellos que evalúan la corrección de las acciones según el cumplimiento de los deberes del caso y no aceptan la posibilidad de considerar las consecuencias en la valoración de las acciones.¹⁰⁴ En la medida que los deontologistas sostienen que existen ciertos tipos de actos que son malos en sí mismos, y por lo tanto medios moralmente inaceptables para la búsqueda de cualquier fin, incluso de fines admirables u obligatorios, creen que actuar moralmente supone aceptar conscientemente algunas limitaciones o reglas (bastante específicas) que ponen límites tanto a la prosecución del propio interés como a la prosecución del bien general.¹⁰⁵

¹⁰³ El capítulo III y IV se basa en Pallas (2010a) y (2010b).

¹⁰⁴ “En contraste con las teorías consecuencialistas, las teorías deontológicas juzgan la moralidad de las elecciones por criterios diferentes a los que los estados de cosas provocan. (...) algunas elecciones no pueden ser justificadas por sus efectos- sin importar cuan moralmente buenas sean sus consecuencias, algunas elecciones están moralmente prohibidas.” Alexander & Moore, 2016.

¹⁰⁵ Cfr. Davis, 1991, p. 291. Nancy Davis caracteriza las teorías deontológicas como aquellas que enfatizan en que existen acciones que son malas en sí mismas, presentando una estructura que especifica limitaciones o exigencias. Es decir, la base de las concepciones deontológicas ofrece un sistema de normas o prohibiciones. Esta autora menciona en especial tres características de las exigencias deontológicas: 1- Se formulan negativamente de la forma “no harás” o mediante prohibiciones, o no autorizaciones. Aunque parezca posible transformar las prohibiciones (por ejemplo, “no mientas”) en prescripciones “positivas” (“di la verdad”), los deontologistas consideran que éstas no son equivalentes entre sí, ni las formulaciones positivas se desprenden de las negativas. No son actos del mismo tipo: si bien no se debe mentir, no por ello no está permitido permanecer en silencio. Por ello la distinción moral más importantes es entre lo permisible y lo no permisible, y lo que es obligatorio es lo que no es permisible omitir. - Se interpretan de manera limitada. Las diferentes concepciones de las exigencias o limitaciones deontológicas dan lugar a obligaciones y responsabilidades específicas de los agentes. 3- Tienen una orientación estrecha: se asocian ceñidamente a las decisiones y actos de los agentes desconociendo las consecuencias previstas de sus elecciones y de sus actos, desatiende lo que sucede y centrándose en lo que se hace. Cfr. Davis, 1991, pp. 294-295.

Como se presentó en la sección anterior, Sen sostiene la idea básica que se debe tener en cuenta la responsabilidad por las consecuencias de las acciones y elecciones de uno, y ello no puede eliminarse por un deber o una obligación que no considere las consecuencias. Esta consideración es general para todos los enfoques deontológicos:

“Los motivos para hacer lo que uno considera como su deber deben ser fuertes, pero ¿cómo podemos ser indiferentes a las consecuencias que pueden resultar del hecho de hacer lo que tomamos como nuestro justo deber? Cuando reflexionamos sobre los problemas evidentes de nuestro mundo global (el terrorismo, las guerras y la violencia a las epidemias, la inseguridad y la pobreza abrumadora), o sobre preocupaciones específicas de la India (como el desarrollo económico, la confrontación nuclear o la paz regional), es importante dejar un sitio al análisis consecuencialista (...), además de tomar en cuenta los argumentos (...) para hacer lo que se debe”. (Sen, 2005c p. 28)

Dentro de las teorías éticas deontológicas hay posiciones más estrechas o restrictivas y otras más amplias.¹⁰⁶ Amartya Sen centra sus críticas a la concepción

¹⁰⁶ Tomando la clasificación tradicional de las teorías éticas deontológicas encontramos dos tipos de deontología: En las *teorías centradas en el agente* tenemos obligaciones (deberes) y permisos para la acción dados por razones relativas al agente. El punto crucial de estas teorías es la idea de agencia: quién es la persona que realiza o no la acción. Nuestras obligaciones no se enfocan en como nuestras acciones causan o habilitan a otros agentes para hacer el mal, sino en mantener nuestra propia agencia libre de la contaminación moral. Por ejemplo, los padres tienen obligaciones especiales con sus hijos como también tiene permisos que no tienen las demás personas. Las *teorías centradas en el paciente o la víctima* se basan en derechos y no en deberes: todo sujeto tiene derecho a no ser usado sólo como medio para producir consecuencias buenas sin su consentimiento. El alcance de deberes morales fuertes –aquellos que son correlativos con los derechos de otros- es limitado y no se extiende a los recursos para producir el bien. Por ejemplo, es un derecho de todo sujeto de no ser usado para el beneficio de otros. Más específicamente, esta versión centrada en el paciente proscribiera el uso del cuerpo de otro, su trabajo y talento sin su consentimiento. Por ejemplo, es un derecho de todo sujeto de no ser usado para el beneficio de otros. Más específicamente, esta versión centrada en el paciente proscribiera el uso del cuerpo de otro, su trabajo y talento sin su consentimiento. El enfoque destacado de estas teorías es el denominado libertarismo de Robert Nozick. Siguiendo

de derechos de la tradición libertaria de Nozick que los conciben como valores absolutos, no dando espacio a distintos tipos de obligaciones y deberes. En cambio la teoría kantiana, si bien excluye del análisis ético las consecuencias, distingue entre deberes perfectos y deberes imperfectos que conlleva diferenciar tipos de obligaciones y admitir los deberes en sentido amplio¹⁰⁷.

la clasificación de Alexander y Moore (2016)-, se agrega un tercer tipo –que no tienen cabida en la clasificación clásica-: las deontologías contractualistas. Las *teorías deontológicas contractualistas* entienden que las acciones prohibidas son aquellas que son rechazadas por los principios que personas en un contrato social adecuadamente constituido aceptarían, pero no es claro que favorezcan una versión centrada en el agente o centrada en la víctima. El enfoque de John Rawls es la versión por antonomasia de este tipo de deontología. Es necesario señalar que el contractualismo como método para derivar las normas morales no necesariamente desemboca en un no consecuencialismo. La teoría de los derechos como triunfos de Dworkin entiende que éstos deben imponer restricciones a cualquier intento de recortar las libertades civiles. Pero no se defiende a los derechos de forma absoluta e independientemente de las consecuencias ya que se reconoce la necesidad de balancear un derecho frente a otro, y también la necesidad ocasional de recortar importantes derechos en nombre de valores sociales de suficiente urgencia. Si bien estos enfoques se inscriben dentro de la tradición deontológica que se preocupa por fijar restricciones, además, consideran que si una doctrina ética desea ser plausible debe tomar en cuenta las consecuencias al juzgar la corrección de los principios y acciones, por ello no es objeto de este análisis. Todas las versiones deontológicas tienen como teoría paradigmática la filosofía de Kant. Los deontologistas centrados en el agente pueden citar a Kant enfocando la calidad moral de los actos en los principios o máximas por los que el agente actúa y no en los efectos de esos actos. Para Kant, la única cosa por sí misma buena es una buena voluntad. Los deontologistas centrados en el paciente pueden citar a Kant en contra del uso de otros como meros medios para nuestros fines. Y los contractualistas pueden citar, como elemento contractualista de Kant, la insistencia de este de que las máximas por las cuales los actos son capaces de ser convertidos en ley universal se determina para todos los agentes racionales. Alexander & Moore (2016).

¹⁰⁷ En la medida que el deber perfecto es completo, en el sentido de que vale para todos los agentes en todas sus acciones con otras personas, se trata de obligaciones que no admiten excepciones. Siguiendo a O'Neill se trata de obligaciones a las cuales pueden corresponder derechos de libertad negativa. El deber amplio (o imperfecto) depende del agente y su situación, y demandan obligaciones imperfectas. Por ello obligan de manera selectiva –no a todos los seres racionales- y además son indeterminadas: los deberes del hombre hacia sí mismo en lo que se refiere a la perfección son deberes amplios e imperfectos “porque sin duda contiene una ley para la máxima de

La estructura ética de Kant crea el espacio para el concepto de obligación positiva universal, permitiendo la posibilidad de una clase de obligaciones, que si bien no pueden universalizarse en forma de acciones específicas, no obstante promueven tipos de acción. El ejemplo kantiano de la obligación positiva de beneficencia nos permite vislumbrar que no es factible para una sola persona ayudar a todas las personas necesitadas, y no hay ningún principio racional que prescriba hasta qué punto y cómo se debe ayudar a otros. Sin embargo, Kant defendió que la obligación positiva de beneficencia puede ser obligatoria, aunque no sea específica:

“Hacer el bien, es decir, ayudar a otros hombres necesitados a ser felices, según las propias capacidades y sin esperar nada a cambio, es un deber de todo hombre. Porque todo hombre que se encuentra necesitado desea que los demás hombres lo ayuden. Pero si él manifestara su máxima de no querer, por contrapartida, prestar ayuda a los demás en caso de necesidad, es decir, si la convirtiera en una ley permisiva universal, todos le negarían igualmente su ayuda cuando él mismo estuviera necesitado o, al menos, tendrían derecho a negársela. Por tanto, la máxima del interés personal misma se contradice si se convierte en ley universal, es decir, es contraria al deber, por consiguiente, la máxima del interés común, consistente en hacer el bien a los necesitados, es un deber universal de los hombres, y precisamente porque ellos han de considerarse como semejantes, es decir, como seres racionales necesitados, unidos por la naturaleza en una morada para que se ayuden mutuamente” (Kant, 1797, p. 323)

Para Kant existen obligaciones perfectas que especifican el tipo de acción que puede o no realizarse y que son estrictas, es decir uniformes, tienen una única manera de

las acciones, pero no determina nada con respecto a las acciones mismas, en cuanto a su tipo y su grado, sino que deja un margen al libre arbitrio.” Lo mismo sostiene con el deber de ayudar a otros, ya que la “capacidad de hacer el bien es limitada.” De esta forma Kant introduce un supuesto adicional: “no sólo tenemos que tratar con una pluralidad de agentes racionales que comparten un mundo, sino que estos agentes no son autosuficientes, y por lo tanto son mutuamente vulnerables. Estos agentes -afirma- no podrían querer racionalmente que se adoptase de manera universal un principio de negarse a ayudar a los demás o de descuidar el desarrollo del propio potencial: como saben que no son autosuficientes, saben que querer un mundo así sería despojarse (irracionalmente) de medios indispensables al menos para algunos de sus propios fines.” O’Neill, 1991, p. 257.

llevarse a cabo. Pero esto no contradice la existencia de obligaciones imperfectas y no específicas, que dependen del razonamiento y juicio de las personas. Kant defiende la compatibilidad de obligaciones que no son coposibles, aunque no se pueda especificar qué y cuánto uno debe hacer.¹⁰⁸

La teoría de Nozick concibe a los derechos de forma limitada (descartando por ello la posibilidad de deberes amplios u obligaciones positivas de carácter universal como defiende Kant). Es una deontología basada en la restricción, porque los derechos se ven como límites a las acciones, y éstos no deben violarse incluso cuando ello llevara a estados de cosas buenos, incluido la no violación de derechos. Nozick los presenta como “restricciones indirectas a la acción por realizar: *no se violen las restricciones R*”.¹⁰⁹ ¿Qué determina las restricciones de nuestras acciones? Los derechos de los demás, así como nuestros derechos restringen el acto de los otros. Las restricciones que surgen de los derechos de las personas prohíben realizar actos que violen estos derechos, sean los que sean nuestros fines.

Desde la perspectiva de Nozick, se justifica que se violen derechos si la forma de evitarlos conlleva que haya sujetos que se conviertan en medios para otros (tiene prioridad absoluta la concepción kantiana de los sujetos como fines en sí mismos, y nunca como meros medios). El derecho prioritario o básico de los sujetos para el

¹⁰⁸ Si bien a todo derecho corresponde un deber, no le corresponde a todos los deberes (como a los deberes imperfectos) derechos por parte de otros. Esto es lo que pasa con los fines que son a la vez deberes (deberes de virtud), los cuales son para Kant: la propia perfección y la felicidad de los otros. Éstos son deberes imperfectos y su obligación no es estricta (ineludible), sino amplia (cumplirlos es un mérito), y por lo tanto no se le contrapone un derecho (como coacción recíproca universal) ya que ningún principio racional prescribe hasta donde se debe ir en el cultivo y ampliación de nuestras facultades o talentos, y es imposible señalar límites precisos hasta dónde debo actuar con el fin y deber de la felicidad ajena, hasta dónde se puede llegar en el sacrificio. De esta forma vemos como son deberes que implican un espacio libre para obrar en él, sin poder señalar con precisión los límites. Cfr. Kant, 1797, pp. 235-240.

¹⁰⁹ Nozick, 1974, p. 41.

libertarianismo es de no ser herramienta, objeto o cosificación, lo que implicaría dejar de ser sujeto.¹¹⁰

Como señala Vizard (2006^a), Nozick trata de evitar el equilibrio e intercambio entre deberes que entran en conflicto presentando como derechos básicos aquellos que son lógicamente “coposibles”, excluyendo en el análisis los que no lo son. ¿Qué implica la tesis de “coposibilidad” de un derecho? Parece implicar, al menos, dos cosas: Un derecho es admisible como tal si puede ser realizable, en el sentido de que su completo cumplimiento es factible. Y un derecho es admisible si es simultáneamente factible con un deber (que no puede incluir incumplir con la inviolabilidad de las personas). Es decir que para que algo sea un derecho tiene como contrapartida una exigencia que no impliquen acciones por parte de otros, porque si ello fuera así, convertiríamos a los sujetos como un medio. La condición lógica de “universalización” es la que permite que una obligación sea admitida como tal, es decir, es una obligación universal, sin excepciones. Resulta de esta prioridad absoluta, que sólo son admisibles y exigibles los derechos en sentido negativo.¹¹¹

¹¹⁰ Este argumento tiene implicancias significativas: no es éticamente correcto sacrificar a una sola persona, aunque ello pueda violar derechos de muchas personas. Siendo prioridad el individuo, no será posible tomar en cuenta un bien social. Nozick argumenta el por qué no se puede infringir la inviolabilidad de las personas por un bien social mayor, porque: “no hay ninguna *entidad social* como un bien, la cual soporte algún sacrificio por su propio beneficio. Hay sólo personas individuales, diferentes personas individuales, con sus propias vidas individuales. Usar a uno de estos individuos en beneficios de otro es usarlo a él y beneficiar a otros. Nada más. Lo que ocurre es que algo se le hace a él por el bien de otros. Hablar de un bien social superior encubre esta situación (¿intencionalmente?). Usar a una persona en esta forma no respeta, ni toma en cuenta suficientemente, el hecho de que es una persona separada, que ésta es la única vida que tiene. *Él* no obtiene algún bien predominante por su sacrificio y nadie está facultado a forzarle a esto –menos aún, el Estado o el gobierno que reclama su obediencia (en tanto que los otros individuos no) y que, por tanto, tiene que ser escrupulosamente *neutral* entre sus ciudadanos-.” (Nozick, 1974, pp. 44-45)

¹¹¹ Las obligaciones negativas de no interferencia o no intervención son asociadas con deberes que obligan a acciones negativas de omisión, que no están sujetos a la viabilidad o la disponibilidad de

Como señala Vizard, la perspectiva nozickeana es interpretada a menudo como un ejemplo paradigmático de un modelo absolutista de principios y derechos básicos. Ya que los deberes admisibles son aquellos que surgen de derechos individuales no contingentes (en el sentido que son aplicables a todas las circunstancias), categóricos (en el sentido que su violación siempre es mala), e irreductiblemente absolutos (en el sentido de brindar límites absolutos a la acción individual en lugar de obligaciones pensadas y equilibradas con otras consideraciones).¹¹²

Como afirma Sen, desde este enfoque: “violiar los derechos es absolutamente malo.”¹¹³ Sen acuerda con Nozick que “los individuos tienen derechos, y hay cosas que ninguna persona o el grupo puede hacerles (sin violiar sus derechos)”¹¹⁴, pero entiende que es un enfoque inadecuado de la naturaleza de los derechos debido a dos razones¹¹⁵: la primera se centra en la fuerza de los derechos: tanto en la caracterización como en los tipos de derechos que son relevantes en la versión de Nozick; la segunda crítica se base en cuestiones de forma: el lugar o no lugar de la llamada “libertad positiva”, en la medida que su concepción de libertad se centra en el control y más específicamente en la perspectiva negativa –imponiendo restricciones a lo que está permitido hacer a los demás-.

recursos, y además deben ser coposibles, es decir, ser individual y simultáneamente factible. Por ejemplo, una persona puede abstenerse de emprender una acción, como violiar la intimidad de otros, como una restricción que no depende de la disponibilidad de recursos, es decir, debe no violiar la privacidad de los demás independientemente del agente que actúa. En cambio, las acciones positivas, como ayudar a otros, da lugar a deberes positivos que no es factible que todos puedan realizar, por ejemplo dar comida a los necesitados sólo es un deber para quienes pueden hacerlo. De esta manera se dejan fuera o no se reconocen las obligaciones positivas en la estructura libertaria.

¹¹² Vizard, 2006a, pp. 34-35.

¹¹³ Sen, 1982b, p. 5.

¹¹⁴ Nozick, 1974, p. 7.

¹¹⁵ Sen, 1985, p. 103.

III.1- La prioridad absoluta de los derechos en sentido negativo

La cualidad “sacrosanta” de los derechos y en particular, de la propiedad¹¹⁶, es una de las críticas de Sen a esta concepción: existen buenas razones para violar los derechos de alguien, si esto evita peores consecuencias relacionadas con la violación de otro derecho. Argumenta que este tipo de consideraciones es ineludible dados los problemas de interdependencia con que se tiene que enfrentar el análisis moral.¹¹⁷

En primer lugar, si los derechos son considerados moralmente inviolables, independientemente de sus consecuencias, se seguiría que las acciones que pasaran por encima de ellos no serían moralmente aceptables, aun cuando pudiesen salvar a miles –o millones- de personas.¹¹⁸ Si los derechos son valiosos, no es admisible

¹¹⁶ El libertarismo exige el cumplimiento de ciertas reglas de libertad y propiedad, Nozick destaca entre los derechos primordiales la llamada trilogía de Locke: derecho a la vida; derecho a la libertad (como control) y derecho a la propiedad.

¹¹⁷ Sen defenderá una visión amplia de derechos, en los que incluye: el “derecho a los medios adecuados de vida” mencionado en la Constitución de la India, y particularmente se centrará en el “derecho a no sufrir hambre”. Defiende que es legítimo, por ejemplo, la violación de los derechos de propiedad de algunas personas si con ello se puede evitar una hambruna y mortandad crecientes, como lo hace en “Property and Hunger” (1988), donde analiza la relación entre los derechos de propiedad y otros tipos de derechos que han sido considerados como “innatos e inalienables” (como son la vida, la libertad y la prosecución de la felicidad tal como aparecen en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos). Muestra como el sistema de titulación, tal como lo ha diseñado Nozick, no puede evitar el tener que enfrentarse a la posibilidad de que, al ser aplicados a la sociedad real los derechos en cuestión puedan generar hambre, inanición y hasta hambrunas de grandes proporciones.

¹¹⁸ Sen argumenta contra la moral restrictiva de intangibilidad de los títulos de propiedad de la siguiente forma: “De hecho, este tipo de problemas da lugar a una *reductio ad absurdum* de los sistemas de titulación basados en la validez moral de la restricción. Y sin embargo, aunque las conclusiones que se derivan de esta consideración puedan ser “absurdas”, la situación postulada no es nada imaginaria. Está basada en estudios de hambrunas reales y del papel de las fallas de los sistemas de titulación en el origen de estados masivos de inanición. Las dificultades que se

que su defensa implique la violación de los mismos. Pero este “absurdo” tal como lo presenta Sen, suprime la idea central de que los mismos son intrínsecamente valiosos: la fuerza de su valor se desvanece en tanto también se admite su violación, podríamos decir que es un problema del lugar en que se ubican en la evaluación ética.

Desde la perspectiva del libertarismo la violación de los derechos no puede estar justificada bajo ninguna excepción –ni por las consecuencias favorables de su violación ni porque se afectan otros derechos-. Sen sostiene que un derecho puede tener un valor intrínseco y esto no es contradictorio con que pueda ser violado teniendo en cuenta una evaluación global. El absurdo no está ligado al valor intrínseco, sino de considerarlo como aceptable sin más, sin que se deban tener en cuenta sus consecuencias. El problema está en su “inviolabilidad”.

Esta crítica le permite a Sen distinguir entre:

- el valor intrínseco de un derecho;
- el valor global de un derecho, que incluye el valor intrínseco –si lo tiene-.

Que un derecho tenga importancia intrínseca no es garantía de que en la evaluación global haya de ser favorable. “Ninguna evaluación moral de un derecho puede prescindir de la consideración de sus consecuencias probables”. Un sistema moral que valoriza al mismo tiempo los derechos de propiedad y otras metas –tales como evitar las hambrunas y la inanición, o cumplir con el derecho de la gente a no tener hambre- puede, por un lado, reconocer la importancia intrínseca del derecho de propiedad y, por otro, recomendar la violación de tal derecho cuando ella conduce a mejores consecuencias globales (incluyendo el disvalor de la violación de derechos). No se trata de un dilema entre una perspectiva puramente instrumental sobre los derechos de propiedad y otra que los considere como una meta entre otras,

encuentran en todo esto se deben, de manera consistente, al modo de considerar los derechos independientemente de las consecuencias.” Sen, 1988, p. 109.

sino que se trata específicamente de la afirmación de los derechos de propiedad independientemente de las consecuencias y del tratamiento de la titulación moral de propiedad basado en la concepción restrictiva.¹¹⁹

El sistema de los derechos de Nozick, como una visión estrecha del deontologismo, ignora el valor de las consecuencias en la evaluación moral, y además, omite la consideración del bienestar:

“La teoría propuesta de la prioridad política independientemente de las consecuencias adolece de una considerable indiferencia hacia las libertades fundamentales que acaban teniendo –o no- los individuos. Es difícil que podamos estar de acuerdo en aceptar las simples reglas de procedimiento independientemente de sus consecuencias, independientemente de lo horrosas e inaceptables que sean estas consecuencias para la vida de las personas afectadas.” (Sen, 1999b, p. 90)

Como lo presenta el propio Sen no es asombroso que Nozick haga excepciones en algunos casos –en aquellos donde el cumplimiento de los derechos puede conducir a “horros catastróficos”-. Nozick reconoce que para resolver grandes injusticias es necesaria, aunque sea en un período corto, la intervención del Estado.¹²⁰ De esta manera la importancia de las consecuencias es introducida y la pureza de este deontologismo estrecho se pierde. Sen afirma: sin embargo, cuando se admite un rechazo consecuencialista de derechos en un sistema que partió de la simple afirmación de derechos independientes de las consecuencias, no se ve claramente dónde y cómo se han de trazar las líneas.¹²¹

En segundo lugar, ¿por qué deben ser prioritarios los derechos de propiedad frente a no pasar hambre o los llamados “derechos económicos”? El resorte argumental de Nozick está en no tomar a las personas sólo como medios para cualquier fin

¹¹⁹ Sen, 1988, p. 105.

¹²⁰ Cfr. Nozick, 1974, p. 140.

¹²¹ Sen, 1988, nota al pie de página 20, p. 109. “Hasta Robert Nozick mantiene abierta la posibilidad de una justa violación de los derechos para evitar “horros moralmente catastróficos””.

pensable, deseable o realizable, siguiendo así, una perspectiva kantiana de “obligaciones perfectas”. Reconstruyamos el argumento:

-Las situaciones de hambruna o pobreza para ser considerados derechos en sentido estricto no deberían tener como contrapartida una exigencia que implica acciones por parte de otros (como ayudar para que ello no pase). No pueden ser considerados derechos perfectos, porque si ello fuera así, convertimos a los sujetos en un medio, casi rebajándolos al lugar de cosas o alimentos.¹²²

-Tener propiedades no exige ninguna acción obligatoria por parte de otros sujetos, alcanza con no intervenir, no limitar, y por ello no nos convierte en medios para que otros tengan derechos.

Es así que Nozick concibe los derechos en términos “negativos”: rechazando la interferencia más que dando, por ejemplo, un derecho positivo a ser ayudado por otros.¹²³ Como se señaló ut supra, la condición lógica de “universalización” es la que fundamenta que una obligación sea admitida como tal, es decir, es una obligación universal, sin excepciones. Resulta de esta argumentación que tienen prioridad absoluta, y sólo son exigibles, los derechos en sentido negativo.

Las personas desfavorecidas, como los desempleados o los pobres, pueden morir de hambre precisamente porque sus “derechos económicos” –por legítimos que estos sean- no les dan suficientes alimentos. Este problema podría parecer un caso especial de “horrores catastróficos”, pero puede demostrarse que los horrores de *cualquier* gravedad –desde las grandes hambrunas hasta la desnutrición habitual y el hambre endémica pero no extrema- son compatibles con un sistema en el que no

¹²² Difiere de Kant, quien defiende la compatibilidad de obligaciones que no son coposibles, aunque no se pueda especificar qué y cuánto uno debe hacer.

¹²³ Sen no excluirá en su propuesta de un sistema ético de los derechos la valoración de la “libertad negativa” –en contraposición a obedecer simplemente las correspondientes restricciones- ya que éste puede tener implicaciones a favor de un comportamiento que defienda positivamente la libertad de otros, - por ejemplo: un deber de ayudar a los demás cuando se ven amenazados con la violación de los derechos negativos-. Cfr. Sen, 1987, p. 73.

se violen los derechos libertarios. Asimismo, hay otros tipos de privaciones (por ejemplo, la falta de atención médica para las enfermedades curables o la falta de educación básica) que pueden coexistir con el pleno reconocimiento de todos los derechos libertarios (inclusos los derechos a la propiedad).

Nozick entiende que los derechos económicos no pueden quedar oscurecidos por sus resultados por más horrible que sean estos. La exención muy excepcional a lo que denomina “horrores catastróficos”, tal como se planteó anteriormente, no está bien integrada en el resto de su enfoque ni se justifica debidamente (es ad hoc), para Sen:

“La prioridad absoluta de los derechos libertarios puede plantear especiales problemas, ya que entre las consecuencias reales del funcionamiento de estos derechos puede haber resultados terribles. En particular existe la posibilidad de violar la libertad fundamental de los individuos para conseguir las cosas que tiene razones para conceder gran importancia, entre las cuales se encuentran evitar una muerte evitable, estar bien nutridos y sanos, de saber leer, escribir, contar, etc. No se puede pasar por alto la importancia de estas libertades en aras de la «prioridad de la libertad».” (Sen, 1999b, p. 89)

III.2- Los derechos y la libertad negativa: la omisión de las condiciones del ser agente

Nozick afirma que toda persona tiene derecho de intentar conseguir cualquier cosa que se proponga con tal que no viole las restricciones deontológicas que le impiden interferir en las actividades legítimas de los demás.¹²⁴ La persona es libre de perseguir su propio interés –sujeto a esas restricciones- sin ningún impedimento. Esta concepción es llamada por Isaiah Berlin “libertad negativa”.¹²⁵

El sistema de Nozick que es particularmente una propuesta de restricciones relevantes presenta el problema, muy frecuente, del no acatamiento a éstas, siendo incoherente con su postulado fundamental: cuando una persona no obedece a las restricciones libertarianas como por ejemplo no matar a otros, ¿no deben los demás tratar de evitar estas violaciones? Pero tales requisitos morales, si es que existen, no consistirían en restricciones, sino en obligaciones de hacer algo positivo, a saber, intentar frenar a los violadores. Si los derechos, como en este enfoque se sostiene, son sólo restricciones (no violar los derechos de los demás) entonces no se debe ayudar a nadie para que no se violen sus derechos.¹²⁶

Para Sen no es admisible, desde nuestras intuiciones éticas, que frente a una situación de miseria o desgracia, quienes estén en condiciones de ayudar no tengan la obligación de hacerlo.¹²⁷

¹²⁴ Cfr. Nozick, 1974, p. 41.

¹²⁵ Ver Cap. II.4: Libertad positiva y libertad negativa.

¹²⁶ Vizard; 2005, pp. p. 8-9. El enfoque de Nozick hace énfasis en una teoría de las libertades negativas, el derecho negativo y de la obligación negativa (restricción e inmunidad, en lugar de las obligaciones positivas para defender y apoyar las cosas valiosas que las personas pueden hacer y ser).

¹²⁷ La distinción entre obligaciones perfectas (dada su condición de universalidad) y obligaciones imperfectas (dependen de la vulnerabilidad de los sujetos) realizada por Kant en la *Crítica a la*

La teoría libertaria desconoce el aspecto de agencia de los sujetos, (que es más amplio de “no ser sólo medios para fines”), y por ende, las obligaciones para salvaguardar las condiciones necesarias para la agencia y no solamente de omisión de los demás. Estos deberes positivos pueden limitarse debido a las posibilidades de los sujetos sobre los que recaen para realizarlos (obligaciones imperfectas, no universales), pero su exclusión en la evaluación ética omite el sentido positivo de la libertad, y se desentiende de la posibilidad de las condiciones para la capacidad de hacer (autodominio y autodeterminación). Incluir los deberes positivos, aunque no incluyan una acción universal e igual para todos, amplía nuestras libertades, en cambio lo contrario, la restringe.

La naturaleza de los derechos libertarios, presenta para Sen una concepción de libertad negativa y libertad como control, que desconoce algunas exigencias de libertad del ser agente que también pueden considerarse derechos, ya que “no alcanza con el control, es necesario el poder efectivo”. Si bien Sen entiende que el elemento de control es importante en muchos contextos, el elemento de poder no puede ser relegado en ninguna formulación adecuada de libertad o libertades.

metafísica de las costumbres, será una de las reformulaciones que Sen abordará en su concepción de derechos.

III.3- La respuesta a un problema moral ilustrativo: "Integridad física vs Privacidad"

¿Cuál es el dilema que enfrenta Donna? Debe decidir si entra o no a la oficina de Charles para obtener la información que le permitirá advertir a Alí del peligro que corre. La pregunta a responder por Donna es ¿es correcto que irrumpa en el cuarto de Charles (violando su privacidad) para advertir a Alí que hay una Banda que planea darle una golpiza? (Ver Anexo 1)

Para el enfoque consecuencialista clásico, se ha de responder tomando en cuenta el resultado total de utilidad que se obtendría en cada una de las dos opciones que tiene Donna, y como la suma total de utilidad es mayor con la golpiza a Alí, ella no debe irrumpir en el cuarto de Charles.

La respuesta de la *deontología basada en la restricción* es exactamente igual, Donna no debe irrumpir en el cuarto de Charles. Pero la estructura argumental es otra: si Donna entra a la oficina de Charles viola uno de los derechos de éste, el derecho a su privacidad. Por lo que la respuesta de Nozick es que no hay nada que exija a Donna hacer alguna cosa para salvar a Alí, aunque sí se le impone una restricción a la Banda (no debe golpear a Alí porque viola uno de sus derechos), pero ésta no afecta a la decisión de Donna.

En la medida que este enfoque prohíbe a Donna violar los derechos de Charles no satisface las intuiciones morales de Donna, y tampoco, según Sen, hace justicia con los derechos asociados con lo que se llama libertad positiva de las personas.

Si bien la deontología basada en la restricción no le exige que haga algo para evitar la golpiza a Alí, la pregunta ahora es: ¿es libre Donna de hacer algo? ¿Si bien no está obligada a hacerlo, le es permitido hacer algo? Lo que deja claro esta perspectiva es que Donna no es libre de irrumpir en el cuarto de Charles ya que se

impone una restricción lateral contra la violación de los derechos de éste (derecho a la privacidad). En síntesis, Donna; no tiene obligación de ayudar a Alí y tiene la obligación de no violar los derechos de Charles.

“Dado que la violación de derechos y su realización no entran en la evaluación de estados de cosas (no determina, según Nozick, una clasificación social) y la violación del derecho más importante de Alí no puede usarse para la justificación de infringir el derecho menos importante de Charles, las manos de Donna se encuentran atadas. De hecho, Nozick repudia tales intercambios (lo que él llama utilitarismo de derecho), y la deontología basada en la restricción, libre del análisis consecuencialista, no ofrece nada más.” (Sen, 1982b, p. 12)

La visión de Nozick, que hace caso omiso a cualquier análisis de resultados, con sus tesis de que los “derechos no determinan un ordenamiento social” termina por coincidir con las visiones utilitaristas y bienestaristas en su negación de aceptar los derechos como “estados finales deseables”.

Sen se pregunta ¿por qué el derecho a la privacidad prevalece o es superior al derecho a la integridad física? ¿No permite la deontología basada en la restricción discriminar los derechos? ¿No permite hacer un balance entre los pros y contras de unos derechos contra otros? Desde la perspectiva de Nozick esto no es posible, o como vimos *ut supra* los derechos negativos implican un ordenamiento por el cual son superiores a los derechos positivos.

En el ejemplo analizado, considerando todos los aspectos nos podemos preguntar: ¿por qué violar los derechos de propiedad o de intimidad ha de ser rechazable? Sen sostiene que:

“Tenemos siempre buenas razones para violar los derechos de alguien, si eso evita peores consecuencias –por ejemplo, una violación más grave de los derechos de otras personas, argumentando que este tipo de consideraciones es ineludible dado los problemas de interdependencia con que se tienen que enfrentar el análisis moral. Por ejemplo, la violación de los derechos de propiedad de algunas personas puede evitar una hambruna y mortalidad crecientes.” (Sen, 1985, pp. 102-103)

IV- Hacia una concepción de derechos ampliada

IV.1- La concepción de derechos como objetivos o metas: los derechos humanos

Hasta aquí hemos presentado como Amartya Sen defiende una evaluación ética sensible a las consecuencias, pero distanciada del utilitarismo y el bienestarismo, ampliando lo que debe tenerse en cuenta como resultados o consecuencias de las acciones. Incluirá en su ética la importancia de la agencia y los derechos – y no sólo de los logros-. La riqueza de su perspectiva deriva del uso de distintos enfoques y procedimientos, que incluye el valor de la libertad y los derechos, pero estos no son concebidos ni como meros instrumentos sin valor intrínseco, ni como restricciones a las acciones.

Si bien una teoría basada en los derechos, donde estos tienen valor intrínseco, es incompatible con las teorías centradas en la utilidad o el bienestar, Sen pretende mostrar que es viable que coexista con un consecuencialismo no bienestarista. Propone un sistema moral consecuencialista donde el cumplimiento y la violación de los derechos se contemplen en la evaluación de los estados de cosas, llamándolo “sistema de derechos como objetivos” –“goal rights systems”-.¹²⁸

Sen pretende que la realización y violación de los derechos tenga un lugar sistemático dentro del análisis consecuencialista. Para Sen, lo que impide incluir en el cálculo utilitario la valoración de los derechos no es el consecuencialismo sino el utilitarismo, que insiste en que las consecuencias sean evaluadas sólo mediante el señalamiento de las utilidades, dejando por fuera cualquier otro componente ético. Como ya hemos mostrado para el consecuencialismo bienestarista un estado de

¹²⁸ Sen, 1982b, p. 3.

cosas en el que los derechos de las personas son sistemáticamente violados puede ser descrito como bueno, siempre y cuando estas violaciones no generen una pérdida de utilidad. Para Sen no se puede ser insensible a la realización y violación de derechos, como tampoco a las consecuencias de nuestros actos.

Tradicionalmente se han considerado los derechos como moralmente importantes de dos maneras distintas¹²⁹:

- Como *instrumentos* valiosos para alcanzar otros objetivos. Esta perspectiva instrumental, que resulta bien ilustrada por el utilitarismo, sostiene que la violación de los derechos no es en sí misma una cosa mala, ni es intrínsecamente buena la realización de los derechos. Jeremy Bentham rechazó los “derechos naturales” como “meros sinsentidos”, y los “derechos naturales e imprescriptibles” como “sinsentido retórico, un sinsentido que marcha sobre zancos”. Pero atribuyó gran importancia a los derechos como instrumentos valiosos para procurar una sociedad buena, y dedicó un gran esfuerzo a reformar de manera adecuada el sistema real de derechos, aunque negando que puedan tener un valor anterior a su formulación jurídica. En este sentido es aceptable la demanda que un derecho implica dependiendo de sus consecuencias, en particular, de sus consecuencias para la utilidad, sin conceder ninguna importancia intrínseca a la satisfacción o la violación de los propios supuestos derechos. Para Bentham los derechos son pretensiones legales y por ello defiende que “los derechos son hijos de la ley”.¹³⁰
- Como *restricciones* con respecto a lo que los otros pueden hacer o no pueden hacer, la denominada perspectiva restrictiva. En este enfoque los derechos son intrínsecamente importantes y también prioritarios frente a las consecuencias. Se conciben de manera independiente, de forma tal que tienen total prioridad,

¹²⁹ Cfr. Sen, 1988, pp.104-105.

¹³⁰ Bentham, p. 6.

como en la teoría de Nozick, en la cual los derechos son una categoría enteramente procedimental, sin verse comprometidos en forma alguna por consideraciones de productos o resultados. Los derechos y libertades no son puestos en competición con otras cosas que podrían ser juzgadas como socialmente buenas. La concepción de derechos morales como requisitos incondicionales e inflexibles –independientemente de sus consecuencias- puede parecer que convierte a los derechos en más poderosos, pero Sen sostiene que esto no es a menudo el caso.¹³¹

Para Sen no es necesario optar por uno de estos dos enfoques y argumenta a favor de una tercera perspectiva que consiste en considerar la realización de derechos como *metas u objetivos* hacia las que se debe tender. Propone un sistema basado en las consecuencias que incorpore la satisfacción de los derechos entre otros objetivos, es decir, que contemple el cumplimiento de los derechos en la explicación moral como metas que en general han de ser promovidas y no como restricciones a las que otros deben someterse.

“Comparte con el utilitarismo un enfoque basado en las consecuencias (pero se diferencia de él en que no se limita a prestar atención sólo a las consecuencias para la utilidad) y comparte con un sistema libertario la concesión de una importancia intrínseca a los derechos (pero; se diferencia de él en que no les da absoluta prioridad cualesquiera que sean las demás consecuencias). Ese «sistema de derechos como objetivos» tiene muchas propiedades atractivas, así como versatilidad y alcance...”. (Sen, 1999b, p. 259)

No es, pues, razonable que el análisis basado en las consecuencias sólo tenga en cuenta las utilidades y, en particular, que excluya la satisfacción y la violación de los derechos relacionados con la libertad y la autonomía. Pero tampoco es creíble otorgar a los derechos inmunidad frente a las consecuencias que generan, es decir, con independencia de lo terribles que ellas sean, como ocurre en la formulación

¹³¹ Cfr. Sen, 1996c, p. 154.

libertariana. En general, las consecuencias de tener y ejercer un derecho deben influir algo, en última instancia, en la aceptabilidad general de ese derecho.

La concepción de derechos de Sen difiere de la perspectiva instrumental en tanto considera los derechos como intrínsecamente importantes; y difiere de la perspectiva restrictiva por cuanto considera la realización de los derechos como metas que en general deben ser promovidas, en lugar de tomar los derechos como algo que exige sólo, de por sí y ante sí, y consistente solamente en evitar la violación de derechos ajenos. Asimismo, el concepto de deber es ampliado y se distingue tanto del enfoque restrictivo, para el cual no existe el deber de ayudar a alguien para que alcance sus derechos; y del enfoque instrumental, donde no existe el deber de ayuda, a no ser que ayudar a la realización de un derecho promueva el objetivo general de la utilidad.

El enfoque seneano entiende que los derechos tienen un doble papel, en el sentido que algunos derechos pueden ser a la vez, intrínsecamente importantes e instrumentalmente valiosos. Por ejemplo, el derecho a estar liberados del hambre podría ser considerado como valioso en sí mismo y, a la vez, como un buen instrumento para promover otros objetivos tales como la seguridad, la longevidad o la utilidad. Sen entiende que el papel instrumental de un derecho es un rasgo ineludible porque, al margen de que un derecho sea intrínsecamente valioso o no lo sea, su aceptación tendrá además otras consecuencias que deberán ser evaluadas a la par de su valor intrínseco (si lo tiene). Un derecho que es considerado como completamente valioso en sí mismo, puede ser considerado sin embargo como rechazable moralmente si conduce a consecuencias desastrosas. Es el caso de los valores que representan un valor instrumental negativo. Sen entiende que en la valoración ética debemos distinguir el valor intrínseco de un derecho y el valor global de un derecho que incluye, entre otras cosas, su valor intrínseco. Por lo que concluye que: la aceptación de la importancia intrínseca de algún derecho no es garantía de que su evaluación moral global haya de ser favorable.

Ninguna evaluación moral de un derecho puede prescindir de la consideración de sus consecuencias probables.¹³²

En la perspectiva integrada de los derechos, tal como es la propuesta seneana, estos son concebidos como algo importante socialmente, aunque no con exclusividad necesaria. Para este enfoque, un estado de cosas en el que hay violaciones de derechos sufre de un empeoramiento como resultado, pero reconoce que hay diferentes derechos que pueden en ocasiones colisionar unos con otros, debiendo ser considerada la posibilidad de transacciones entre ellos.

Amartya Sen dirige su concepción de derechos como metas hacia una teoría de los derechos humanos, siendo parte de nuestro estudio analizar cómo su enfoque de las capacidades se relaciona con su aporte a la misma. En particular, porque las “capacidades” y los “derechos humanos”, como señala Sen, son dos conceptos que “van bien entre sí, hasta tanto no intentamos completamente subsumir uno dentro del otro, y además, ambos se empobrecen sino se hacen depender de un proceso de razonamiento público.”¹³³

¹³² Sen, 1988, p. 105.

¹³³ Sen, 2005a, p.151.

IV.2- Los derechos humanos como demandas éticas

Sen concibe los derechos, - y en numerosos trabajos explícitamente utiliza el término “derechos humanos”-, como derechos morales. El término “moral” se usa en un sentido amplio, y no como el sentido limitado a la esfera personal. Los derechos morales representan en general “demandas, poderes, e inmunidades (y otras formas de garantía asociadas con el concepto de derechos) apoyadas por juicios éticos que conceden importancia intrínseca a estas garantías.”¹³⁴

Es en *Elements of a Theory of Human Rights* (2004), donde presenta una justificación de su teoría de los derechos humanos, respondiendo –entre otras- a la pregunta: ¿qué tipo de declaración hace una declaración de derechos humanos? Para Amartya Sen son pronunciamientos éticos, y en este sentido se pueden comparar con otras demandas éticas –por ejemplo, utilitaristas, aunque obviamente sus contenidos difieren-, que requieren aceptación y “existe una presunción explícita al hacer pronunciamientos en derechos humanos que las demandas éticas subyacentes sobrevivirán a un escrutinio abierto e informado.”¹³⁵ Son pronunciamientos éticos que afirman la importancia de distintas libertades a las que les corresponde un derecho, pero su justificación está basada en que sean capaces de salvar un proceso de debate abierto, y por ello difiere de tratar de justificarlos en términos de valores universales, así como de rechazar y resignarse al reclamo de valores universales. La demanda de un escrutinio público, para Sen, hace que la teoría de los Derechos Humanos –sin caer en un particularismo y contextualismo extremo-, sea sensible a las circunstancias de las personas¹³⁶. Esta tensión entre valores universales y particulares será analizada al final de esta sección.

¹³⁴ Sen, 1996c, p. 154.

¹³⁵ Cfr. Sen, 2004a y 2006a.

¹³⁶ Sen, 2004a, pp. 320-21

Si bien los derechos son demandas éticas, considera inconveniente presentarlos como dependientes de la legislación –incluso pierden su fuerza, en oposición a quienes creen que son más poderosos si se vinculan con la legislación-. Sen cuestionará las siguientes tres perspectivas de los derechos: como derechos “legales” y por tanto consecuencias de las leyes, como “proto-legales” –precursoras de las legislaciones-, o como “ideales-legales” –la legislación apropiada-¹³⁷. Estas conexiones legales de los Derechos Humanos pueden ser contingentemente importantes, pero entiende que la relación entre los derechos humanos y las leyes es una cuestión de hecho, no una característica constitutiva de ellos: los derechos humanos pueden –y frecuentemente lo hacen- inspirar la legislación.

Para Sen los derechos humanos no pueden ser vistos como “hijos de la ley”, parafraseando a Bentham, quien entiende que el concepto “derecho” sólo tiene status como derechos legislados reales y cualquier otro uso es “imaginario”. Sen adhiere a las interpretaciones éticas de los derechos que estaban siendo presentadas al mismo tiempo que Bentham, por Thomas Paine, y por Mary Wollstonecraft.¹³⁸

“La demanda en favor de los derechos morales es que ellos *deben respetarse*, más bien que ellos *se respeten de hecho* en el orden legal establecido.” (Sen, 1996c, p. 155)

Sen no niega que haya ambigüedades en los límites entre las concepciones normativas y positivas de la ley, e incluso señala que existen análisis interesantes.¹³⁹ Pero la presencia de elementos de valor en el cuerpo positivo de las leyes es un problema diferente al de la importancia de los derechos morales, “el reconocimiento

¹³⁷ Vease también: Sen, *The Global Status of Human Rights* (2012), pp. 4-9 presenta las mismas consideraciones ilustrando con procesos históricos.

¹³⁸ En Sen 1996c, 2004a, 2006^a, 2010 se discute la perspectiva de derechos de Bentham en contraposición a Mary Wollstonecraft

¹³⁹ Como el análisis de Donald Dworkin que identifica elementos normativos en el sistema legislativo actual, que estudia los valores en la interpretación de la ley por los jueces, así como los efectos de sus decisiones. Sen, 1996c, p. 155.

moral de derechos puede tener importancia incluso cuando estos derechos no se reconocen legalmente de forma alguna”. Si bien un derecho moral sirve como base para argumentar que debe ser reflejado en una ley, esto sólo muestra la fuerza ética de tal derecho, pero no por ello es el principio que lo fundamenta. “Cualquier relevancia legal de los derechos morales debe ser dependiente de la demanda ética subyacente, y no es su potencial legalidad lo que lo constituye en un derecho moral”.¹⁴⁰

Si las personas no reciben educación, aunque no exista ningún derecho a la educación establecido en la legislación, ¿no habría una violación de los derechos humanos? Hay un reconocimiento de los derechos humanos como morales, dada su importancia para la libertad de las personas, sin necesidad de unirlos exclusivamente a su legislación efectiva.¹⁴¹

Sen presenta, como alternativa y complementaria a la ruta legislativa para que el cumplimiento de los derechos humanos sea efectivo, lo que llama “ruta de reconocimiento”. Su influencia no necesita que se cristalice en una ley, sino que tengan reconocimiento social, que sean reclamados y supervisados por el debate abierto y la discusión pública. Por lo tanto, tampoco como motivadores de la legislación o “padres de la ley” es una forma apropiada de ver los derechos humanos.

¹⁴⁰ Sen, 1996c, p. 155.

¹⁴¹ Si bien no se puede negar la fuerza motivadora que tienen los derechos humanos como morales sobre los derechos legales, tampoco pueden ser vistos como “leyes en espera”, como si fueran básicamente *bases* para la ley. Que se reconozca la conexión entre derechos legales y morales no significa que su relevancia está dada en que son apropiados como reglas legales. De hecho, demandar su status legal no es el único camino para resguardarlos de su incumplimiento (por ejemplo, el seguimiento que realizan diferentes organizaciones de DDHH, como Amnistía Internacional). Sen, 2004a, pp. 326-327.

Ahora, si un derecho humano es importante ¿por qué no es un ideal legislarlo a través precisamente de un derecho legal específico? Para algunos derechos su reconocimiento, e incluso la discusión y educación pública, es el ideal de ruta. Por ejemplo, el derecho moral de las esposas a formar parte de las decisiones familiares es sumamente importante, y no parece creíble que una legislación coercitiva, que encarcele o multe a los maridos que ignoren o no consulten las opiniones de sus esposas, sea una manera de asegurar su cumplimiento. Este ejemplo muestra la importancia del reconocimiento social, la información y la discusión pública, así como la educación, para influir en el cumplimiento de los derechos humanos, más que la legislación efectiva.¹⁴²

Entonces, para Sen la legislación ni es necesaria ni es el principal medio para la realización de los derechos humanos, y por ello una teoría de los derechos humanos no puede ser confinada a un modelo jurídico-legal. “La efectividad de la perspectiva de los derechos humanos no recae en verlos invariablemente como propuestas putativas para la legislación”.¹⁴³

De esta manera el autor responde, a una de las críticas con más trayectoria que dudan de las éticas basadas en los derechos. ¿Cómo pueden tener los derechos humanos un estatus real si no es a través de derechos sancionados por el Estado como autoridad jurídica última que es? Desde este punto de vista, los seres humanos por naturaleza no nacen con derechos humanos como tampoco nacen vestidos; los derechos tendrían que adquirirlos por medio de la legislación, igual que la ropa se adquiere confeccionándola. No hay ropa confeccionada de antemano; no hay derechos anteriores a la legislación. Esta crítica, que es llamada por Sen “crítica de

¹⁴² Sen, 2006, pp. 2920-2921. La importancia de la participación de mujeres en las decisiones familiares es discutida extensamente por Sen, 1999b, pp. 233-249, Cáp. 8: La agencia de las mujeres y el cambio social.

¹⁴³ Sen, 2004a, p. 345.

la legitimidad” sostiene que los derechos deben concebirse en términos postinstitucionales como instrumentos y no como derechos éticos previos:

“Los derechos morales prelegales, considerados como aspirantes a entidades jurídicas, difícilmente pueden considerarse, desde luego, derechos justiciables en los tribunales y en otras instituciones que velan por el cumplimiento de las leyes. Pero rechazar los derechos humanos por este motivo es no entender nada. La demanda de legalidad no es más que eso, una demanda, justificada por la importancia ética del reconocimiento de que ciertos derechos son derechos que deben tener todos los seres humanos. En este sentido, los derechos humanos pueden significar demandas, poderes e inmunidades (y otros tipos de garantías relacionadas con el concepto de derechos) apoyados en juicios éticos, que conceden una importancia intrínseca a estas garantías.” (Sen, 1999b, p. 278)

La defensa de una concepción de derechos humanos como demandas éticas, que no deben identificarse con los derechos jurídicos legislados, implica que no se derivan de la ciudadanía o de ser miembro de una nación, sino de nuestra humanidad compartida, y por ello difieren de los derechos constitucionalmente creados como garantías para personas específicas (como los ciudadanos franceses, norteamericanos, o indios). Los Derechos humanos, entonces, son entendidos como derechos de “cada ser humano”:

“El derecho humano de una persona a no ser torturado se afirma independientemente del país que es ciudadana, y también independiente de lo que el gobierno de su país –o cualquier otro país- quiere hacer. (...) Dado que la concepción de derechos humanos trasciende la legislación local y la ciudadanía del individuo, el apoyo a los derechos humanos puede venir de cualquiera –sea o no ciudadana del mismo país que el individuo al cual se le amenazan los derechos. Un extranjero no necesita del permiso de un gobierno represivo para intentar ayudar a una persona cuyas libertades están siendo violadas. De hecho, en la medida en que se ven los derechos humanos como derechos que cualquier persona tiene como ser humano (y no como un ciudadano de cualquier país particular), el alcance de los deberes correspondientes también puede incluir a cualquier ser humano (independientemente de la ciudadanía). Pero este reconocimiento básico no sugiere que todos constantemente debemos intervenir protegiendo y ayudando a otros. Eso puede ser ineficaz y desquiciando. (...) las barreras de nacionalidad y ciudadanía no evitan a las personas de mostrar el interés legítimo por los derechos de otros e incluso de asumir algunos deberes relacionados a ellos.” (Sen, 1997b).

IV.3- Derechos humanos, capacidades y libertades

En el marco de su enfoque de las capacidades Sen define los derechos como una relación entre una persona y cierta capacidad a la que ella tiene derecho, por ejemplo, la capacidad de no ser atacada –el derecho a la integridad física-. Comúnmente los derechos son pensados como una relación entre dos personas – como en la perspectiva restrictiva-, “A tiene derecho a no ser atacado por B”. Sen muestra en *Rights and Agency* (1982) que concebir los derechos a ciertas capacidades –sugiere que podría llamarse sistema de derechos de capacidad, “*capability rights*”– permite un vínculo directo con la libertad positiva tanto como con la libertad negativa. La ventaja del enfoque de las capacidades elaborado por Sen permite que en una teoría de los derechos humanos, se pueda concebir que haya incumplimiento de un derecho aunque no exista una persona a quien señalar como el violador de tal derecho.

¿Cuál es la relación entre el conceptos de “derechos humanos” y el de “capacidades humanas”? Los derechos humanos pueden verse como derechos -“entitlements”- a ciertas capacidades, y por ello la perspectiva de la capacidad puede proporcionar una base comprensiva al contenido de los derechos humanos. En *Human Rights and Capabilities* (2005) muestra como ambos tienen una motivación común –la importancia de la libertad- y cada uno puede ayudar a la comprensión del otro, pero reconoce que ello no es suficiente y que es necesario apelar a procesos de razonamiento público.

El vínculo entre estas teorías permite sostener que los derechos humanos se ven mejor como los derechos a ciertas libertades específicas y sus obligaciones correlativas, centrándonos en lo que otros pueden hacer para el resguardo y extensión de estas libertades. Sen reconoce que los dos aspectos de la libertad, oportunidad y proceso, requieren un específico reconocimiento y distinción. Para Sen este requerimiento genera una dificultad: el aspecto de la oportunidad de las

libertades parece pertenecer al mismo tipo de territorio de las capacidades, pero no es nada claro que lo mismo pueda decirse sobre el aspecto del proceso de la libertad.

144

Ambos aspectos de la libertad son importantes, Sen muestra la dificultad con respecto al aspecto de proceso de la libertad en la vinculación entre los dos enfoques. Aunque desde la perspectiva de los derechos humanos, puede concebirse que la sentencia de un juicio sin el “debido proceso” –independientemente de que su resultado sea justo- es una violación de los derechos humanos.

“Mientras la idea de capacidad tiene el mérito considerable en la valoración del aspecto de la oportunidad de la libertad, posiblemente no puede tratarse adecuadamente del aspecto del proceso de la libertad, desde que las capacidades son características de ventajas individuales, y se quedan cortos al decirnos sobre la justicia o equidad de los procesos involucrados, o sobre la libertad de los ciudadanos a invocar y utilizar procedimientos que son justos.” (Sen, 2005^a, p. 155-156)

¹⁴⁴ Sen ilustra este problema con el siguiente ejemplo: Natasha decide salir por la tarde, pero “autoritarios guardianes” de la sociedad consideran que ello es impropio y la obligan a la fuerza a quedarse en su casa, violando su libertad, tanto el aspecto de oportunidad (libertad de salir de su casa) como el aspecto de proceso (libertad de elección y decisión). Pero si realizamos una variante a este caso, surge la dificultad: los “autoritarios guardianes” deciden que ella debe incondicionalmente salir esta tarde, y simplemente debe obedecer. Claramente aquí también hay una violación de su libertad. Aunque Natasha está obligada a hacer lo que exactamente ha escogido podemos diferenciar entre “escoger libremente salir de tarde” y “estar obligada a salir”. No hay ninguna dificultad si analizamos este segundo caso en lo referido al aspecto de la oportunidad de la libertad (Natasha hace realmente lo que ha elegido y quiere), sin embargo hay una violación del aspecto del proceso de la libertad (Natasha está siendo forzada). Si Natasha fuera obligada, por ejemplo, a salir de tarde a “lustrar los zapatos de otros” (lo que no es su manera favorita de pasar el tiempo), no hay duda que se ha violado su libertad en los dos sentidos. En esta tercera variante, Natasha pierde su libertad en la medida que está obligada a hacer algo contrario a su decisión (violación a la libertad de proceso) y además, está obligada a hacer algo que no elegiría (violación a la libertad de oportunidad). Sen, 2005a, p. 152-153. En Sen, 2004a presenta el mismo ejemplo con la mujer llamada Rima, pp. 330 y ss. Véase también, Sen (2010), pp. 402-404: Los aspectos de oportunidad y proceso de la libertad.

Pero es claro, que la importancia de las capacidades para reflejar las oportunidades, o sea, no sólo hacer algo sino la posibilidad de elegir entre diversos funcionamientos- es central para destacar la importancia de la libertad, si concebimos los derechos como una relación entre una persona y una cierta capacidad. Es decir, destacar la relevancia de la perspectiva de la capacidad para juzgar las oportunidades sustantivas de las personas (en particular, comparándola con los enfoques centrados en los ingresos, los bienes primarios o los recursos) no hace de forma alguna, desconocer la relevancia del aspecto procesal de la libertad en una teoría de los derechos humanos. Esto nos remite nuevamente a una de las características de la teoría senenana: la necesidad de una base informativa plural. Como señala Sen, “las capacidades y el aspecto de la oportunidad de libertad, importantes como ellos son, tienen que ser complementados por las consideraciones de los procesos justos y la falta de violación de derechos de las personas para invocarlos y utilizarlos”.¹⁴⁵

Como mostramos, los derechos humanos son concebidos por Sen como demandas éticas de la necesidad de reconocer la importancia de las libertades en la vida de los seres humanos. Pero libertades y derechos no son los mismo: “mientras que los derechos involucran demandas (específicamente, demandas a otros que están en una posición de marcar una diferencia), las libertades, por contraste, son primariamente características descriptivas de las condiciones de las personas”.¹⁴⁶ La concepción de derechos humanos de Sen se enmarca en la perspectiva de la capacidad, que como ya fue presentada encuentra en las libertades el ámbito apropiado en el cual centrarse, en lugar de las utilidades o exclusivamente los derechos como restricciones.

¹⁴⁵ Sen, 2005a, p. 157

¹⁴⁶ Sen, 2004a, p. 328.

Para considerarse base o fundamento de un derecho humano, las libertades han de satisfacer algunas condiciones “umbrales”: poseer “especial importancia” e “influencia social”.

¿Son todas las libertades igual de importantes para formar parte del sistema de evaluación ética de derechos humanos? Sen reclama que debe ser “suficientemente importante” para que se justifique que le prestemos atención, por lo que nuevamente el examen público juega un papel decisivo. Pero además deberá tener trascendencia e influencia en la sociedad. Sen ilustra esta idea, ya que las condiciones umbrales pueden satisfacerse por una variedad de razones, considerando cuatro libertades individuales, las cuales todas pueden ser importantes:

- 1- la libertad de una persona a no ser agredida;
- 2- la libertad de recibir cuidado médico por un problema serio de salud;
- 3- la libertad de no ser llamada o molestada frecuentemente por sus vecinos a quienes detesta;
- 4- la libertad de alcanzar tranquilidad.

Si bien el primer requisito lo cumplen los cuatro ejemplos (son importantes para la vida de las personas), no todas las libertades ejemplificadas son creíbles candidatas a ser un derecho humano, en función de su trascendencia social. La primera y la segunda cumplen con ambos requisitos, pero la tercera y la segunda, no son de carácter social o no se garantizan a través de la sociedad.¹⁴⁷

¹⁴⁷ Sen, 2004a, pp. 329-330

IV.4- Derechos humanos y obligaciones

El concepto de derecho contiene dos elementos diferentes, aunque interconectados: la libertad y las obligaciones que ellos generan. Un derecho, puede ser considerado como una *libertad* y como una demanda de alguna *obligación* por parte de otros, ya sea a no interferir en lo que uno tiene derecho a lograr o hacer, como también a ayudar a la realización de esa libertad. Entonces, el reconocimiento de un derecho humano además de incluir la afirmación de la importancia de la correspondiente libertad, afirma la necesidad de asegurarla y protegerla. Libertades, derechos y obligaciones no son eventos independientes.

Philip Pettit distingue entre dos nociones de derecho: proteccionista y promocionista: “Demandas que aseguran que los intereses de una persona se tienen en cuenta en el nivel deliberativo, y sólo a ese nivel, sirve, podemos decir, para promover a la persona. Demandas que aseguran una respuesta más sustancial que sirven, en contraste, realmente para proteger al portador: específicamente, para protegerlo de todas o algunas acciones, en todas o algunas circunstancias que serían, hostiles a los intereses involucrados. Las demandas promocionistas garantizan una cierta clase de consideración para el portador; las demandas proteccionistas garantizan una cierta clase de tratamiento.”¹⁴⁸

Los derechos están relacionados directamente con demandas, exigencias, obligaciones o deberes. La clasificación de concepciones proteccionistas y promocionistas de los derechos efectuada por Pettit, nos permite realizar una distinción análoga de deberes. Un deber es una exigencia imperativa, y por ello implica siempre una obligación. ¿Es una exigencia de qué y en qué se basa? Se basa en un valor y reclama que ese valor se produzca, es una exigencia de que

¹⁴⁸ Pettit, 1988, p. 45.

algo valioso se dé, pero esto depende de la teoría ética y la concepción de derechos que se sustente.

Para la deontología, como lo que importa es la acción misma, lo valioso determinará nuestra conducta y los deberes se convierten en restricciones para que nuestra acción se rija por esos valores. Los deberes morales aparecen en esta concepción, pues, como garantías para la *protección* de valores morales. En cambio, para el consecuencialismo, la acción correcta es la que *promueve* lo valioso, por lo que los deberes no obligan a una acción concreta, sino a considerar los estados de cosas que resultan de ellas. Los deberes sólo podrán ser pensados como instrumentos para alcanzar el valor moral, nunca como restricciones conductuales que se justifiquen independientemente de sus consecuencias.

En el enfoque senecano: ¿Qué deberes y obligaciones generan los derechos humanos? ¿Qué tipo de acciones se deberán hacer para promover o proteger las libertades?

Para Sen los derechos generan obligaciones “perfectas” como así también obligaciones “imperfectas”¹⁴⁹, que para esta autor van más allá de la caridad o virtud del agente, son importantes en el enfoque senecano porque muestran otro aspecto de distanciamiento con la deontología basada en restricciones.

Ilustramos con el derecho a no ser torturado: se demanda la obligación “perfecta” a futuros torturadores de abstenerse de hacerlo, pero también, para Sen hay responsabilidades para todos –aunque menos específicas- de proteger este derecho humano, y por lo tanto prevenir su violación, por ejemplo, a través de la educación. Estas obligaciones aunque sean imprecisas y difieran en el contenido de las obligaciones perfectas, son correlativas con los derechos humanos. El problema que

¹⁴⁹ Distinción realizada por Kant entre los deberes perfectos (donde no se permiten las excepciones) y los deberes imperfectos, como ya fue presentado, presentado al inicio de la segunda parte.

generan las obligaciones “imperfectas”, al que nos avocaremos en esta sección, es que como son deberes generales e imprecisos, no demandan una acción concreta, y tampoco especifican quienes son los agentes responsables.

Esto significa que el tipo de obligaciones no viene dado por cuál es el derecho involucrado sino que todo derecho involucra dos tipos de obligaciones. Sen lo explica con un caso de la vida real que ocurrió en Queens, Nueva York, en 1964, cuando una mujer, Kitty Genovese, fue fatalmente asaltada a la vista de sus vecinos, quienes no hicieron nada para ayudarla. Suceden, afirma Sen tres cosas terribles que son diferentes pero están relacionadas¹⁵⁰:

- 1) la libertad de la mujer –y su derecho- de no ser asaltada y matada
- 2) el asesino violó la inmunidad que cualquiera debería tener contra un asalto y asesinato (una violación a una “obligación perfecta”); y
- 3) los vecinos que no hicieron nada para ayudar a la víctima también transgredieron su obligación imperfecta de considerar seriamente proporcionar la ayuda que podría razonablemente esperarse que proporcionaran.

Para Sen los deberes correlativos a un derecho, dan *razones* para nuestras acciones, dan *razones* para ayudar a otros, en el marco de un consecuencialismo ampliado donde la violación de un derecho es un estado de cosas malo. ¿Cómo es posible pasar de una *razón* para la acción de ayudar a otros a un *deber*? El “salto” no es tan largo, dado que el *deber* contiene la consideración de las posibles acciones razonables y no una obligación absoluta e irrestricta que desconoce otras consideraciones, como nuestros valores y compromisos. Para Sen, la concepción de deberes exclusivamente como acciones obligatorias, le falta contundencia y coherencia, además de alejarse de la importancia de las razones del agente para la acción –las acciones relativas al agente-. De hecho, hay infinitas acciones para las

¹⁵⁰ Sen, (2010), pp. 406-407, Sen (2012), pp.10-11.

cuales tenemos razones pero sería imposible cumplir con su totalidad. Sen vuelve a apelar a la necesidad de la valoración de las prioridades, compromisos, valores de los agentes, y de la elección razonada en tales circunstancias. Pero esto – un “pandemonio de razonamientos”- no es fundamento para negar el deber que tenemos de proteger los derechos.¹⁵¹

“La obligación básica general es que uno debe estar dispuesto a considerar seriamente que deberíamos razonablemente hacer, tomando nota de los parámetros relevantes de los casos involucrados. (...) Dadas las limitadas capacidades y alcances de las personas, y la necesidad de prioridades que involucran diferentes tipos de obligaciones así como las demandas de otros intereses morales, existen serios ejercicios de razonamiento práctico a ser emprendidos, en los cuales las varias obligaciones (incluyendo las “obligaciones imperfectas”) deben figurar, en una forma explícita o implícita.

El reconocimiento de los derechos humanos no es una insistencia que surja de todo el mundo en todos lados para ayudar a prevenir cualquier violación de cualquier derecho humano sin importar donde esto ocurra. Esto es un reconocimiento de que si uno está en una posible posición de hacer algo efectivo para prevenir la violación de tal derecho, entonces uno tiene una obligación de considerar hacer exactamente eso. (Sen, 2004^a, pp. 340-341)

Esta relación entre un derecho humano y los dos tipos de obligaciones que generan no está exentas de objeciones a las cuales Sen debe responder, en particular al escepticismo y la plausibilidad de las obligaciones imperfectas: ¿Cómo es posible que una demanda u obligación no especifique exactamente qué es lo que debemos hacer? ¿Cómo podemos nosotros estar seguros que los derechos son, de hecho, realizables a menos que ellos especifiquen quién deberá hacerlo?

Sen busca responder a la crítica que realiza Onora O’Neill en su libro, *Tras la justicia y la Virtud*, donde sostiene que no tiene sentido un derecho a menos que sea equilibrado por lo que Kant llamó obligación perfecta –un deber específico de un agente particular para la realización real de ese derecho-.¹⁵²

¹⁵¹ Cfr. Sen, 2004a, pp. 338-339.

¹⁵² New York: Cambridge, 1996, pp. 131-131. Citado por Sen (2000a, p. 496) “Desgraciadamente mucha escritura y retórica de los derechos proclaman descuidadamente los derechos universales a

Sen reconoce que los trabajos de O'Neill son persuasivos e ilustrativos en lo referido a las virtudes, aunque desde ésta perspectiva los derechos no tienen ningún papel si no van acompañados por obligaciones perfectas. Por ejemplo, si el derecho a la comida no se relaciona con una persona particular que tenga la obligación específica, el hambriento no tendrá derecho a la comida, aunque no dejaría de ser una virtud alimentarlo. Si bien las obligaciones perfectas ayudan a la realización de los derechos, Sen se pregunta ¿por qué se insiste en la necesidad absoluta de la obligación perfecta co-especificada a un derecho cualificado como un derecho real? ¿Por qué no puede un derecho no estar realizado, aunque sea difícil de realizar? ¿Es una contradicción afirmar que una persona tiene un derecho pero no fue realizado? ¿El rechazo a un derecho puede basarse exclusivamente en el pesimismo sobre su realización?

Como señala Sen el argumento de O'Neill se basa en la fuerza del uso del término "derecho" que comúnmente se identifica con las obligaciones perfectas, y se debilita con la falta de especificaciones de las obligaciones imperfectas, pero esta demanda está unida a la comprensión de los "derechos" desde un enfoque exclusivamente legal, "en analogía con el sistema de derechos legales". Pero en el enfoque seneano los derechos humanos se conciben como articulaciones éticas, cuya fuerza no depende, ni necesariamente está atada, como ya analizamos, a su aplicación efectiva en el terreno jurídico. En contraste, desde un plano ético normativo, los derechos humanos son autorizaciones o poderes o inmunidades que

los bienes y servicios, y en particular el "derecho al bienestar", como los derechos sociales, económicos y culturales que son prominentes en las Cartas constitucionales y en Declaraciones internacionales, sin mostrar que conecta a cada supuesto titular de derecho algún portador de la obligación específica, dejando el contenido de estos supuestos derechos totalmente oscuros. Esta oscuridad ha sido una escena y fuente de inmensa discusión política y teórica. Algunos defensores de los derechos universales económicos, sociales y culturales no profundizan más que para enfatizar que *pueden ser* institucionalizados, lo que es verdad. Pero el punto de diferencia es que ellos *deben ser* institucionalizado: si ellos no lo son no hay ningún derecho."

es bueno que las personas tengan. Se ven los derechos humanos como los derechos compartidos por todos – sin considerar la ciudadanía-y los beneficios que todos debemos tener. Por ejemplo, parece acertada la afirmación de que eliminar la desnutrición sigue siendo una obligación aunque no se pueda especificar el agente responsable, o no se cumpla de hecho.¹⁵³

¹⁵³ Cfr. Sen, 2000a, pp. 496-497.

IV.5- Derechos humanos: integración, universalidad y razonamiento público

En la medida que los derechos humanos son incorporados, entre otros valores éticos, dentro de la evaluación de estados de cosas, será necesario balancear un derecho frente otro, dependiendo del contexto, y además será necesario aceptar la posibilidad de reducir derechos en nombre de otros valores o en nombre de derechos que se consideran urgentes. Se se distancia de las versiones libertarianas sobre los derechos que dan prioridad absoluta a los derechos, presentando un modelo no absolutista, sensible a las consecuencias, que permita jerarquizar, equilibrar e intercambiar diferentes pesos y diferentes valores a tener en cuenta en los resultados. El problema es que incorporando el cumplimiento o no de los derechos en los estados de cosas, surge –como en el caso de Alí y Donna- conflictos entre derechos y libertades. ¿Cómo evaluar derechos que se oponen? ¿Cómo establecer prioridades entre ellos? La visión de Nozick no permite ningún intercambio, ni la prevención de un derecho mayor que suponga la violación de otro menos crucial. Como el ejemplo antes mencionado, donde Donna para prevenir a Alí de la golpiza debería violar la privacidad de Charles -lo que no sería correcto para el libertarismo-.

La necesidad de examinar la importancia relativa de diferentes elementos que compiten entre sí en las consecuencias de nuestras acciones (incluyendo bienestar, libertades, derechos, y así sucesivamente) puede surgir en muchos contextos diferentes de evaluación ética. Vivimos en un mundo interdependiente en que la realización de nuestras libertades respectivas se interconecta en una variedad de maneras, y no podemos tratarlas a cada una como una isla separada. La evaluación de las consecuencias nos obliga a que tomemos la responsabilidad de nuestras elecciones, dado que nuestras acciones influyen en las libertades de otras personas y sus vidas, así como en la nuestra. El alcance de nuestra responsabilidad incluye hacerse ciertas preguntas, como aquellas a cerca de la importancia relativa

de derechos diferentes o la realización de libertades que pueden chocar con nosotros.¹⁵⁴

Este es el problema que enfrenta la perspectiva restrictiva de los derechos, ya que da lugar a una reducción al absurdo: “... si los derechos de propiedad son considerados como moralmente inviolables, independientemente de sus consecuencias, se seguiría que las políticas que pasaran por encima de esos derechos no serían moralmente aceptables aun cuando pudiesen salvar de la muerte a miles o millones de personas.”¹⁵⁵

Para Sen el problema no está en considerar a los derechos de propiedad como intrínsecamente valiosos, ya que aun admitiendo esto la violación de los mismos puede ser justificada en vista de las consecuencias favorables de tal violación. Como ya se ha dicho, un derecho puede tener valor intrínseco y aun así puede ser violado teniendo en cuenta una evaluación global. El “absurdo” no está ligado al hecho de atribuir a ese derecho un valor intrínseco, sino de considerarlo como aceptable sin más, sin que se deban tener en cuenta sus consecuencias. Se puede reconocer la importancia intrínseca de un derecho de propiedad y, por otro lado, recomendar la violación de tal derecho cuando ella conduce a mejores consecuencias globales.¹⁵⁶

Como señalamos en la introducción a este capítulo, la perspectiva de Sen sobre los derechos es una visión integrada, en la medida que se integran otras consideraciones que no están relacionadas con los derechos en la evaluación de estados de cosas. Es decir, no son los derechos el único foco de atención ética, ya que Sen reconoce la relevancia del bienestar de las personas. Tanto los derechos como otras

¹⁵⁴ Sen, 2000a, p. 500.

¹⁵⁵ Sen, 1988, p. 108.

¹⁵⁶ Ver Cap. III.1- La prioridad absoluta de los derechos en sentido negativo

consideraciones éticas, deben pasar por un examen abierto e informado, a través de la discusión pública.¹⁵⁷

La aceptación de un valor ético o su demanda depende fundamentalmente del “razonamiento público”. En este sentido, como el propio Sen reconoce la justificación de los derechos humanos está ligada con lo que John Rawls ha llamado “razonamiento público”.¹⁵⁸ Para Sen la fuerza de un derecho es socavada si no fuera posible mostrar que no sobrevive a un examen público abierto.

Una de las críticas más fuertes a la teoría de los derechos humanos consiste en dudar de su capacidad para proporcionar una base útil en temas locales, dadas las barreras “incruzables” de la cultura. En el siglo XVIII, Edmund Burke rechaza la declaración francesa de 1789 y su espíritu universalista por su dudosa aceptabilidad en otras culturas, dado que el reconocimiento de libertades varía con el tiempo y las circunstancias. En una línea similar se encuentra el pensamiento de Rosa Luxemburgo, quien siguiendo la tradición marxista que defiende “de cada cual de acuerdo con su capacidad, y para cada cual de acuerdo con sus necesidades”; enfatiza la dependencia en las circunstancias específicas en que se encuentran las personas.¹⁵⁹

La crítica cultural consiste en que para justificar el término “derechos humanos”, estos tienen que ser universales, pero no existen tales valores universales. Esta idea se basa en el supuesto escepticismo de los valores asiáticos sobre los derechos humanos, que se consideran exclusivamente occidentales. Sen no niega que todas

¹⁵⁷ Véase en el Cap. II.2: Capacidad y Razonamiento Público.

¹⁵⁸ Sen, 2004a, p. 349. También en Sen, 2005a, p. 160. Pero a diferencia de Rawls, el alcance del razonamiento público no puede confinarse solamente a una sociedad dada, especialmente en el caso de los derechos humanos, que se supone que sean válidos para todos los seres humanos. Recordemos que Rawls, especialmente en sus últimos trabajos, limita la discusión pública a cada nación (o cada “gente”).

¹⁵⁹ Sen, 2004a, pp. 350-351.

las culturas tienen algo que las hace únicas, pero se afirma en la creencia de que los diferentes individuos de las diferentes culturas son capaces de compartir muchos valores comunes y de ponerse de acuerdo en algunos compromisos comunes. De hecho, el valor supremo de la libertad como principio rector de la teoría senenana, es una poderosa presuposición universalista, tal como él lo reconoce.¹⁶⁰

De hecho, Amartya Sen le otorga un valor fundamental a la cultura para el desarrollo que no sólo es instrumental (por ejemplo para listar las capacidades) sino también es intrínseco. Señala tres papeles de la cultura bastante distintos pero interrelacionados:¹⁶¹

-Un papel constitutivo, ya que la educación básica, la oportunidad de entendimiento y de cultivar la creatividad de las personas es una parte esencial de desarrollo cultural.

-Un papel evaluativo: qué es lo que valoramos está influenciado por la cultura, por más que existan muchas cosas que son estimadas en sociedades diferentes (por ejemplo, una larga vida y una buena salud) esto no es independiente de los valores o culturas.

-Un papel instrumental: independientemente de los objetivos que valoremos, su realización es influenciada por la naturaleza de nuestras culturas.

Sen entiende que una teoría de los derechos humanos no tiene por qué desconocer la relevancia de las circunstancias locales y las condiciones regionales, así como las diferencias culturales. Pero principalmente, gran parte de los últimos escritos de Amartya Sen se abocan a la crítica de la teoría del “choque de culturas” entre la llamada cultura occidental y la cultura no occidental. Esta postura sostiene que las ideas de “justicia”, “derecho”, “razón”, “democracia”, “tolerancia” y “amor a la humanidad” son predominantes, tal vez incluso únicos, valores del Occidente.

¹⁶⁰ Cfr. Sen, 1999b, p. 295.

¹⁶¹ Cfr. 1996a.

Sen muestra con numerosos ejemplos, por un lado, como también hay defensas de estos valores en la escritura y la acción en otras partes del mundo, y por otro, como en Occidente no siempre se los han defendido y resguardado. La historia de diferentes países ha mostrado que hay giros culturales considerables a través del tiempo, y entre grupos diferentes de cada país. Hay variaciones culturales sustanciales dentro de una misma “civilización”, país, localidad, e incluso dentro de las religiones, y otras formas de identificación de los seres humanos.¹⁶² Sen defiende la idea de un universalismo contra el relativismo que supone la “crítica basada en la cultura” a los derechos humanos. Rechaza los enfoques que ubican los antecedentes históricos de las ideas contemporáneas sobre las libertades fundamentales y los derechos humanos exclusivamente en las tradiciones Occidentales de la ley natural y los derechos naturales, y defiende que en el desarrollo de estas ideas han sido relevantes los aportes de diversas culturas, religiones y filosofías, oponiéndose además, a una visión monolítica de la cultura asiática.

Sen sostiene, siguiendo a Adam Smith que un “examen a la distancia” puede tener algo que ofrecer en la valoración de prácticas diferentes a las nuestras, como las lapidaciones a las mujeres adúlteras del Talibán en Afganistán y el abuso de la pena capital en algunos lugares de Estados Unidos. Éste es el tipo de problema que hizo a Smith insistir que “los ojos del resto de la humanidad” debe invocarse para entender si “un castigo parece justo”. Porque un análisis moral crítico requiere, entre otras cosas, “el esfuerzo para ver [nuestros sentimientos y creencias] con los ojos de otras personas, o como otras personas probablemente los vean”.¹⁶³

¹⁶² Cfr. Sen, 2005c, 2006.

¹⁶³ Smith, Adam, “La teoría de los sentimientos morales” (1759) citado por Sen, 2004a, p. 350: Nosotros nunca podemos inspeccionar nuestros propios sentimientos y motivos, nosotros no podemos nunca formar cualquier juicio acerca de ellos; a menos que nosotros nos quitemos, como sea, de nuestra propia estación natural, y el esfuerzo para vernos con una cierta distancia de nosotros. Pero nosotros podemos hacer esto de ninguna otra manera que por el esfuerzo de ver a ellos con los ojos de otras personas, o cuando otras personas son probables para verlos

“Defenderé que ambos, la comprensión de los derechos humanos y de la suficiencia de una lista de capacidades básicas, están íntimamente unidos con el alcance de la discusión pública entre las personas y a través de las fronteras. La viabilidad y universalidad de los derechos humanos y de una especificación aceptable de las capacidades dependen de su habilidad a sobrevivir a un examen crítico abierto en un razonamiento público.” (Sen, 2005^a, p. 163)

Vizard¹⁶⁴ señala tres argumentos que Sen ha presentado contra la posición relativista, a partir de la afirmación de que todas las sociedades y culturas comprenden elementos diversos:

- En las sociedades occidentales han coexistido ideas a favor de los derechos humanos y otras que no son consistentes con ellos (por ejemplo, la esclavitud, el sexismo, el racismo y fascismo).
- Y de manera similar, hay elementos en apoyo a los derechos humanos en las sociedades no-occidentales que han coexistido con elementos que le son opuestos.
- Los antecedentes históricos de las ideas en defensa de las libertades fundamentales y los derechos humanos no son exclusivos de sociedades, religiones o culturas particulares. La concepción contemporánea de derechos humanos han surgido –como el universalismo, la tolerancia y el respeto, y la dignidad humana, las tradiciones de libertad, de preocupación por el pobre, el necesitado y el explotado, las tradiciones de obligación interpersonal y de la responsabilidad estatal- tiene antecedentes históricos amplios que no están restringidos a una única región.¹⁶⁵

Frente a la dicotomía universalismo-relativismo, Sen realiza un esfuerzo para mantener el lugar de categorías éticas universales (capacidades, libertades, derechos humanos) reconociendo la importancia de la diversidad humana. Su preocupación

¹⁶⁴ Vizard, 2005, p. 25

¹⁶⁵ Ver, Sen 1997b, pp 35-40, 1998, y 1999b pp. 281-297.

por conciliar, por un lado el universalismo, y por otro la diversidad y diferencias, es central en el trabajo teórico que Sen realiza sobre la naturaleza de la objetividad, argumentando que los valores universales pueden ser compatibles con variaciones asociadas a la evaluación posicional. Los enfoques tradicionales relacionan “la neutralidad” a alguna forma de invarianza con respecto al individuo (como llama Nagel “una visión de ninguna parte”), en contraste, Sen ha presentado que el lugar de la posición en la evaluación puede ser pertinente tanto para las observaciones empíricas, el conocimiento, las creencias, o las razones prácticas y las elecciones, ya que “la neutralidad” es compatible con “la relatividad posicional” que requiere solamente que los evaluadores en posiciones idénticas adopten idénticas evaluaciones (Véase Capítulo II.1).

Sen le asigna un rol fundamental al debate público:

“...la necesidad de analizar la valoración de las diversas capacidades en función de las prioridades públicas es un activo, que nos obliga a dejar claro cuáles son los juicios de valor en un terreno en el que no es posible –ni se debe evitar– la realización de juicios de valor. De hecho, la participación pública en estos debates valorativos –explícita o implícitamente– constituye una parte fundamental del ejercicio de la democracia y de la elección social responsable. En cuestiones de valoraciones públicas, no hay manera de evitar la necesidad de someter las valoraciones a un debate público. El trabajo de la valoración pública no puede sustituirse por un ingenioso e inteligente supuesto. Algunos supuestos que parecen funcionar sin problemas y de una manera fluida funcionan ocultando las ponderaciones y los valores elegidos con refinada opacidad. (...) El debate público y la participación social son, pues, fundamentales para la elaboración de la política económica y social en un sistema democrático. En un enfoque basado en la libertad, la libertad de participación no puede ser sino fundamental en el análisis de la política económica y social.” (Sen, 1999b, pp. 140-141)

El énfasis que realiza Sen a los procesos de discusión pública da lugar a la crítica basada en la falta de operatividad de su enfoque. En la medida que no identifica pormenorizadamente las capacidades, ordenadas en base a prioridades, y por lo tanto cuáles son los derechos, su enfoque no es operativo. Sen no ofrece recetas probadas y exitosas, ni mecanismos de decisión, dando a las personas libertad de opción y protagonismo en las decisiones.

Sin embargo, creemos que gran parte de la riqueza de su planteo reside precisamente en proporcionar un marco de acción con orientaciones no determinadas para que las personas definan lo que valoran importante para sus vidas. Lo que hace que la persona sea un agente y no un paciente de procesos de decisión, que si bien permite extender la libertad de la elección de prioridades y valores, también exige un mayor compromiso.

A modo de síntesis:

- Siguiendo el procedimiento por implicaciones: la respuesta de la deontología basada en la restricción es que Donna no debe interrumpir la privacidad de Charles, contrariamente a lo que haríamos tomando en cuenta nuestras intuiciones morales. Desde esta perspectiva, si Donna entra a la oficina de Charles viola uno de los derechos de éste, el derecho a su privacidad, y no hay nada que exija a Donna hacer alguna cosa para salvar a Alí, aunque sí se le impone una restricción a la Banda.

Se pregunta ¿por qué el derecho a la privacidad prevalece o es superior al derecho a la integridad física? ¿No permite la deontología basada en la restricción discriminar los derechos? ¿No permite hacer un balance entre los pros y contras de unos derechos contra otros? ¿Donna no tiene ninguna obligación hacia Alí, aunque no sea ella quien de la golpiza a Alí?

- Siguiendo el procedimiento de crítica por principios previos: si la libertad es un valor fundamental, ello no queda reflejado en el concepto de derechos de la teoría analizada.

Aunque se conceda un estatus especial a la libertad, es muy poco razonable sostener que tendría una prioridad tan absoluta e inexorable como insiste la teoría

libertariana que debe tener. Este enfoque es una concepción de los derechos muy estrecha, arbitrariamente limitada, y por ello, desatiende y desconoce, derechos y libertades a favor de otros. Necesitamos una base más amplia que no pierda en el análisis moral las libertades que consiguen –o no- ejercer los individuos. El problema está en la concepción de libertad que se defiende, exclusivamente como control o no interferencia, excluyendo el valor de las libertades positivas y el papel de agente para considerar deberes en sentido amplio.

Mostramos, como Sen defiende un sistema de derechos que si bien no excluye la libertad negativa –dada la importancia de la no interferencia-; incluirá la importancia de la libertad positiva. Ningún sistema ético se presenta como estable si no incluye la faceta de ser agente y la libertad de agente. Ambas cuestiones son centrales en la ética de Sen, y ello se refleja en su teoría de los derechos humanos como demandas éticas que se incluyen en el argumento consecuencial como objetivos a promover y proteger, incorporando las obligaciones del agente en sentido amplio, y una propuesta de ponderación de derechos.

TERCERA PARTE: LA PROPUESTA ÉTICA DE SEN

***¿SUPERA LAS CRÍTICAS A LAS QUE SOMETE A LAS
TEORÍAS CLÁSICAS CONSECUCIONALISTA Y
DEONTOLÓGICA?***

En esta sección, evaluamos si la propuesta ética seneana pasa los procedimientos que utiliza para mostrar las insuficiencias del consecuencialismo y la deontología clásica.

Presentamos el enfoque ético de Amartya Sen como un consecuencialismo pluralista de derechos humanos que pretende incluir los atractivos de las teorías éticas clásicas. Para ello reconstruimos los conceptos centrales que se desarrollan en la primera y segunda parte de este trabajo, integrando su enfoque consecuencialista con su teoría de los derechos humanos. A través de la crítica por principios previos, se pone a prueba la consistencia de su teoría con el valor prioritario de la libertad, teniendo en cuenta las acciones que realizamos como los resultados que ellas producen. (Cap. V)

Asimismo, aplicamos a su enfoque ético la crítica por las implicaciones a las cuales somete a las teorías éticas clásicas, a partir del problema moral ilustrativo "Integridad física vs Privacidad", incluyendo variantes al ejemplo utilizado en este trabajo, que a través del mismo procedimiento, nos permite un análisis más profundo de la ética seneana. (Cap. VI)

V- El consecuencialismo pluralista de derechos de Amartya Sen

Sen presenta una evaluación ética consecuencialista amplia, pero no bienestarista sino pluralista, y sensible a los derechos, sin implicar por ello una pérdida de la naturaleza del consecuencialismo, incorporando elementos deontológicos atractivos, como lo es el respeto por los derechos humanos.

Sen ha logrado construir una teoría consecuencialista que reconoce el valor intrínseco de las acciones y los derechos, distanciándose de las versiones que conciben a los derechos de forma absoluta: admite la importancia relativa de diferentes derechos y deberes, así como ponderar unos sobre otros.

Sen entiende que los derechos pueden incluirse en un razonamiento moral consecuencialista al menos de tres maneras¹⁶⁶:

- como parte de los objetivos o resultados; por ejemplo, como *capability rights* considerados juntamente con las libertades positivas, o como derechos negativos incorporados en los objetivos en la forma de no coerción;
- por razones instrumentales, a través de la influencia de la libertad negativa en el cumplimiento o no cumplimiento de otros objetivos;
- a través de valores relativos al evaluador en la moralidad de resultados (razones deontológicas, de autonomía, de integridad).

¹⁶⁶ Sen, 1982b, pp. 38-39.

V.1- Un consecuencialismo no bienestarista y no utilitarista

A partir de la crítica de Sen al utilitarismo, su enfoque manifiesta una superación del concepto tradicional de bienestar, dando paso a las posibles realizaciones del individuo y a la extensión de las libertades de manera que le permitan llevar la vida que la persona considere digna de vivir.

Pluralidad y evaluación

Desde un punto de vista ético la multiplicidad de categorías de información relevantes para la valoración moral ha sido considerada un problema, en contraposición, el enfoque consecuencialista clásico que se centra en una magnitud descriptiva homogénea (como se supone que es la utilidad), y, entonces, la evaluación ética toma simplemente la forma de una transformación monótona de dicha magnitud. Esta concepción monista supone una visión unificada y completa de la bondad ética, y descarta la multiplicidad de consideraciones éticamente valiosas que permiten dar importancia tanto a la agencia como al bienestar. Este monismo ético, al dar valor único a la utilidad, no reconoce el valor intrínseco de los derechos y de la libertad, es decir, ignora información valiosa de la vida de las personas. Para la tradición utilitarista, valores como la libertad y los derechos importan sólo si maximizan el bienestar.

No obstante esta crítica, Sen destaca la necesidad de prestar atención al bienestar de las personas afectadas ya que este tiene importancia, aun cuando discrepemos de la forma de juzgarlo por medio de una medida mental.

La racionalidad y las personas

El bienestarismo entiende que los seres humanos se comportan de manera racional de una sola manera: no admitiendo modelos de comportamiento alternativos. Sostiene que el comportamiento real es el mismo que el comportamiento racional, suponiendo que este es egoísta: la maximización del propio bienestar, pero ¿así es el comportamiento real?

Si bien es absurdo afirmar que la maximización del propio interés es irracional (además es empíricamente falso que las personas siempre buscan maximizar su interés), negar que las personas se comportan siempre de forma egoísta no significa afirmar que siempre se comportan de forma desinteresada.¹⁶⁷ Se pueden incluir objetivos no egoístas que se valoran y desean alcanzar, por lo que hay pluralidad de motivaciones. Se puede aceptar el sacrificio de ganancias personales por la “causa” de un grupo: podemos valorar la promoción de ciertas causas y la existencia de ciertas cosas aunque la importancia que se le atribuya a estos no se refleje en una mejora del propio bienestar.¹⁶⁸

¹⁶⁷ Cfr. Sen, 1987, p. 28. Sen ilustra, en la pág. 35 y ss. con el caso de Japón, donde existe una fuerte evidencia empírica que sugiere que las desviaciones sistemáticas del comportamiento egoísta hacia el deber, la lealtad y la buena voluntad han desempeñado un papel fundamental en el éxito industrial. De hecho, el dominio, en Japón, del comportamiento basado en la norma se puede ver no sólo en términos económicos, sino también en otras esferas de la conducta social, como es la rareza de arrojar cosas al suelo, la poca frecuencia de pleitos, entre otros.

¹⁶⁸ Cfr. Sen, 1977. Donde Sen sostiene que una visión del hombre puramente económica es entenderlo casi como un retrasado mental desde el punto de vista social, y argumenta la necesidad de incluir el compromiso como parte del comportamiento. Para Sen el compromiso no presupone un razonamiento pero tampoco lo excluye, se amplía el concepto de razonamiento en tanto se incluye las consecuencias para los demás.

Para Sen existe una dualidad esencial e irreductible –que ambas merecen atención– en la concepción de persona, la que podemos considerar en términos de bienestar, como de agencia (reconociendo y respetando su capacidad para establecer objetivos, compromisos, valores, etc.). Esta dualidad se pierde en la visión exclusivamente egoísta en el que las acciones de las personas se entienden exclusivamente como dirigidas hacia su propio bienestar. Pero si se elimina como única motivación el egoísmo se puede considerar que la persona puede perseguir otras cosas, además de su propio bienestar. El utilitarismo adolece de no distinguir estos dos aspectos y la evaluación normativa se basa únicamente en el aspecto de bienestar.

Asimismo, el éxito de una persona como agente no puede ser separado de su éxito en términos de bienestar, ya que no son espacios independientes, cada cambio que se produce en uno influye en el otro. Por ejemplo, una persona se puede sentir más feliz si logra conseguir algo que es valioso para su familia u otras personas, aunque le suponga sacrificios personales. Asimismo el bienestar puede disminuir por la frustración de no lograr lo que pretendía como agente. Por lo tanto, se pierde algo fundamental en el cálculo de bienestar basado en la utilidad que se centra únicamente en el bienestar de la persona, ya que hace caso omiso al aspecto de agencia y no distingue ambos aspectos, desconociendo la multiplicidad de valores que pueden orientar a una persona.

Los condicionamientos y las situaciones

Una de las críticas centrales al utilitarismo consiste en que juzgar el bienestar de una persona exclusivamente por la utilidad comporta limitaciones en el contexto de las comparaciones interpersonales, ya que el grado de felicidad refleja lo que una persona puede esperar y cómo la situación social aparece en comparación con esto. Por ejemplo, una persona que ha tenido una vida desdichada, con muy pocas oportunidades y desesperanzada, se puede conformar más fácilmente con las privaciones que otros que han vivido en situaciones más afortunadas. La métrica de

la felicidad puede distorsionar el grado de privación de una manera específica y sesgada. El problema del utilitarismo es que desconoce la influencia de las circunstancias fortuitas en la métrica de la utilidad, no es sensible a las diferencias de oportunidades y es ciega ante las preferencias adaptativas que en condiciones de privación tienen las personas.

La valoración consecuencialista y las libertades

Para Sen no es posible en la valoración moral desentenderse de los resultados que las acciones producen, por lo tanto no considera que el consecuencialismo sea intrínsecamente erróneo, sino que cuando éste se combina con el bienestarismo, “olvida” elementos tan importantes como la posición del agente que evalúa el resultado y el papel de agente de las personas.

Ahora bien, ¿cuáles son los resultados a considerar? Una estructura consecuencialista amplia requerirá el análisis de la combinación de todas las variables que influyen en la elección del resultado “más factible” o del “mejor” de estados de cosas.

Como señalamos anteriormente, si bien el bienestar es un logro fundamental a tener en cuenta, no es lo único que importa. Atender exclusivamente a los resultados puede pasar por alto otras consideraciones que pueden ser valiosas, es decir, además de los logros y resultados, la libertad de una persona se puede considerar valiosa, como también las oportunidades y las opciones. La libertad es un valor no sólo porque ayuda a obtener cosas, sino también por su importancia intrínseca, y ésta puede entenderse desde los dos aspectos de la persona: libertad de agencia y libertad de bienestar. De esta forma, si el bien humano central es la libertad, se capta mejor si se concibe como la capacidad de alcanzar funcionamientos y desarrollar el aspecto de agencia de las personas, incluyendo tanto un papel central a las libertades

negativas como a las libertades positivas (libertad como poder o efectiva y no sólo como control).

El razonamiento consecuencialista que peca por exceso puede convertirse en demasiado contingente, considerando permisivo cualquier acto cuyo resultado sea la maximización de la utilidad, incluyendo la violación de los derechos. Lo que nos muestra Amartya Sen es que esto surge de la combinación del consecuencialismo con el bienestarismo y ambos pueden separarse, porque son distintos y esencialmente independientes. Si bien el bienestarismo no puede conjugarse con una teoría de los derechos, es posible conectar a éste último con un consecuencialismo más amplio, como hemos mostrado en este trabajo.

Las objeciones realizadas al utilitarismo, no conlleva la impugnación a todo tipo de consecuencialismo. Ya que, del mismo modo, sería un error ignorar las consecuencias aunque se trate de objetos intrínsecamente valiosos: ya que “ignorar las consecuencias es dejar una historia ética a medio contar”.¹⁶⁹ No obstante, si se entiende el consecuencialismo como la exigencia de valorar las acciones solamente por la bondad de las consecuencias, se requiere ignorar todo lo demás y sólo tomar en cuenta los resultados. La teoría ética de Sen propone considerar a las consecuencias en términos muy amplios incluyendo el valor de las acciones realizadas o la desaprobación de los derechos vulnerados. Además, el razonamiento consecuencial se puede combinar con la relatividad de la posición en la evaluación de los estados sociales y con la sensibilidad del agente.

Lo que hemos intentado mostrar, es entonces, que es demasiado extremo fijarse sólo en las consecuencias, pero se han presentado fuertes argumentos a favor de la sensibilidad hacia ellas, destacando la importancia de tener en cuenta los resultados a la hora de realizar juicios morales.

¹⁶⁹ Sen, 1987, p. 91.

V.2- Un consecuencialismo que incluye consideraciones deontológicas: libertades, derechos y obligaciones

La crítica de Sen a la deontología puede ser entendida como confinada exclusivamente a la propuesta de Nozick ya que es una concepción de los derechos muy estrecha, arbitrariamente limitada con derechos de carácter absoluto, y rígidamente insensible a las consecuencias. No obstante ello, y a partir de las críticas analizadas anteriormente a las versiones consecuencialistas del utilitarismo y el bienestarismo, los derechos también han de ser tenidos en cuenta en la valoración moral. Reconociendo de éste modo que la ética liberal ha hecho aportes significativos al otorgar a la libertad una importancia intrínseca que incorpora como información relevante en la valoración ética, a diferencia del papel instrumental dado por el bienestarismo en general, incluso en la valoración de los estados de cosas. Hemos mostrado la necesidad de incorporar el análisis del cumplimiento de derechos y libertades en la evaluación de los estados de cosas, e ir más allá de la confianza exclusiva en la información de utilidad. *La evaluación de las consecuencias debe tener en cuenta explícitamente la violación y realización de derechos*, aunque no implica la exclusión de otras consideraciones.

Para Nozick el utilitarismo “no toma en cuenta, propiamente, los derechos y la no violación, de ellos; por el contrario, deja un status derivado. (...) por ejemplo: castigar a un hombre inocente para salvar a todo un vecindario de una venganza violenta”.¹⁷⁰ Y en la medida que una teoría puede considerar fundamental la no violación de los derechos pero tratarla de una forma equivocada, entiende imprescindible diferenciar lo que él llama “utilitarismo de derechos” de su propuesta, ya que las bases de cómo se comprenden a los derechos son totalmente diferentes.

¹⁷⁰ Nozick, 1974, p. 40.

El utilitarismo de derechos insiste en un estado final deseable a alcanzar: minimizar la cantidad total de las violaciones de derechos. Desde esta versión: “las violaciones de los derechos (por minimizar) reemplazarían a la felicidad total como el estado final pertinente en la estructura utilitarista (obsérvese que no sostenemos que la no violación de nuestros derechos sea nuestro único bien mayor: tampoco lo colocamos lexicográficamente primero para excluir intercambios. Si hay una sociedad deseable escogeríamos habitarla, aun cuando algunos de nuestros derechos fueran algunas veces violados en ella, en vez de irnos a una isla desierta donde podríamos sobrevivir solos).”¹⁷¹

Pero este enfoque requeriría que violáramos los derechos de algunos cuando al hacerlo minimizáramos la cantidad total –sopesada- de la violación de derechos en la sociedad. Citando el ejemplo de Nozick: violar los derechos de alguien podría disuadir a otros de su intento de violar gravemente derechos, podría suprimir su motivo, distraer su atención, etc. Una chusma que arrasa parte de la ciudad matando y quemando violará el derecho de aquellos que viven ahí. Por tanto, alguien podría tratar de justificar el castigo a un individuo que se sabe que es inocente del crimen que enfureció a la chusma, sobre la base de que al castigar a ese inocente ayudaría a evitar una violación más grande de derechos por parte de otros, y conduciría a un mínimo resultado sopesado en lo que a la violación de derechos en la sociedad se refiere.

La teoría de Nozick excluye la maximización del cumplimiento de derechos de las personas en la valoración ética, y son concebidos como absolutos, y restringen la acción -incluso las acciones que producen un estado en el cual haya menor violación de los derechos-.

¹⁷¹ Nozick, 1974, p. 41.

En cambio, Sen, reconociendo la importancia de balancear unos derechos con otros, admite la posibilidad de reducir derechos en nombre de otros derechos que se consideran urgentes

Será necesario, entonces, hacer un balance de los pros y contras de limitar o no un derecho. Lo que le permitirá afirmar, por ejemplo, que el derecho a la integridad física es de un tipo diferente del derecho a la privacidad. Existen buenas razones para violar los derechos de alguien si eso evita peores consecuencias. En el caso del dilema moral que se le plantea a Donna entre violar el derecho a la intimidad de Charles con el fin de evitar la agresión a Alí o respetar dicho derecho, Sen afirma que su teoría moral sugiere una evaluación que sopesa entre los diferentes derechos.

Asimismo, se presenta un sistema de derechos que si bien no excluye la libertad negativa –dada la importancia de la no interferencia-; incluye la importancia de la libertad positiva. Ningún sistema ético se presenta como estable si no incluye la faceta de ser agente y la libertad de agente. Ambas cuestiones son centrales en la ética de Sen.

Si bien concluimos, también que una teoría de derechos es incompatible con el utilitarismo y el bienestarismo dada sus concepciones de “lo bueno”, no es por ello incompatible con el consecuencialismo como tal. La realización y la no violación de los derechos de las personas deben ser tenidas en cuenta –no como restricciones, sino como parte del estado de cosas- ya que sería un error ignorar las consecuencias aunque se trate de objetos intrínsecamente valiosos.

“La justificación de todo razonamiento consecuencial surge del hecho de que las actividades tienen consecuencias. Incluso actividades que son intrínsecamente valiosas pueden tener *otras* consecuencias. El valor intrínseco de toda actividad no es un motivo adecuado para ignorar su papel instrumental, y la existencia de su importancia instrumental no es una negación de su valor intrínseco. Para obtener una valoración global de la importancia ética de una actividad es necesario no sólo examinar su valor intrínseco (si es que tiene alguno), sino también su función instrumental y sus consecuencias sobre otras cosas, es decir analizar las distintas consecuencias,

intrínsecamente valiosas o no, que puede tener esta actividad.” (Sen, 1987, p. 91)

En este sentido, Sen toma el razonamiento consecuencial considerando los resultados que producen las acciones en un sentido muy amplio y pluralista, que incluye el cumplimiento de los derechos humanos como estados de cosas deseables, y que les reconoce su valor inherente y no sólo su valor instrumental.

La objeción central se realiza al enfoque deontológico como el de Nozick, es su alcance muy limitado debido a su insistencia en realizar la evaluación ética independientemente de las consecuencias. Si bien hay enfoques que permiten considerar consecuencias particulares, dejan fuera la posibilidad de algunos o todos los intercambios tomando nota de preocupaciones diversas (la deontología libertaria es un ejemplo prominente de esto e impone varias restricciones). En contraste con la deontología basada en restricciones, una evaluación de las consecuencias amplia tiene considerablemente más alcance y va, siendo capaz de acomodar las preocupaciones morales diversas que demandan nuestra atención.¹⁷² Porque si bien se deben tener en cuenta cuáles son las acciones que elige y hace la persona, éstas no pueden ser consideradas por sí mismas, descuidando los resultados que producen. El análisis que propone Sen no considera a las acciones con un valor en sí mismas, si bien importa lo que hace o deja de hacer el agente, se vincularán con sus consecuencias.

“Decir que se debe escoger la acción x en lugar de la acción y no es lo mismo que afirmar que el estado social que resulta de la acción x, incluyendo la realización de la acción x, es superior al estado social resultante de la acción y, incluyendo la realización de la acción y, la importancia de la distinción puede debilitarse a medida que el consecuencialismo se define de forma más amplia, pero no desaparece aunque se siga totalmente el razonamiento consecuencial y aunque las acciones realizadas se incluyan entre las

¹⁷² Sen, 2000a, p. 479.

consecuencias. Para muchas decisiones morales el análisis consecuencial puede considerarse necesario, pero no suficiente.” (Sen, 1987, p. 92)

Para Amartya Sen, como lo ha argumentado, las consecuencias de las acciones deben ser tomadas en cuenta en todos los casos, pero el distanciamiento de su teoría ética con el consecuencialismo clásico, le permite incluir la consideración de los derechos en los objetivos mismos y por tanto su uso directo en la evaluación de resultados y consecuencias, sin negar el uso de consideraciones instrumentales. Abandona entonces la concepción de derechos como restricciones defendida por el liberalismo y rechaza la concepción instrumental de los derechos defendida por la ética utilitarista y bienestarista.

La inclusión de los derechos humanos

La importancia del concepto de “derechos morales” en ética viene dada por la insuficiencia de la concepción de derechos de otros enfoques, tanto del consecuencialismo bienestarista (instrumental) como de la deontología (como restricciones). En la medida que el enfoque senenano reconoce que en la evaluación ética no se puede desconocer los resultados de las acciones, así como la importancia intrínseca de los derechos, los derechos morales incluidos en una estructura consecuencialista enriquecen la discusión ética, y como señala Sen “tienen algo sustancial a ofrecer”.

La posibilidad de sopesar derechos, es decir, el permitir intercambios de unos derechos contra otros, en tanto no se los concibe como absolutos, conlleva descartar que todos los derechos sean igualmente importantes. El análisis informacional pluralista de Sen habilita reconocer por un lado la importancia relativa de los derechos, y por otro, reconocer otros valores además de los derechos, como es el bienestar de las personas. Por ello una formulación integrada de los derechos, tal como la realiza Sen, además de reconocer la interdependencia de diferentes derechos y su realización, permite el reconocimiento explícito del hecho que asignamos importancia tanto a tener procesos justos como a evitar resultados inaceptables, por lo que exige una análisis simultaneo de diferentes valores éticos.

Sen no desconoce las críticas que fundamentalmente se le realizan a una teoría de los derechos humanos (a la legitimidad, a la viabilidad y a su carácter culturalmente condicionado). Hemos mostrado las respuestas de Sen a ellas, y entiende que aunque el reconocimiento de los derechos humanos es una afirmación ética, no necesita por sí misma ofrecer un proyecto completo para guiar el análisis evaluativo. Afirma, en principio, el compromiso de dar razonable consideración a los deberes y demandas que contiene la afirmación de un derecho, pero pueden existir serios debates, particularmente en el caso de las obligaciones imperfectas, tanto sobre i) las formas en que debe ser atendido los derechos humanos, ii) cómo

los diferentes tipos de derechos humanos deben ser pesados uno contra otros y cómo sus respectivas demandas serán integradas, iii) cómo las demandas de los derechos humanos deben ser consolidadas con otras preocupaciones evaluativas.

Continuamente reconoce que una teoría de los derechos humanos puede, e incluso debe, dar lugar a discusiones y disputas, por ello es central el razonamiento público abierto. Entiende que una continua disputa no es un estorbo para una teoría de derechos humanos sino que es común a toda teoría general ética sustantiva.¹⁷³

De esta manera, Sen estaría socavando la crítica a la indefinibilidad de su teoría al incorporar los derechos humanos como objetivos en el análisis consecuencialista, pero aún quedarían pendientes, a lo menos dos elementos: la posibilidad de tales debates que no sólo es necesario sino solicitado por su teoría, y también, sus condiciones, alcances y criterios.

Resumimos las ideas centrales de su concepción de derechos humanos:

- Los derechos son concebidos como demandas éticas, no legales, que si bien se relacionan con la legislación efectiva, esta no es la única manera de promover su cumplimiento. Su importancia ética está dada por su vínculo con las libertades, y que así mismo generan, diferentes tipos de obligaciones, incluyendo la consideración de deberes de los agentes en sentido amplio (obligaciones imperfectas). Los derechos demandan protección y a la vez promoción.

¹⁷³ Como en el caso del utilitarismo donde las variaciones pueden surgir no sólo de las diferentes formas en que puede ser interpretada la utilidad (como placeres, deseos, o preferencias), sino como asignar valor a las utilidades, y esto no invalida o socavan el enfoque general de las teorías éticas basadas en la utilidad. Y, de manera similar, la ética de los derechos humanos no es anulada o impedida por variaciones internas. Sen, 2004a, pp. 320-321.

- Los derechos y su cumplimiento se toman en cuenta en la valoración consecuencialista como estados de cosas deseables a lograr o, en otras palabras, como objetivos, distanciándose de la tradición deontológica del liberalismo que concibe los derechos como restricciones y de la tradición utilitarista que ve los derechos en forma instrumental.
- Los derechos se definen como una relación entre una persona y cierta capacidad, y no como una relación entre dos agentes, lo que le permite ampliar el análisis de cuándo hay o no violación de un derecho.
- Permite la inclusión de una amplia gama de derechos, en la medida que se reconocen las obligaciones imperfectas.
- Es una visión integrada de los derechos, no independiente, y por tanto supone una sensibilidad ampliada, donde la inclusión de la realización y/o no realización de derechos no implica la exclusión de consideraciones que no estén relacionadas con estos en la evaluación de estados de cosas, como el bienestar de las personas. Su propuesta exige un análisis simultáneo de diversos valores y consideraciones éticas.
- Los derechos no poseen un valor absoluto, reconociendo la necesidad de balancear un derecho contra otro, dependiendo del contexto, y acepta la posibilidad de reducir derechos en nombre de otros valores o en nombre de derechos que se consideran urgentes. Diferencia entre una valoración intrínseca e instrumental de los derechos, de una evaluación global. Por ello, existen buenas razones para violar los derechos de alguien si eso evita peores consecuencias. Es necesario una discriminación de derechos que permita hacer un balance de los pros y los contras de limitar o no un derecho.
- Los derechos humanos se justifican porque pueden pasar un examen público abierto lo que les da un status universal, pero no por ello, su ponderación y

jerarquización exige un único ordenamiento, dándole un rol central al debate.

- El papel del debate: la importancia que Sen le asigna a la “agencia” en ética, se vislumbra en que ésta se ejerce principalmente a través de la posibilidad de debatir en una sociedad. El debate es un pilar fundamental para lograr no sólo el desarrollo, sino para la valoración ética, la ponderación y jerarquización de valores y la toma de decisiones.¹⁷⁴

¹⁷⁴ El papel del debate se vincula con la importancia que le otorga a la democracia, ya que el enfoque senenano, basado en las libertades de los individuos, la agencia y el debate, difícilmente podría realizarse sin un régimen democrático. No sólo considera fundamental a la democracia, sino que sostiene la idea de la democracia como un valor universal.

V.3- Libertad: capacidad y derechos humanos: ¿cómo se integran en la teoría seneana?

Como señala Susan Okin, Sen utiliza el término “libertad” como -más o menos- intercambiable con el de “capacidad”, pero incluso suele presentar a la capacidad como un tipo de libertad, siendo este último un concepto más abarcativo. Para esta autora Sen presenta un concepto de libertad muy extendido, y entiende que su teoría se equilibra cuando el énfasis se presenta, tanto en las libertades como en las capacidades, ya que ambos se necesitan. Y se pregunta ¿cuál es la razón por la que Sen sobredimensiona el peso y lugar de las libertades en vez de las capacidades?¹⁷⁵

Consideramos la pregunta de Okin de recibo, ya que hemos mostrado que si la libertad importa, las teorías éticas clásicas no la reflejan de forma adecuada. Pero la propuesta de Sen tiene como trasfondo esencial el concepto de libertad, y que éste se explica y desarrolla a través de lo que Sen llama capacidades, dándole así un contenido sustantivo, sin el cual o sería un concepto vacío, o podría implicar cualquier cosa. Es cierto, como señala Nussbaum¹⁷⁶ que Sen no se compromete con un contenido sustantivo concreto, pero las capacidades son aquellos funcionamientos y logros que le dan contenido a las libertades en cada contexto social, y que además cumplen otra función, el dar cuerpo a una teoría de los derechos, entendidos estos como la relación entre una persona y una capacidad, pudiendo incluir las demandas de los llamados derechos de segunda generación,

¹⁷⁵ Para Okin esto se podría deber a que la libertad es una idea poderosa que hay que defender de aquellas visiones que consideran que la acción del Estado consiste en disminuir la libertad, o porque pretende salvar el término de los economistas neoclásicos que enfatizan en la libertad de mercado, o quizás pretenda acercarse al enfoque rawlsiano. Esto último no parece, para Okin, ser un motivo, ya que no sólo Sen reconoce los acuerdos de fondo con Rawls, sino que también señala las insuficiencias del enfoque de bienes primarios. Okin, 2003, pp. 289-293.

¹⁷⁶ Nussbaum, 2003, p. 35.

superando la visión reduccionista de derechos humanos de las teorías clásicas centrados en las libertades negativas.

En este sentido, el discurso de los derechos humanos y el de las capacidades se vinculan y complementan, y no está uno por encima del otro. Sino que son dos registros que hay que tener en cuenta en la valoración social y ética. Sin lugar a dudas, el lenguaje de los derechos humanos tiene muchas cosas por resolver, pero vinculado a las capacidades incorpora elementos sustanciales, como así también el discurso de las capacidades sin los derechos puede perder el trasfondo universal.

Sostenemos que en cuestiones éticas hay dos polos irreductibles y que además son ambos imprescindibles: existe una tensión dialéctica entre lo que llamamos el “polo de universalidad”, sin el cual no tiene sentido lo moral, y el “polo contextual”, sin el cual las soluciones son vacías de contenido y de referencias a las normas:

Porque si se anula el polo universal (criterios éticos válidos para todos) la decisión pierde moralidad y queda a expensas de cualquier contingencia o interés subjetivo. Se corre el peligro de la relativización de todo contenido moral, que convierte en una trivialidad el tener que dar cuenta de las decisiones, pues para el relativismo extremo, no hay en rigor “razones” mejores que otras para decidir. El problema es que si no hay “razones”, lo que decide es el juego de fuerzas y la balanza se inclina siempre en esos casos del lado del más poderoso.

Porque si se anula la consideración de las circunstancias, del contexto o de la situación particular, la decisión se vacía de contenido real y muchas veces, desconociendo las intuiciones morales de las personas como agentes.

El peligro es la imposición de contenidos y principios que, provenientes de una moral particular e interesada, se pretenden universales, es decir, objetivos y obligantes para todos. Si las decisiones deben estar regidas por principios que resguarden el pluralismo, la no discriminación, el respeto a los derechos de las

personas, la justicia y la equidad, se debe tomar en primer lugar en cuenta cuales son los derechos que en cada sociedad están siendo vulnerados. Entonces, será necesario, que desde cualquier método de toma de decisiones, se realice un análisis de la realidad política, económica, social y cultural, ya que el mundo de hoy está regido por condiciones de desigualdad global, y por una distribución mundial y local de la riqueza injusta, no equitativa, y excluyente de grandes grupos sociales.

VI- Las implicaciones de la teoría ética seneana

¿Donna debe irrumpir en el cuarto de Charles para advertir a Alí de la golpiza que planea la Banda? Presentamos la respuesta del enfoque seneano, y se profundiza en su análisis ilustrando con variantes a este problema moral ilustrativo.

VI.1- La respuesta al problema moral ilustrativo: "Integridad física vs Privacidad"

¿Cuál es el dilema que enfrenta Donna? Debe decidir si entra o no a la oficina de Charles para obtener la información que le permitirá advertir a Alí del peligro que corre. La pregunta a responder por Donna es ¿es correcto que irrumpa en el cuarto de Charles para advertir a Alí que hay una Banda que planea darle una golpiza? (Ver Anexo 1)

Los enfoques éticos clásicos, por argumentos distintos, responden que Donna no debe irrumpir en el cuarto de Charles:

- Para el consecuencialismo clásico, Donna no debe intervenir ya que la suma total de utilidad es mayor con la golpiza.

- Para la deontología analizada no debe intervenir ya que no debe violar el derecho a la privacidad de Charles y no es ella la que dará la golpiza a Alí, son los "Bashers" los que violan el derecho a la integridad física de Alí y no ella.

Sin embargo, para Sen ambos enfoques no responden a nuestras intuiciones morales. Si bien importa la acción que realiza Donna (no interrumpir en el cuarto de Charles para cumplir con el derecho del resguardo de su intimidad), a la luz de

las consecuencias previstas, el preservar la intimidad de Charles tendría como resultado que la integración física de Alí se vea comprometida.

Los dos aspectos centrales en este caso son:

- El consecuencialismo utilitarista acierta en que Donna no puede desentenderse de los resultados de sus acciones, pero ¿cómo es posible medir la utilidad total de estados bienestaristas? ¿Cómo comparar que hay mayor utilidad con la golpiza que sin ella? ¿Se justifica la golpiza a Alí sólo por el hecho de no violar la privacidad de Charles?
- La deontología al considerar solamente la acción de Donna como una obligación de no violar la intimidad de Charles, desconoce que la acción tiene consecuencias que implican la violación de otro derecho. ¿La acción de Donna no es también una violación al derecho de integridad física de Alí?

Dado que las acciones importan, así como el estado de cosas que surgen de ella, para Sen no podemos desconocer que la acción de Donna también provoca la violación del derecho de integridad de Alí, entonces ¿Por qué el derecho a la no violación de la intimidad de Charles es superior al derecho de la violación de la integridad física de Alí?

En este caso paradigmático se desconoce qué las utilidades bienestaristas no dan cuenta de las intuiciones morales, ya sea sobre el concepto de persona y su bienestar y la dificultad de medición del mismo, y además no hay margen de análisis de las acciones realizadas, las obligaciones en juego y los derechos a valorar. ¿Por qué un tipo de privacidad tiene mayor peso que otra? O es por un análisis empobrecido del bienestar total alcanzado (medida incomparable y que significa el sacrificio de unos por otros) o por un análisis limitado de la cualidad del agente, de los tipos de obligaciones, y de los derechos a promover.

Por ello Sen entiende que ambos son concepciones con respuestas insuficientes aunque ambas toman en cuenta aspectos que no se pueden desconocer. Pero ¿qué consecuencias y cuáles acciones se toman en cuenta en la valoración ética?

La respuesta del enfoque seneano es que Donna debe irrumpir en el cuarto de Charles. Se reconstruye los argumentos de este enfoque, tomando el análisis realizado en las secciones anteriores, a saber: la ampliación de la información consecuencialista, la importancia de la faceta de agencia de las personas, la inclusión de libertades y deberes en sentido amplio, y los derechos humanos como metas relacionados al concepto de capacidad.

Un consecuencialismo no utilitarista:

- La evaluación situada: ¿Desde qué perspectiva debe hacerse la evaluación de la situación?

Donna no puede ignorar la posición en la que se encuentra y la responsabilidad de los resultados de su acción. Donna es quién interrumpe en el cuarto de Charles, pero si no lo hace, entre las consecuencias se encuentra la posibilidad de que Alí reciba una golpiza (evaluación situada).

- Maximizar la racionalidad ¿Un enfoque consecuencialista debe requerir un ordenamiento completo de la evaluación de las consecuencias, es decir, que cada uno de los posible estado de cosas sean comparables –y ordenados- como opuestos unos de otros?

Donna sabe que las dos opciones tienen resultados que implican algún tipo de pérdida, que son incomparables e inmedibles en términos de utilidad. Por ello, se necesita un análisis alternativo a la suma total de bienestar, por lo que es también

racional irrumpir en el cuarto de Charles en vez de otra opción peor -que Alí sea golpeado- (maximizar la racionalidad).

- La no exclusión de ningún componente de los estados de cosas: ¿Cuáles son los elementos que forman parte de las consecuencias de las acciones potencialmente pertinentes?

Siguiendo a Sen, Donna debe incluir en el análisis del estado de cosas resultantes de su acción aspectos no utilitarios de forma directa:

Las “razones relativas al agente”: ¿cuál es la relación particular de Donna más allá del estado de cosas resultantes? Donna puede argüir por razones deontológicas – que restringen el ámbito de lo que podemos hacer- que no debe interrumpir en el cuarto de Charles, o por razones de autonomía, no está obligada a resguardar la intimidad de Charles porque entiende que la integridad de Alí es una consecuencia de su acción que tiene un valor mayor, y por razones de obligación –referidas a quienes tenemos una relación estrecha- cualquiera de las dos opciones, en tanto Charles y Alí son amigos de ella, podría ser justificable. En este punto la teoría seneana habilitaría a Donna tanto a interrumpir en el cuarto de Charles como a no hacerlo, lo que se presenta como una dificultad de su teoría.

Es indispensable, continuar el análisis de este ejemplo incluyendo las nociones presentadas por Sen de agencia, como un concepto que refleja para Sen de forma más adecuada lo que somos las personas.

- Agencia y Libertades

Al valorar los estados y acciones, Donna ha de tomar en cuenta su condición de agente, además de la situación de Charles y de Alí.

En el análisis de cuál es la acción que debería realizar Donna considerada como agente, hay que incluir que la eventual muerte de Alí lo priva de “la libertad positiva fundamental de seguir viviendo (como él lo hubiera elegido). En sí mismo esta ya es bastante dramático, pero lo que hace que la tragedia sea todavía más terrible es que esta privación de la libertad positiva de seguir viviendo fue determinada por el acto ofensivo de un asaltante, no por las fuerzas naturales de la edad o la enfermedad. *No sólo murió, fue asesinado*. Este aspecto espantoso del evento nos conduce de la concepción positiva a la negativa.”¹⁷⁷

El estado en que Alí muere accidentalmente – y no por la Banda de racistas- no puede ser tan malo, especialmente desde la perspectiva de Donna como el estado en que Alí sea asesinado, si ella no irrumpe en el cuarto de Charles. Incluso, desde la faceta y el logro de bienestar, Donna puede considerar que es una carga tener que hacer algo (ella no es quien planea golpear a Alí), pero como argumenta Sen, el no incluir como parte del bienestar la solidaridad o el compromiso social, es una visión estrecha de lo que somos las personas.

Si Donna interrumpe en el cuarto de Charles viola su derecho a la privacidad (cometiendo una falta a la libertad negativa de Charles), pero si lo analizamos desde la perspectiva de agente, Donna puede tener razones para hacerlo en la medida que ayuda a Alí a no morir prematuramente o de forma natural (libertad positiva de Alí) y evita que se viole su libertad negativa que implica la interferencia de la banda de racistas. La libertad negativa es de importancia para el agente moral por su papel instrumental para promover libertades positivas.¹⁷⁸

Si Donna no viola la privacidad de Charles ha ocurrido algo peor, la eventualmente muerte de Alí, pero además ha cometido una falta como agente. Incluso, la falta de Donna como agente moralmente responsable se puede dar sin que Alí sea golpeado

¹⁷⁷ Sen (2003a), pp. 40 y 42.

¹⁷⁸ Sen, 1985, pp. 105-106.

(porque la Banda no llega a tiempo). La libertad positiva de Alí se ve, de este modo, muy poco afectada, pero la falta como agente de Donna sigue siendo grave, si no fuera esperable que Alí se salve.

Pero, ¿por qué el derecho a la integridad física o a la vida es éticamente superior al derecho a la privacidad?

Una deontología no restrictiva

- Los derechos como metas desde un enfoque de "Derechos Humanos"

La realización y violación de los derechos tienen un valor específico dentro del análisis consecuencialista propuesto por Sen (pero no se comprende adecuadamente su importancia, tanto si se los considera como instrumentos –concepción del consecuencialismo clásico- o como restricciones independientemente de las consecuencias).

Debemos distinguir:

- el valor intrínseco de un derecho: la acción que realiza Donna viola el derecho a la intimidad de Charles
- el valor global de un derecho que incluye, entre otras cosas, su valor intrínseco y que no puede prescindir de la consideración de sus consecuencias probables: la acción que realiza Donna si irrumpe en el cuarto de Charles (y viola el derecho a su privacidad) tiene como resultado la violación del derecho a la integridad física y eventualmente a la vida de Alí.

En el marco que Sen entiende los derechos como demandas éticas, y que el fundamento de que algo sea un derecho se basa en las consecuencias empíricas que este conlleva, pasando por el tamiz de un examen crítico, abierto y público ("ruta

de reconocimiento”). Cuando es reconocida una exigencia como derecho humano, entonces, son entendidos como derechos de “todos y cada uno de los seres humanos”. Ambos derechos en juego en el caso de Donna poseen este reconocimiento. Pero hasta aquí, se mantiene la pregunta: ¿por qué el derecho a la integridad física o a la vida es éticamente superior al derecho a la privacidad?

- Los derechos como una relación entre una persona y cierta capacidad

Sen define los derechos como una relación entre una persona y cierta capacidad a la que ella tiene derecho, y no como una relación entre dos personas –como en la perspectiva restrictiva-. Lo que nos remite nuevamente a la libertad de tener una determinada clase de vida que se tiene razones para valorar. Los derechos humanos se ven mejor como los derechos a ciertas libertades específicas y sus obligaciones correlativas, centrándonos en lo que otros pueden hacer para el resguardo y extensión de estas libertades.¹⁷⁹ ”.

Pero libertades y derechos no son lo mismo:

- Las libertades son características descriptivas de las condiciones de las personas: Alí es agredido y no conserva su vida, Charles mantiene su tranquilidad y privacidad.

Para considerarse base o fundamento de un derecho humano, las libertades han de satisfacer algunas condiciones “umbrales”: poseer “especial importancia” e “influencia social” “mientras que ambas libertades son importantes para la vida de las personas (en particular conservar la vida misma), la libertad de Charles no tiene la influencia social, ya que no se garantizan a través de la sociedad.

¹⁷⁹ Las capacidades reflejan el ámbito de la libertad (todo aquello que podría llegar a ser) y los funcionamientos determinan que puedo elegir, el espectro de posibilidades, que será siempre más amplio que lo realmente elegido.

- Los derechos involucran demandas a otros (obligaciones o deberes ya sea a no interferir en lo que uno tiene derecho a lograr o hacer –demanda proteccionista, como también a ayudar a la realización de esa libertad –demanda promocionista-).

Para Sen los derechos generan obligaciones “perfectas” como así también obligaciones “imperfectas”. En el caso de Donna, tiene el deber de hacer algo para conservar la integridad física de Alí, y si bien es una obligación imperfecta que no siempre indican específicamente qué hacer, Donna puede irrumpir en el cuarto de Charles (aunque viole el derecho a su intimidad) para advertir a Alí.

Sen reiteradamente ejemplifica el conflicto entre derechos, con la libertad de mantener la integridad física contra la de mantener la privacidad, jerarquizando en estos casos el derecho a la integridad física ante la privacidad.¹⁸⁰

Si se realiza una ampliación de la información consecuencialista, que además de la faceta de bienestar, tome en cuenta la faceta de agencia de Donna (evaluación situada, maximización de la racionalidad), y se incluyen elementos no utilitarios incluyendo la valoración global de las consecuencias de cumplir o no con un derecho, atendiendo a la interdependencias entre derechos, libertades y obligaciones: Donna tiene razones para irrumpir en el cuarto de Charles.

El enfoque ético de Sen, “pasa” el tamiz o prueba a las que somete a los enfoques consecuencialistas y deontológicos clásicos (crítica por las implicaciones).

Sen reconoce que el ejemplo utilizado para ilustrar los problemas morales es un caso especial, pero entiende que instruye sobre los asuntos generales que trata su pensamiento, el vínculo consecuencias y derechos, buscando mostrar la relevancia

¹⁸⁰ Ver, 1982b, 2000a.

de nuestras intuiciones. Entiende que no hay nada particularmente ilegítimo en ilustrar las dificultades de distintos enfoques éticos con un caso específico, ya que es, de hecho, mucho más fácil encontrar diferentes ejemplos donde cada uno de los dos enfoques falla respectivamente para considerar nuestras convicciones morales profundas. Además, sostenemos que este no es un caso "raro", ya que en contextos reales diferentes el dilema entre los derechos que se presentan suelen ser posibles.¹⁸¹

¹⁸¹ Se, 1982b, pp. 13-15.

VI.2- El problema de los casos complejos

Sen presenta variantes al ejemplo moral ilustrativo (caso A), siendo el dilema de Donna el mismo: ¿Es correcto que Donna irrumpa en el cuarto de Charles para advertir a Alí?

Caso A:

La única manera que tiene Donna de conseguir el paradero de Alí es irrumpiendo en la oficina de Charles. Donna pidió ayuda a la policía que desechó su historia como una fantasía paranoica. Donna sabe que ella puede evitar la golpiza planeada, pero no puede hacer esto sin violar la privacidad de Charles quien además, sabe Donna, es un hombre reservado que se sentirá más bien avergonzado con el pensamiento de que alguien revise sus papeles personales. De hecho, Donna también sabe que Charles, es un egoísta, y está segura que él se perturbará más por la violación de su privacidad que por la golpiza que recibirá Alí.

Variante B:

La banda no está de hecho planeando golpear a Alí, pero sí dañarlo colocando un dispositivo explosivo donde Alí estará esta tarde. Luego de armar la bomba la banda de racistas desaparece – de hecho emigran de Inglaterra- y no sabrán que pasará, y sus utilidades son independientes del éxito de la explosión. Donna puede, como antes, salvar a Alí advirtiéndolo sobre este peligro sólo irrumpiendo en el cuarto de Charles.

- Las consecuencias en Alí y Charles son igual que en la versión original del problema.

- Hay violación al derecho de Alí a no ser atacado y a Charles a su privacidad.

Variante C:

No hay una banda de racistas pero sí hay un explosivo perdido en el lugar donde va Alí que sobrevive de la última guerra. De nuevo, Donna puede salvar Alí exactamente de la misma manera como antes, es decir, irrumpiendo en el cuarto de Charles y averiguando sobre el paradero actual de Alí y advirtiéndolo.

- Las consecuencias de utilidad en Alí y Charles son iguales como en las variantes A y B.
- Los resultados son iguales.
- Hay violación al derecho de Alí a no ser atacado y a Charles a su privacidad

Variante D:

La banda de racistas realmente no lo es, sino que de hecho trabajan en la tienda de Alí. (Alí los llama a ellos “Bashers” porque se queja de que ellos son torpes con la mercancía). Sus empleados sospechan que les ha dado un cuadro más empobrecido sobre su posición financiera y quieren examinar las cuentas sin el permiso de Alí, en su ausencia. Donna sabe esto, y está considerando advertir a Alí sobre esto sabiendo que tiene malas consecuencias para los planes de negocios de Alí. Ella sólo puede advertir a Alí irrumpiendo en el cuarto de Charles, y las utilidades son como en el caso A ("aplantar a golpes a Alí" puede reemplazarse por “examinar las cuentas del negocio de Alí sin su permiso”).

El cuadro de utilidad es justamente el caso A, pero el rasgo de no utilidad envuelve derechos bastante diferentes.

- Hay violación al derecho de Alí a tener en reserva sus cuentas financieras y a Charles a su privacidad.

En las variantes B y C:

- Para el consecuencialismo clásico, Donna debe interrumpir en el cuarto de Charles debido a que la utilidad total se modifica en tanto no hay una banda o a la misma no le afecta a su bienestar si Alí llega o no a ser lastimado –en ambos casos se modifica la utilidad total-.
- Para la deontología analizada, en ninguno de estos ejemplos Donna debe interrumpir en el cuarto de Charles, independientemente de las situaciones que se presentan en cada caso (haya o no una banda de racistas o un grupo de trabajadores), ya que el derecho de Charles no debe violarse en ningún caso.

Lo que muestra Sen en estos casos es:

- la deontología restrictiva mantiene que la acción de Donna debe preservar la privacidad de Charles, no incluyendo obligaciones positivas bajo ninguna condición, como ayudar a Alí a no ser dañado. Sin dudas es de recibo analizar las acciones que realiza el agente, el aspecto a revisar es desde que perspectiva.
- el consecuencialismo clásico, en la medida que se estudian los estados resultantes en cada caso, se presenta más flexible, pero las razones por las cuáles se acerca a lo que parece cumplir con lo que esperamos que Donna realice, se base en los resultados bienestaristas que maximizan en esos casos la utilidad, de no ser así, se volvería al caso A.

En los primeros tres ejemplos que denominamos "Integridad física vs. Privacidad", el enfoque ético seneano responde que Donna debe interrumpir en el cuarto de Charles por las siguientes razones, en el análisis de los resultados se debe tener en cuenta

- El bienestar, que para Donna puede incluir el compromiso con proteger la seguridad física de las personas ante la violación de privacidad-

- Se viola el derecho de Alí a no ser golpeado, no importa por quién, no importa que no sea Donna quien realice la golpiza, se trata de las obligaciones imperfectas cuando estamos en condiciones de ayudar a otros. Se jerarquiza el derecho a no ser golpeado frente al derecho a la privacidad.

Sen, **presenta un cuarto ejemplo, que denominamos "Privacidad vs. Privacidad"**, ya que no está en juego la integridad física de Alí, sino su derecho a mantener en reserva el estado de sus cuentas financieras (caso D).

Para los enfoques clásicos analizados Donna no debe interrumpir en el cuarto de Charles (su privacidad de Charles no debe violarse), ya sea por obligaciones negativas que defiende la deontología estudiada, como si tomamos en cuenta las consecuencias utilitaristas dado que son exactamente iguales a la utilidad total del caso A.

En este cuarto ejemplo "Privacidad vs. Privacidad", Sen sostiene que "depende de las especificaciones del caso". El derecho general a no ser golpeado apenas se empareja en lo que se refiere a la gravedad con el derecho a la privacidad de las cuentas financieras, incluso cuando las consecuencias de utilidad simplemente son las mismas. La habilidad de resguardar la seguridad corporal es un tipo diferente de derecho que la habilidad de mantener privadamente nuestras finanzas. Donna tiene razones para decidir irrumpir en el cuarto de Charles en el caso A pero no en el caso D.

Sen deja abierto a distintas interpretaciones este caso ilustrativo (cuando se incumple a primera vista derechos del mismo tipo, tanto si fuera "Privacidad vs. Privacidad"), pero no por ello las respuestas categóricas de que Donna no debe irrumpir en el cuarto de Charles de las teorías clásicas analizadas en este trabajo, nos resultan convincentes en base a las razones argüidas. (Ver Anexo 2)

La ventaja del enfoque de las capacidades elaborado por Sen permite que en una teoría de los derechos humanos, se pueda concebir que haya incumplimiento de un derecho aunque no exista una persona a quien señalar como el violador de tal derecho, tal como se muestra en la variante C. En este caso, si bien no hay una Banda de racistas, se puede afirmar que hay una violación de los derechos de Alí. Para Sen, la violación del derecho a no ser atacado y el ataque a una persona, es un estado o resultado malo, aunque sea menor el total de utilidad o no se encuentre una persona específica que viola el derecho.¹⁸²

Estos ejemplos, además de mostrar que no alcanza con incluir a los derechos dentro de las metas sociales deseables, sino que es importante cómo estos se definen, nos permite vislumbrar, que en su propuesta, Sen entiende que frente a dos derechos en conflicto (como el derecho a la privacidad de las cuentas financieras y el derecho a la protección de la propiedad privada) la determinación de cuál es prioritario dependerá de “especificaciones”. Es decir, habrá que sopesar estos derechos, incluyendo el razonamiento público.

T. M. Scanlon¹⁸³ se pregunta si para permitirle a Donna irrumpir en el cuarto de Charles –dada que el consecuencialismo y la deontología clásica no lo permite- ¿se necesita apelar a la idea de que Alí tiene el derecho a no ser golpeado? ¿Se apela sólo al valor de un derecho? En la variante C –donde no hay banda y hay un explosivo-, para Scanlon no se apela a un derecho contra otros, sino a un derecho a no ser privado de cierto funcionamiento. Pero ¿necesitamos a esto llamar derecho?

Para Scanlon alcanza con afirmar que es moralmente importante proteger a Alí contra una agresión. “Pero muchas cosas son importantes moralmente y no son un derecho”. Excepto, señala este autor, que Sen entienda que un “derecho” es lo único que le puede “ganar” a otro “derecho”, en este caso el derecho a no ser golpeado

¹⁸² Sen, 2000a, pp. 493, 494.

¹⁸³ Scanlon, 2001.

contra el derecho a la privacidad. Scanlon cuestiona esta perspectiva por dos razones:

- a. Un derecho no es lo único que puede justificar intervenir contra otro derecho. El derecho a la propiedad, por ejemplo, puede infringirse cuando esto es necesario para importantes fines públicos, incluso pensando que no hay ningún derecho preexistente a los beneficios involucrados.
- b. No es la mejor manera de entender éstos casos en que dos derechos parecen estar en conflicto el suponer que los derechos tienen un cierto peso moral y que lo que estamos haciendo es decidiendo si un derecho tienen o no tiene más peso que otro. Más bien, parece que los derechos, como normalmente los entendemos, tienen ciertas excepciones. Lo que hacemos en muchas situaciones de “conflicto”, no es pesar en la balanza derechos entre sí, sino preguntamos si uno de estos derechos (el que nos tentamos a “violar”) es o no es mejor entendido permitiendo una excepción en estos casos.

De esta forma, Scanlon, sostiene que Sen no necesita apelar a una teoría de los derechos para defender que lo correcto es que Donna irrumpa en el cuarto de Charles, sino que alcanzaría con tomar en consideración el interés de Alí de no sufrir. Entiende que en definitiva al ver a los derechos como objetivos lo que se está afirmando es que promovemos el interés que subyace en ellos, convirtiendo su teoría en una concepción instrumental de los derechos, que le permite hacer excepciones.

Sen reconoce que Scanlon tiene razón cuando señala que muchas cosas son moralmente importantes y no son derechos, pero defiende la relevancia de los derechos que son parte del escenario moral, pero no como “argumentos en reserva” cuando otras cosas fracasan. La importancia moral de los derechos es defendida por Sen, porque afirman el reconocimiento de libertades y exigen ayuda por parte de otros. Es decir, su concepción de derechos como capacidades, permite actuar a

Donna en el caso de la bomba aunque no haya sido puesta por nadie, porque hay un deber (en una forma de obligación imperfecta) de ayudar a otros en el caso que se pueda.¹⁸⁴

Asimismo, Scanlon presenta dos tipos de consecuencialismo como base para comprender la teoría seneana. Por un lado lo que llama el “consecuencialismo fundacional”, que parte de alguna noción de valor y de lo bueno, y explica nociones como lo correcto, el mal, los derechos, el deber y la obligación por lo que se refiere a la producción de estados de cosas buenos o valerosos. Por otro lado, el consecuencialismo representacional, que partiendo de intuiciones extensamente compartidas sobre lo correcto y lo malo, muestra cómo una concepción de lo bueno puede construirse para que estas intuiciones puedan cuadrar con la tesis de que un acto es correcto si y sólo si produce las consecuencias más buenas, donde se colocaría el consecuencialismo de Amartya Sen.¹⁸⁵

Pero Sen no acuerda con esta interpretación de su teoría por parte de Scanlon. Lo central de su teoría no es la representación, sino “la inclusión de todas las consideraciones que una persona tiene razones para valorar”.¹⁸⁶

Sen explica que su teoría parte de que hay razones para conceder importancia a la libertad (tanto la nuestra como la de los demás), y que esta afirmación conlleva una demanda de ayuda a los otros, y por ello los derechos y las obligaciones, son parte del aparato conceptual que debemos usar en la evaluación ética, y esto es más que una mera representación. Además, entiende que no hay una sucesión de conceptos (es decir, ni está primero lo bueno y luego lo correcto, ni viceversa) sino que son conceptos ligados de forma tal que exigen una consideración simultánea. Desecha la clasificación de Scanlon, ya que su propuesta no es ni una secuencia de conceptos, ni una representación.

¹⁸⁴ Sen, 2001a, p. 62-63.

¹⁸⁵ Scanlon, 2001, pp. 39-40.

¹⁸⁶ Sen, 2001a, p. 60.

Entendemos que el enfoque ético de Sen "pasa" el tamiz o prueba de la crítica por las implicaciones y por principios previos a las que somete a los enfoques consecuencialistas y deontológicos clásicos, así como a la crítica realizada por Scanlon. Si las libertades son importantes, el enfoque seneano es más sensible a este valor que los enfoques éticos clásicos, debido a la integración de diversos aspectos a considerar en la evaluación ética.

A modo de síntesis:

- Siguiendo el procedimiento por implicaciones: la respuesta del enfoque ético seneano es que Donna debe interrumpir la privacidad de Charles, coincidiendo con lo que haríamos tomando en cuenta nuestras intuiciones morales.

Desde esta perspectiva es necesario ampliar la información consecuencialista, que además de la faceta de bienestar, tome en cuenta la faceta de agencia de Donna (evaluación situada, maximización de la racionalidad), y se incluyen elementos no utilitarios incluyendo la valoración global de las consecuencias de cumplir o no con un derecho. El derecho humano a la integridad física de Alí cumple con las dos condiciones umbrales presentados por Sen, y no así el derecho a la privacidad de Charles. Donna debe considerar en el estado de cosas resultante, que si bien no es ella quien dará la golpiza a Alí, está en condiciones de impedir que esto suceda (obligaciones imperfectas).

Las teorías éticas clásicas entienden que Donna no tiene nada para hacer en esa situación. Para Sen, la violación del derecho a no ser atacado y el ataque a una persona, es un estado o resultado malo, aunque sea menor el total de utilidad o no se encuentre una persona específica que viola el derecho (variante B y C).¹⁸⁷

¹⁸⁷ Sen, 2000a, pp. 493, 494.

En el caso D, que denominamos "Propiedad vs Propiedad", si bien las respuestas categóricas de los enfoques clásicos no parecen del todo satisfactorias, debido al resorte argumental, el enfoque de Sen deja abierto a distintas interpretaciones, en función de que pase por el tamiz de un razonamiento público, lo que debería hacer Donna.

- Siguiendo el procedimiento de crítica por principios previos: el enfoque seniano refleja la libertad como un valor fundamental, ya que en el análisis moral es central las libertades que consiguen –o no- ejercer los individuos, incluyendo las libertades positivas y el papel de agente para considerar deberes en sentido amplio, en la consideración de las consecuencias.

A partir de las críticas al utilitarismo y al bienestarismo, que son una versión empobrecida del consecuencialismo por excluir de la valoración moral una diversidad de valores, entre ellos los derechos, y a partir del rechazo a la deontología basada en la restricción, por ser una versión inadecuada que presenta a los derechos con una prioridad incondicional y absoluta, Amartya Sen hace una reformulación del consecuencialismo tradicional o dominante con las siguientes tres modificaciones:

- 1- Adopta un nuevo espacio de valoración ética como lo son las capacidades (que reflejan las libertades), a diferencia de la utilidad que comprende una visión estrecha de las personas y la racionalidad, presentando una nueva idea de bienestar que incorpora la faceta de agencia, y permite una evaluación heterogénea y pluralista. Heterogénea porque no se ignora la diversidad de información intrínsecamente relevante en la vida de los individuos, y pluralista en contraposición al monismo evaluativo que critica del utilitarismo y al bienestarismo.

- 2- Otorga a los derechos un lugar destacado en la valoración ética, integrándolos a la estructura consecuencialista como valores que tienen importancia intrínseca y no solo instrumental, los derechos humanos son objetivos o metas a promover y proteger. El cumplimiento de los derechos no se conciben como restricciones sino como resultados a tener en cuenta, como estados de cosas valiosos, y por ello a diferencia de la deontología basada en la restricción, no los concibe como independientes de las consecuencias, sino como algo importante socialmente, aunque no con exclusividad necesaria.

- 3- Incorpora los juicios relativos al agente en la valoración ética, mostrando que no hay incompatibilidad entre razones neutrales y razones deontológicas.

En la estructura consecuencialista amplia y pluralista de derechos humanos propuesta por Sen, tanto la realización (o no) de las libertades así como la adecuación (o no) de las obligaciones, deben figurar en la evaluación ética, marcando la diferencia en la consideración de los derechos que realiza tanto el utilitarismo como la visión restrictiva de Nozick. En el utilitarismo, en tanto los derechos son independientes, no se incluyen en los estados de cosas deseables ni la realización de las libertades ni el cumplimiento de los deberes. En la versión libertaria los derechos se incluyen como restricciones a lo que podemos hacer, por ejemplo no agredir y se rechaza las obligaciones imperfectas.

Conclusiones

EL ENFOQUE ÉTICO DE AMARTYA SEN:

¿ES UN CAMINO HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA POSIBLE ALTERNATIVA A LA DICOTOMÍA CONSECUENCIALISMO – DEONTOLOGÍA?

Entendemos, que el enfoque ético de Sen es un camino hacia la construcción de una posible alternativa a la dicotomía consecuencialismo – deontologismo, ya que rescata los aspectos intuitivamente más valiosos de cada una de estas perspectivas normativas clásicas, abandonando la información restrictiva tanto de los enfoques utilitaristas como de los deontológicos.

La ética seneana no implica ni una pérdida de significado del consecuencialismo ni un intento de desmontar la división entre deontología y consecuencialismo. Lo que sí es cierto, es que se distancia tanto de teorías éticas utilitaristas y bienestaristas como de la deontología estrecha de Nozick. Porque hay actividades y acciones que tienen un valor intrínseco, y porque, no obstante ello, no es posible juzgar las acciones de un modo independiente de las consecuencias, ni es posible eludir la importancia que tiene el bienestar para las personas.

Concebimos su propuesta ética como un enclave argumental de dos dimensiones éticas fundamentales: las consecuencias de las acciones y los derechos (y obligaciones) de los agentes.

Esto no implica disolver esta distinción, ya que defiende que la estructura argumental consecuencialista no tienen por qué reducirse al marco estrecho expuesto por el bienestarismo y el utilitarismo, mostrando que tienen la capacidad de incorporar los derechos y los valores relativos al agente; y por otro lado, los derechos no tienen que acotarse sólo a restricciones sino que se conciben como metas a promover, y permitiendo obligaciones o deberes amplios.

Sen define como "consecuencialismo amplio"¹⁸⁸ a las teorías que en la evaluación de las consecuencias incorporan las acciones, lo que no implica una noción primitiva de acción correcta, ya que la corrección de las acciones se deriva del análisis conjunto de distintos valores que permiten incluir en el estado de cosas. Y si bien entiende que la deontología puede también ampliarse, lo correcto o incorrecto de las acciones es siempre la noción primitiva.¹⁸⁹

"Lo que llamé evaluación basada en las consecuencias en "*Derechos y Agencia*" es, esencialmente, un amplio consecuencialismo con la característica que permite explícitamente la relatividad del evaluador. (...) está claro cómo la relatividad del evaluador puede permitir valores relativos al agente dentro de un marco de trabajo consecuencialista. Pero, como muestra el contraste con la deontología amplia, esto no equivale a dar el mismo papel a las consideraciones deontológicas que un verdadero deontólogo debe exigir, incluso uno amplio. Esa diferencia permanece." Sen (1983), p.132.

¹⁸⁸ Sen (1983), p. 130. Sen utiliza indistintamente el término "consecuencialismo" y "evaluación basada en las consecuencias", ídem, p. 129. Véase también Salcedo, que "denomina "neoconsecuencialismo" a una familia de propuestas que tienen en común el haber abandonado algunos de los elementos del utilitarismo —los que llevan directamente a la noción criticada de agente moral—, pero que mantienen el valor de las consecuencias como criterio irrenunciable de la decisión moral. (1991), p. 163.

¹⁸⁹ "Hay deontólogos amplios que pueden aceptar la relevancia de las consecuencias en general, pero negarán que la acción correcta sea siempre la que produce los mejores estados de cosas resultantes (incluso tomando nota, entre otras, de la acción realizada como parte del estado de cosas). Hay consecuencialistas amplios que incluyen las acciones realizadas en los estados de cosas y deciden sobre la acción correcta exclusivamente sobre la base de los respectivos valores de los estados de cosas." Sen (1983), p. 130-131.

El consecuencialismo pluralista de derechos humanos propuesto por Amartya Sen cumple de forma pertinente y fundamentada con ser sensible tanto a las consecuencias de las acciones, al papel de agente de las personas, como a la violación de los derechos humanos.

Presentamos algunos de los atractivos encontrados en este enfoque ético:

- i. El enfoque de las capacidades, identifica un nuevo espacio para juzgar el bienestar de las personas, así como es una contribución sustantiva al pensamiento ético normativo. Sen reformula no sólo la idea de bienestar, sino la concepción de libertad e igualdad. En este sentido es una teoría abarcativa de un gran espectro normativo¹⁹⁰.

Las capacidades consisten en oportunidades reales que tienen las personas para alcanzar los objetivos que consideran valiosos, esta noción refleja lo que una persona puede hacer y expresa la idea de libertad positiva.

¹⁹⁰ Si bien excede los límites de este trabajo, el enfoque de las capacidades contribuye de forma sustancial a la construcción de una teoría de la justicia: hay que recordar que un funcionamiento es un logro, una realización, una consecución, un estado alcanzado a partir de los bienes, mientras que una capacidad es la habilidad de llegar a esos logros y realizaciones. Los funcionamientos están en cierta forma relacionados más directamente con las condiciones de vida. Mientras que las capacidades están relacionadas con una noción de libertad en sentido positivo. Desde la perspectiva de Sen, un enfoque del bien humano debe ser una teoría de condiciones, capacidades y funcionamientos más que de sentimientos y preferencias, por ello es integradora de los enfoques centrados en la renta y bienes básicos, la igualdad de oportunidades; sin dejar de lado la satisfacción subjetiva, ya que considera que la satisfacción interna, la felicidad o el deseo cumplido es un elemento constitutivo del bien humano. El concepto de realizaciones y capacidades aspira a capturar la información que las variables objetivas como los medios, los recursos y la renta no logran capturar.

ii. Es una teoría que afirma que las consecuencias importan y se consideran desde una perspectiva extensa del análisis valorativo.

El consecuencialismo ampliado de Sen, además de tomar en cuenta los resultados, se deben considerar las acciones que se hacen. Logra construir un enfoque sensible a las acciones realizadas como a los resultados, y que refleja el valor intrínseco de la libertad, la agencia, la participación, y el bienestar.

iii. Es una teoría pluralista y no monista, en la medida que no está comprometida con la defensa de un sólo valor, incorporando de ésta manera el hecho del pluralismo moral actual. El enfoque de las capacidades, como una forma más adecuada de captar las libertades humanas, se compromete e integra diversas dimensiones éticas.

iv. Defiende la importancia de los derechos – en su valor intrínseco y en su papel instrumental-, y en particular el respeto a los derechos humanos como un objetivo o meta, entendidos como una relación entre un agente y una capacidad que permite dar lugar al incumplimiento de un derecho aunque no se identifique quién es el responsable de ello, así como la inclusión de deberes en sentido amplio y las obligaciones positivas de ayuda, protección y promoción.

Su aporte a una teoría de los derechos humanos, es valioso ya que reconoce una amplia gama de libertades donde se incluyan distintos tipos de derechos.

v. En la evaluación global de los derechos, todos los derechos humanos (políticos, civiles, sociales y económicos) tienen igual importancia y deben tener la misma urgente consideración por la comunidad internacional.¹⁹¹

¹⁹¹ Vease Vizard (2010).

Esto es un atractivo, al menos, por dos razones:

En primer lugar permite que en el espacio evaluativo se incluyan los llamados "derechos de nueva generación" (sean los relacionados con el ambiente o las nuevas tecnologías, u otros que puedan argüirse), debido a lo que llama "ruta de reconocimiento". Creemos fundamental reconocer que el valor de los Derechos Humanos, en este marco, se basa a su vez, en que es una universalidad "ganada" y no dada, en la medida que su reconocimiento ha surgido de luchas reales por parte de movimientos sociales a lo largo de la historia de la humanidad. Y por lo tanto es un proceso inacabado y abierto.¹⁹²

En segundo lugar Sen reiteradamente ejemplifica el conflicto entre derechos con la libertad de tener seguridad física contra la de privacidad, jerarquizando en estos casos el derecho a la seguridad ante la privacidad.¹⁹³

Si para Sen, debemos distinguir entre el valor instrumental e intrínseco de un derecho, y la evaluación global de tal derecho, dado que el cumplimiento de un derecho puede tener consecuencias que a su vez requieran evaluación, se puede argumentar, la prioridad del derecho a no pasar hambre ante el derecho de la propiedad. Sen defiende esta posibilidad en numerosos trabajos: "Si un conjunto de derechos de propiedad condujese a la inanición, por dar un ejemplo verosímil, entonces la aprobación moral de esos derechos podría quedar severamente comprometida. En general, la necesidad de análisis de las consecuencias de los derechos de propiedad es ineludible, sea que se considere a tales derechos como intrínsecamente valiosos o no."

¹⁹² Pallas (2010a), p. 68.

¹⁹³ Ver, 1982b, 2000^a.

Es decir, el disvalor moral que genera, tendría más fuerza que el derecho. Cuando se toma en cuenta todo, un valor intrínseco positivo del derecho puede aparecer acompañado de un valor negativo global.¹⁹⁴

Los discursos dominantes en ética a menudo pasan por alto y han degradado la pobreza global como un asunto de derechos humanos: “Todavía la plausibilidad de una agenda internacional sobre la pobreza global como un derecho humano depende del desarrollo de marcos teóricos adecuados para pensar qué quieren decir las personas cuando demandan que la pobreza es una *violación o negación* de un derecho humano.”¹⁹⁵

- vi. Incorpora el pluralismo ético al razonamiento consecuencialista, y la heterogeneidad de valores que supone el enfoque de las capacidades no pueden ser vistos ni como meros instrumentos ni con una estimación intrínseca, ni tampoco los derechos se imponen sobre los bienes o los bienes se imponen sobre los derechos, por ejemplo.

La pluralidad de valores no puede ser completamente jerarquizada y ordenada al realizar evaluaciones, ya que se debe considerar la libertad, la autonomía, los

¹⁹⁴ Sen, 1988, p. 106-107. Sen muestra la relación entre propiedad y privación, en particular la insuficiencia de un sistema de titulaciones como el de Nozick al abordar el problema de las hambrunas. . “... la importancia del análisis factual para la evaluación moral, incluyendo el examen cuidadoso y profundo de la aceptabilidad y prosecución de derechos específicos. Y esto vale también cuando se reconoce que un derecho en cuestión tiene valor moral intrínseco, puesto que evaluar un derecho no es lo mismo que aceptarlo. Afirmar la aceptabilidad independientemente de las consecuencias puede ser particularmente insostenible, como sostuve al analizar los derechos legales y el hambre. Al evaluar las exigencias de los derechos de propiedad, o el derecho a no padecer hambre, el examen no puede reducirse a puras cuestiones de evaluación básica; una gran parte del desafío de la evaluación descansa en análisis empíricos de causas y efectos. En el mundo en el que vivimos -tan lleno de hambre como de riquezas-, estas investigaciones empíricas pueden ser complejas y a la vez extraordinariamente importantes. Con mucha frecuencia, las grandes cuestiones morales son también profundamente económicas, sociales y políticas.” Sen, (1988).

¹⁹⁵ Cfr. Vizard (2006a), p. 11. Véase en particular: Pereira, G. (2009).

derechos, la igualdad, el bienestar y la agencia, de forma simultánea. El rasgo de incompletud de su teoría lo hace sensible al contexto cultural en la ordenación de valores. Esta pluralidad informacional conlleva entonces, la imposibilidad de un orden y jerarquización completa de valoración moral.¹⁹⁶

- vii. Defiende que el necesario análisis para la valoración de las diversas capacidades, así como de los derechos humanos “la participación pública en debates valorativos –explícita o implícitamente- constituye una parte fundamental del ejercicio de la democracia y de la elección social responsable. El trabajo de la valoración pública no puede sustituirse por un ingenioso o inteligente supuesto”.¹⁹⁷

Finalmente, presentamos algunos espacios no resueltos o ambiguos que percibimos de la teoría seneana:

Frente a la respuesta contundente de las teorías clásicas al caso D analizadas en la tercera parte (Donna no debe irrumpir en el cuarto de Charles), Sen deja abierto a distintas interpretaciones (cuando se incumplen derechos del mismo tipo, “privacidad vs. privacidad”), acercándose a que no hay siempre una única respuesta que cumpla con nuestras intuiciones morales.

¹⁹⁶ “De hecho, la insistencia en que las valoraciones sobre la justicia de todas y cada una de las elecciones posibles han de ser completas no sólo es enemiga de la acción social práctica sino que, además, puede reflejar una mala interpretación de la naturaleza de la propia justicia. Por poner un ejemplo extremo, para ponernos de acuerdo en que una hambruna evitable es socialmente injusta, no tenemos que ser capaces también de averiguar cuál es con exactitud la distribución «más justa» entre todos los ciudadanos.” Sen, 1999b, p. 305.

¹⁹⁷ Sen, 1999b, p. 140.

No obstante, aunque ello rebasa el alcance de esta investigación, puede ser necesario identificar un criterio para estos casos, ya que entendemos que podría haber razones para violar la privacidad (por ejemplo de Alí en sus cuentas financieras, pero no debido a que el resultado de utilidad es mayor o porque es una exigencia no violar la intimidad de Charles) para colaborar con trabajadores que están siendo explotados y cumplir con el derecho a condiciones de vida dignas.

Sen defiende que el espacio evaluativo de la capacidad sea incompleto, pero entendemos que su teoría ética contiene imprecisiones que requieren precisar y fundamentar las conexiones entre su enfoque y una teoría de los derechos humanos.

Encontramos indeterminación o falta de definición, en al menos los siguientes aspectos:

Por un lado, ¿cómo discernir entre libertades valiosas y triviales? ¿Cómo sopesar entre diferentes derechos? ¿Cuál es el criterio para definir que un derecho es más “urgente” que otro? El “umbral” de la relevancia y pertinencia social de las libertades como criterio demarcativo necesitaría una mayor extensión: ¿Cómo guiar nuestras acciones cuando nos encontramos entre dos derechos con el mismo “umbral” en conflicto? Sen no presenta explícitamente un criterio para decidir cuál o cuáles derechos hay que priorizar cuando estos se enfrentan, dejando abierto un espacio no definible en su teoría, que creemos que es un aspecto a trabajar.

Asimismo, ¿cómo se resuelve la aspiración universalista de la propuesta seneana? Su enfoque contiene como prioridad las libertades, pero así mismo entiende que es a través del debate público que se definen las capacidades que dan contenido y sentido a las mismas: ¿qué pasa si toda una sociedad decide que la forma de gobierno no sea una democracia porque participar de a través del voto electoral es una carga?, o ¿si desestiman el valor de la educación o de la salud? ¿Hay cuestiones que no pueden discutirse ni entrar en debate público (como la democracia o los derechos humanos)?

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía de Sen

- 1970 The Impossibility of a Paretian Liberal. *Journal of Political Economy*. 78(1), pp. 152-157.
- 1970b *Collective Choice and Social Welfare*. Holden-Day, San Francisco.
- 1976 Liberty, Unanimity and Rights. *Economica. New Series*. 43 (17), pp. 217-245.
- 1977 Rational Fools: A critique of the Behavioural Foundations of Economic Theory. *Philosophy and Public Affairs*, 6. Traducción al español: Los tontos racionales: una crítica a los fundamentos conductistas de la teoría económica, en F. Han y M. Hollis (Comp.), *Filosofía y Teoría Económica*, F.C.E., México, 1986.
- 1979 Utilitarianism and Welfarism. *Journal of Philosophy*, 76 (September).
- 1980 Equality of What? En S. McMurrin (Ed.), *Tanner Lectures on Human Values*, Volume 1 Cambridge: Cambridge University Press. Traducción al español: ¿Igualdad de qué? Ciclo Tanner de Conferencias sobre los valores humanos. Pronunciada en la Universidad de Stanford, 22 de mayo de 1979; en Rawls, Sen y otros, *Libertad, Igualdad y Derecho*. Planeta, Bs. As.1994.
- 1982a Introduction: Utilitarianism and Beyond. En coautoría con Bernard Williams. En A. Sen y B. Williams (Eds.), *Utilitarianism and Beyond*. Cambridge University Press, Cambridge.
- 1982b Rights and Agency, *Philosophy and Public Affairs*, Vol, 11. No. 1, pp. 3-39.
- 1983 Evaluator Relativity and Consequential Evaluation, *Philosophy and Public Affairs*, 11, Vol. 12, No. 2, pp. 113-132
- 1985 Social Choice and Justice: A Review Article, *Journal of Economic Literature*, 23 (December 1985). [Review article on K.J. Arrow's *Collected Papers: Social Choice and Justice*]. En *Rationality and Freedom*, Harvard University Press (Cambridge, MA and London, England), 2002.
- 1985a Rights as Goals, Austin Lecture to the U.K. Association for Legal and Social Philosophy (London, 1984), in S. Guest and A. Milne, eds., *Equality and Discrimination: Essays in Freedom and Justice*. Franz Steiner, Stuttgart.
- 1985b Well-Being, Agency and Freedom: The Dewey Lectures 1984. En *The Journal of Philosophy*, Vol 82. Traducción al español: El bienestar, la condición de ser agente y la libertad. Conferencias Dewey de 1984; en *Bienestar, Justicia y Mercado*, Paidós, Barcelona, 1998.

- 1986 Information and Invariance in Normative Choice, in W. P. Heller, R. Starr, and D. A. Starrett (Eds.), *Social Choice and Public Decision Making: Essays in Honor of Kenneth J. Arrow*, vol. I (Cambridge: Cambridge University Press, 1986). En *Rationality and Freedom*, Harvard University Press (Cambridge, MA and London, England). 2002.
- 1987 *On Ethics and Economics*, Basil Blackwell, Oxford and New York. Traducción al español: *Sobre ética y economía*, Alianza, Madrid, 1989.
- 1988 Property and Hunger, *Economics and Philosophy*, 4. Traducción al español: Propiedad y Hambre. Precedente. Anuario Jurídico 2001. Universidad ICESI, Cali.
http://dspace.icesi.edu.co/dspace/bitstream/item/419/1/cap3a-asen-propiedad_hambre.pdf
- 1990 Justice: Means versus Freedoms. *Philosophy and Public Affairs* 19. Traducción al español: Justicia: Medios contra Libertades, en *Bienestar, Justicia y Mercado*, Paidós, Barcelona, 1998.
- 1992 *Inequality Reexamined*. Oxford University Press. Traducción al español: *Nuevo Examen de la Desigualdad*, Alianza, Madrid, 1999.
- 1993 Liberty and Social Choice, *Journal of Philosophy*, 80 (January). En *Rationality and Freedom*, Harvard University Press (Cambridge, MA and London, England). 2002.
- 1993a Capability and Well-Being. En M. Nussbaum and A. Sen. (Eds.), *The Quality of Life* Clarendon Press, Oxford. Traducción al español: Capacidad y Bienestar En M. Nussbaum y A. Sen (Eds.), *Calidad de Vida*, F.C.E., México, 1996.
- 1993b Markets and Freedoms, *Oxford Economic Papers*, 45. Traducción al español: Mercados y Libertades. Logros y limitaciones del mecanismo de mercado en el fomento de las libertades individuales, en *Bienestar, Justicia y Mercado*, Paidós, Barcelona, 1998.
- 1993c Positional Objectivity, *Philosophy and Public Affairs*, 22. En *Rationality and Freedom*, Harvard University Press (Cambridge, MA and London, England), 2002.
- 1994a Freedoms and Needs, *New Republic* (January 10 & 17).
- 1994b Objectivity and Position: Assessment of Health and Well-Being, in Lincoln Chen, Arthur Kleinman and Norma Ware (Eds.), *Health and Social Change in International Perspective* (Boston, Mass.: Harvard School of Public Health, 1994).
- 1994 On the Darwinian View of Progress: A Reply, *Population and Development Review*. En *Rationality and Freedom*, Harvard University Press (Cambridge, MA and London, England), 2002.
- 1995 Environmental Evaluation and Social Choice: Contingent Valuation and the Market Analogy, *The Japanese Economic Review*, 46 (March). En *Rationality and Freedom*, Harvard University Press (Cambridge, MA and London, England). 2002.
- 1996a A matter of choice: *Unesco, Courier*, sep. vol. 49, fas. 9.

- 1996b Freedom favors development. NPQ: *New Perspectives Quarterly*, Fall, Vol. 13, Issue 4
- 1996c Legal Rights and Moral Rights: Old Questions and New Problems, *Ratio Juris*, 9 (June).
- 1996d Our Culture, Their Culture, *The New Republic*, April 1.
- 1996e Rights: Formulation and Consequences, *Analyse and Kritik*, 18. En *Rationality and Freedom*, Harvard University Press (Cambridge, MA and London, England), 2002.
- 1997a Human Capital and Human Capability, *World Development*, 25.
- 1997b Human Rights and Asian Values, *The New Republic*, (July 14 & 21).
- 1997c Individual Preference as the Basis of Social Choice, En Kenneth J. Arrow et al, (Eds.), *Social Choice Re-examined* (London Macmillan). En *Rationality and Freedom*, Harvard University Press (Cambridge, MA and London, England), 2002.
- 1997d Inequality, Unemployment and Contemporary Europe, *International Labour Review*, 136. Desigualdad y Desempleo en la Europa contemporánea. En *Papeles Uruguayos de Filosofía*, N°1, FHyCE, 2002.
- 1997e *On Economic Inequality after a Quarter Century*. En coautoría con James Foster. Clarendon Press, Oxford. Traducción en español: *La desigualdad económica*, FCE, México, 2001. Edición ampliada con anexo de E. Foster y A. Sen
- 1998 Universal truths, *Harvard international Review*, vol. 20, fas. 3.
- 1999a Democracy as a Universal Value, *Journal of Democracy*, 10.
- 1999b *Development as Freedom*, New York: Alfred Knopf. Edición en español: *Desarrollo y libertad*, Planeta, Bs. As., 2000,
- 1999c Economics and the Value of Freedom, *Civilization*, (June/July).
- 2000a Consequential Evaluation and Practical Reason, *Journal of Philosophy*, 97.
- 2000b Other People, *The New Republic* (December 18). Traducción al español: La otra gente. Más allá de la identidad. *Letras Libres*, 1 (Octubre, 2001).
- 2000c Population and Gender Equity, *The Nation* (July 24).
- 2000d Reason before Identity, Romanes Lecture, *Oxford University*, 2000 (Oxford University Press). Traducción al español: La razón antes que la identidad, *Letras Libres*, 1 (Noviembre, 2000).
- 2000 The Discipline of Cost-Benefit Analysis, *Journal of Legal Studies*, 29 (June). En *Rationality and Freedom*, Harvard University Press (Cambridge, MA and London, England). 2002.
- 2001a Reply, *Economics and Philosophy*. Vol. 17, Issue I, april.
- 2001b The Many Faces of Gender Inequality, *The New Republic* (September 17).

- 2002a How to Judge Globalism, *The American Prospect*, special supplement, Winter. Traducción al español: Juicios sobre la globalización, *Revista Fractal*, N° 22, Año VI, Vol. VI, 2002.
- 2002b ¿Qué impacto puede tener la ética?. En E. Kliksberg (Comp.), *Ética y Desarrollo: la relación marginada*, El Ateneo, Bs. As.
- 2002c Response to commentaries, *Studies in Comparative International Development*, summer, vol. 37, n° 2.
- 2002d Rationality and Freedom. Harvard University Press, Cambridge, MA and London, England.
- 2003a La Libertad individual como compromiso social. ILDIS/Plural Editores, La Paz, 2003.
- 2003b Compromiso social y participación: exigencias de equidad y equilibrio presupuestario. ILDIS/Plural Editores, La Paz, 2003.
- 2004a Elements of a Theory of Human Rights, *Philosophy and Public Affairs*, 32.
- 2004b Desarrollo económico y libertad. Entrevista realizada por Nermeen Shaikh para Asia Source (www.asiasource.org) enero 2018: <http://www.sinpermiso.info/textos/desarrollo-econmico-y-libertad-entrevista>
- 2005a Human rights and capabilities, *Journal of Human Development*, Vol. 6, N° 2.
- 2005b Mary, Mary, Quite Contrary, *Feminist Economics*, 11(1) (March).
- 2005c *The Argumentative Indian. Writings on Indian Culture, History and Identity*, Penguin Books Ltd., Farrar, Straus and Giroux, USA. Edición en español: *India contemporánea. Entre la modernidad y la tradición*, Gedisa, Barcelona, 2007.
- 2006a Human Rights and the Limits of the Law, *Cardozo Law Review*, 27 (April).
- 2006b *Identity and Violence: The Illusion of Destiny*, W.W. Norton, USA, Penguin Books UK, and India. Edición en español: *Identidad y violencia*. Katz, Bs. As., 2007.
- 2006c Reason, Freedom and Well-being, *Utilitas*, 18 (March).
- 2007 *Primero la gente*. En coautoría con B. Kliksberg. Ed. Deusto, Barcelona, 2007.
- 2010 *The Idea of Justice*. London: Penguin. Traducción al español: La idea de la justicia, Taurus, Bs.As., 2011.
- 2012 *The Global Status of Human Rights*. Thirteenth Annual Grotius Lecture Series. American University International Law Review, V.27, 1.

Bibliografía

- Alexander, L. & Moore, M. “Deontological Ethics”, en *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 21, (2016) <http://plato.stanford.edu/entries/ethics-deontological/> (28/1/2018)
- Anderson, E. (2001) “Unstrapping the straitjacket of ‘preference’: a comment on Amartya Sen’s contributions to Philosophy and Economics”, *Economics and Philosophy*, 17.
- Anderson, E. (2003) “Sen, ethics, and democracy”, *Feminist Economist* 9, 2003.
- Anderson, E. (2005) Critical Notice of Amartya Sen, "Rationality and Freedom", *The Philosophical Review*, Vol. 114, No. 2 (Apr., 2005), pp. 253-271.
- Andreoli, M. (1999) “Igualdad: mínimos necesarios, máximos exigibles”. *Revista Latinoamericana de Filosofía*. Vol. XXV, Nº2, primavera.
- Atkinson: (1999) “The contributions of Amarta Sen to Welfare Economics”, *Scandinavian Journal of Economic*, 10 (2).
- Beckley, H. (2002) “Capability and Opportunity. How Amartya Sen revises equal opportunity”. *Journal of religious ethics*, JRE, 30.1. 2002.
- Bentham, J. (1791) Anarchical Fallacies. http://www.law.georgetown.edu/faculty/lpw/documents/Bentham_Anarchical_Fallacies.pdf
- Berlin, J. (1969) Dos conceptos de libertad. (1969). En *Libertad y necesidad en la historia*. Biblioteca de Ciencias Históricas. Revista de Occidente. Madrid, Edición en español: 1974.
- Carter, I. (1996) “The concept of Freedom in The Work of Amartya Sen”. *Politeia* 12 (43-44), 1996.
- Chapman, B. (1983) “Rights as constraints: Nozick versus Sen”. *Theory and Decision* 15, pp. 1-10.
- Cejudo, R. (2010) “Deontología y consecuencialismo: un enfoque Informacional”. En *CRÍTICA*, Revista Hispanoamericana de Filosofía. Vol. 42, No. 126: 3–24.
- Cohen, G. A. (1993) Equality of What? On Welfare, Goods and Capability. En *The Quality of life*. M. Nussbaum y A. Sen (comps.). Oxford University Press. Edición en español: ¿Igualdad de qué? Sobre el bienestar, los

- bienes y las capacidades. En *Calidad de Vida*. M. Nussbaum y A. Sen (comps.) F.C.E. México, 1996.
- Cohen, G.A. (2011) On the currency of egalitarian justice, and other essays in Political Philosophy. Princeton University Press.
 - Cohen, J. (1993) “Sen on capabilities”. *Political Philosophy Fall*. Week 6, 1993.
 - Conill, J. (2002) Bases éticas del enfoque de las capacidades de Amartya Sen. *Revista Sistema*, Nº 171, noviembre, Madrid.
 - Crisp, R. (2017) “Well-Being”, en Stanford Encyclopedia of Philosophy, <http://plato.stanford.edu/entries/well-being/> (28/1/2018)
 - Crocker, D. (1992) “Functioning and capability. The foundations of Sen’s and Nussbaum’s development ethic”. *Political Theory*, Vol. 20, Issue 4, Nov. 1992.
 - Davis, N. (1991) “La deontología contemporánea”, En Singer, P. (Ed.) *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid, 1995.
 - Deneulin, S. & Stewart, F. (2002) “Amartya Sen’s Contribution to Development Thinking”. *Studies in Comparative Development* Vol. 37, Nº 2. Summer 2002.
 - Deneulin, S. (2002) “Perfectionism, paternalism and Liberalism in Sen and Nussbaum’s capability approach”. *Review of Political Economy*, Volume 14, Number 4, 2002.
 - Devereux, S. (2001) “Sen’s entitlement approach: critiques and counter-critiques”. *Oxford Development Studies*, vol. 29, Nº 3, 2001.
 - Dworkin, R. (2000) “Equality and Capability”. En *Sovereign Virtue*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2000.
 - Evans, P. (2002) “Collective capabilities, culture, and Amartya Sen’s development as freedom”. *Studies in Comparative Development*, Vol. 37, Nº2, Summer 2002.
 - Fascioli, A. (2003) Capacidad, perfeccionismo y autonomía en el Pensamiento de Amartya Sen”, UdelaR, F.H.yC.E. Nº 8, julio 2003. Montevideo.
 - Fleurbaey, M. (2002) “Development, Capabilities and Freedom”. *Studies in Comparative Development*, Vol. 37, Nº2, Summer 2002.
 - Hernández, A. (2006) *La teoría ética de Amartya Sen*, Siglo Del Hombre Editores, Bogotá.
 - Hicks, D. A. (2002) “Gender, Discrimination and Capability. Insights from Amartya Sen.” *Journal of religious ethics*, JRE, 30.1, 2002.
 - Ibañez, E (2016) “Sen y los Derechos Humanos: la libertad como objeto material de los Derechos Humanos”. En *Pensamiento*. Revista de Investigación e Información

- Filosofía, Madrid. Vol. 72, núm. 274, pp. 1119-1140.
- Jamieson, D. (1991) “El método y la Teoría Moral””. En Singer, P. (Ed.) *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid, 1995.
 - Kant, I. (1785) *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Austral, Madrid, 2001.
 - Kant, I. (1797) *Metafísica de las costumbres*. Altaya, Barcelona, 1993.
 - Lara Sánchez, F. (1995) “Consecuencialismo y relatividad evaluativa”. En *Revista de Filosofía*, 3ª época, vol, VIII. Universidad Complutense, Madrid, 1995.
 - Nagel, Th (1980) “The limits of objectivity”. En *The Tanner Lectures on Human Value*, Cambridge University Press, 1980.
 - Nagel, Th. (1986) *Una visión de ningún lugar*, F.C.E., México, 1996.
 - Nozick, R. (1974) *Anarquía, Estado y Utopía*, F.C.E., México, 1988.
 - Nussbaum, M. (1988) “Nature, function, and capability: Aristotle on Political Distribution, en *Oxford Studies in Ancient Philosophy*, supl.vol. 1988, pp. 145-184. 1988.
 - Nussbaum, M. (1988) “Non-relative virtues: An Aristotelian Approach”, en *Midwest Studies in Philosophy*, Vol. 13, pp. 32-53, 1988.
 - Nussbaum, M. (1990) “Aristotelian social democracy”. En *Liberalism and the Goods*, Douglass, Mara, Richardson. (Ed.). New York and London, Routledge, pp. 203-252, 1990.
 - Nussbaum, M. (1992) “Human Functioning and Social Justice: in defense of Aristotelian essentialism”. *Political Theory*, 20, issue 2, May, 1992.
 - Nussbaum, M. (2000) “Women and Human Development. The capabilities Approach”, Cambridge University Press, 2000.
 - Nussbaum, M. (2003) “Capabilities as fundamental entitlements: Sen and social justice”, *Feminist Economist*, 9, 2003.
 - Okin, S. (2003) “Poverty, Well-Being, and Gender: What Counts, Who’s Heard? *Philosophy and Public Affairs*; Summer 2003, 31, 3.
 - O’Neill, O. (1991) “La ética kantiana”, En Singer, P. (Ed.) *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid, 1995.
 - Pallas, C. (2006a) “*Libertad como antipoder o como poder efectivo*”. Revista electrónica del Departamento de Filosofía Práctica del Instituto de Filosofía de la F.H. y C.E. *Actio*, Num.7, marzo, pp. 81-100, y *Actio*, Num.8, noviembre, pp. 47-61
 - Pallas, C. (2006b) “¿Por qué la “equidad” en la Teoría de la Justicia de Rawls no es igualitaria? Una introducción al enfoque de Amartya Sen”. *Anales Del Instituto de*

- Profesores “Artigas” - ANEP. Segunda Época Nº 1 (10), pp. 193-212.
- Pallas, C. (2008) *“Compromiso y Agencia en Amartya Sen. Bases para la construcción de una concepción intersubjetiva”*. Revista Contextos. Asociación Filosófica del Uruguay. Nº 7, Segunda Época, Junio, pp. 5-20
 - Pallas, C. (2010a) *“Amartya Sen: Aportes a una teoría de los Derechos Humanos: bases éticas y sus problemáticas”*. En Temas Nº 3, Revista del Centro Nacional de Información y Documentación. Consejo de Formación en Educación- ANEP. 2010:
 - Pallas, C. (2010b) *“Robert Nozick vs. Amartya Sen. El lugar ético de la violación de los derechos y las libertades”*. En Perspectivas Filosóficas. Publicación del Departamento de Filosofía del Consejo de Formación en Educación – ANEP.
 - Pereira, G. (2001) *Igualdad y Justicia*, Nau Llibres, Valencia.
 - Pereira, G. (2009) *“El deber de erradicar la pobreza. La pobreza como falta de libertad”*. En Pobreza y Libertad Erradicar la pobreza desde el enfoque de la capacidades de Amartya Sen. Cortina, Adela & Gustavo Pereira (Editores), Tecnos, Madrid.
 - Pettit, P. (1988) *“The Consequentialismo Can Recognise Rights”*, *The Philosophical Quarterly*, Vol. 38, No. 150. Jan., 1988.
 - Pettit, P. (1991) *“El consecuencialismo”*. En Singer, P. (Ed.) *Compendio de Ética*, Alianza, Madrid, 1995.
 - Pettit, P. (2001) *“Capability and Freedom: A defense of Sen”*. *Economics and Philosophy*, Vol. 17, Issue 01, April 2001.
 - Putnam, H. (2002) *El desplome de la dicotomía hecho/valor y otros ensayos*, Paidós, Barcelona, 2004.
 - Rawls, J. (1971) *Teoría de la justicia*, F,C,E, México, 2000.
 - Rawls, J. (1992) *Liberalismo Político*, Crítica, Barcelona, 1996.
 - Rawls, J. (1999) *Unidad social y Bienes Primarios*. En “Justicia como Equidad”, Tecnos, Madrid.
 - Roemer. J. E. (1994) *“Review of Inequality Reexamined by Amartya Sen”* *The Philosophy Review*, 103, pp. 554-557. 1994.
 - Salcedo, D. (1991) *“Consecuencialismo e imparcialidad”*. Revista de Filosofía. 3ra. época, vol. IV. Núm. 5. Págs. 163-190. Editorial Complutense. Madrid

- Salcedo, D. (1998) “La evaluación de las instituciones sociales según A.K. Sen”, Introducción a “Bienestar, Justicia, y Mercado”, Paidós, Barcelona, 1998.
- Saint-Upéry, M. (2003) “Amartya Sen, o la economía como ciencia moral”, Introducción a “La Libertad individual como compromiso social”, ILDIS/Plural Editores, La Paz, 2003.
- Scanlon, Th. (1993) “Value, desire and quality of life”. En *The Quality of life*. M. Nussbaum y A. Sen (comps.). Oxford University Press. Edición en español: “El valor, el deseo y la calidad de vida”. En *Calidad de Vida*. M. Nussbaum y A. Sen (comps.) F.C.E. México, 1996.
- Scanlon, Th. (2001) “Sen and consequentialism”, *Economics and Philosophy*, 17, 2001.
- Schroeder, M. (2016) “Value Theory”, en Stanford Encyclopedia of Philosophy, <http://plato.stanford.edu/entries/value-theory/> (28/1/2018)
- Tappolet, Ch. (1996) “Dilemas Morales”. En Canto-Sperber, Diccionario de Ética y Filosofía Moral, F.C.E., México, 2001.
- Vizard, P. (2001) “Economic Theory, Freedom and Human Rights: The Work of Amartya Sen”. Briefing Papers, Overseas Development Institute.
- Vizard, P. (2005) The contributions of Professor Amartya Sen in the Field of Human Right, Centre for Analysis of Social Exclusion, London School of Economics, January 2005.
- Vizard, P. (2006a) Poverty and Human Rights. Sen’s ‘Capability Perspective’ Explored. Oxford University Press, U.S.A., 2006.
- Vizard, P. (2006b) Specifying and justifying a “basic capability set”: Should the international human rights framework be given a more direct role?, *Oxford Development Studies*, Volume 35, Issue 3, Sep. 2007.
- Vizard, P. (2010) “The Idea of Justice: Sen’s Treatment of Human Rights”, *Journal of Human Development and Capabilities: A Multi-Disciplinary Journal for People-Centered Development*, 11:4, pp. 615-621.
- Walsh, V. (2007) “Amartya Sen on Rationality and Freedom”, *Science & Society*, Vol. 71, No. 1 (Jan., 2007), pp. 59-83.
- Wenar, L. (2015) “Rights”, en Stanford Encyclopedia of Philosophy, <http://plato.stanford.edu/entries/rights/> (28/1/2018)
- William, B. (1973) “A critique of Utilitarianism”, En Smart, J.J.C. y Williams, B., *Utilitarianism: for and against*, Cambridge University Press, U.S.A., 1973.

ANEXOS

1- Un problema moral ilustrativo: "Integridad física vs. Privacidad"¹⁹⁸

Alí es un comerciante exitoso en Londres que ha emigrado de África Oriental pero que es odiado por un grupo pequeño de racistas de su barrio, que están desempleados (la Banda, "Bashers").

La Banda de racistas desempleados del barrio de Alí planea golpearlo en un lugar apartado al que Alí irá sólo.

Charles, que es muy celoso de su privacidad, es quien tiene en su oficina el dato de dónde irá Alí pero no se encuentra en ella.

Donna es una amiga de Alí que conoce el plan de la Banda y desea advertirle, pero no sabe dónde se encuentra éste.

La única manera que tiene Donna de conseguir el paradero de Alí es irrumpiendo en la oficina de Charles. Donna pidió ayuda a la policía que desechó su historia como una fantasía paranoica. Donna sabe que ella puede evitar la golpiza planeada, pero no puede hacer esto sin violar la privacidad de Charles quien además, sabe Donna, es un hombre reservado que se sentirá más bien avergonzado con el pensamiento de que alguien revise sus papeles personales. De hecho, Donna también sabe que Charles, es un egoísta, y está segura que él se perturbará más por la violación de su privacidad que por la golpiza que recibirá Alí.

Las utilidades a largo plazo son, según Sen, las siguientes¹⁹⁹:

¹⁹⁸ Sen en *Rights and Agency*, (1982), pp. 17-20.

¹⁹⁹ Nótese, señala Sen, que Alí sufrirá más que lo que cualquiera de los integrantes de la Banda ganará en las condiciones de utilidad, pero la ganancia de utilidad agregada de éstos excede la pérdida de utilidad de Alí. Sin embargo, en términos de estas utilidades, Alí permanece mejor que la banda de racistas desempleados, aunque su sufrimiento es bastante grande para hacer un impacto sustancial en su total de utilidad a largo plazo.

Estado de cosas	Utilidad de Alí	Utilidad de cada golpeador (son 10)	Suma total de utilidad	Utilidad mínima	Desigualdad de utilidad
Sin la golpiza	15	5	65	5	Más
Con la golpiza	10	6	70	6	Menos

La pregunta a responder es **¿es correcto que Donna irrumpa en el cuarto de Charles para advertir a Alí?**

¿Cuál es el dilema que enfrenta Donna? Debe decidir si entra o no a la oficina de Charles para obtener la información que le permitirá advertir a Alí del peligro que corre. ¿Puede Donna violar el derecho de Charles a su privacidad para evitarle la golpiza a Alí? ¿O debería buscar a Charles para no violar su intimidad aunque en su intento no llegue a tiempo de evitar la golpiza a Alí? ¿Por qué Donna debe hacer algo? ¿No es la Banda la que no debería golpear la Alí?

Entendemos que Donna tiene buenas razones, basándose en nuestras convicciones morales, para irrumpir en la oficina de Charles para salvar a Alí de la golpiza de la Banda. Las teorías normativas clásicas responden sobre la base de elementos que se consideran atractivos y que no se pueden desconocer. Pero ¿Cuáles consecuencias?, ¿Cuáles acciones se toman en cuenta?, ¿Qué derechos y obligaciones son prioritarios?

La cuestión central es: ¿el bienestarismo y utilitarismo, así como la deontología basada en las restricciones, responden según nuestras convicciones, al dilema de Donna? ¿Cuál es la respuesta del enfoque ético seneano?

2- El problema de los casos complejos

¿Es correcto que Donna irrumpa en el cuarto de Charles para advertir a Alí?

<p>Respuestas:</p> <p>Ejemplos:</p>	<p>Consecuencialismo Utilitarista-Bienestarista</p>	<p>Deontología basada en restricciones</p>	<p>Consecuencialismo de Derechos como una relación entre un agente y una capacidad</p>
<p>Caso A La única manera que tiene Donna de conseguir el paradero de Alí es irrumpiendo en la oficina de Charles. Donna pidió ayuda a la policía que desechó su historia como una fantasía paranoica. Donna sabe que ella puede evitar la golpiza planeada, pero no puede hacer esto sin violar la privacidad de Charles quien además, sabe Donna, es un hombre reservado que se sentirá más bien avergonzado con el pensamiento de que alguien revise sus papeles personales. De hecho, Donna también sabe que Charles, es un egoísta, y está segura que él se perturbará más por la violación de su privacidad que por la golpiza que recibirá Alí.</p>	<p>Donna no debe intervenir ya que la suma total de utilidad es mayor con la golpiza</p>	<p>No debe intervenir ya que no debe violar el derecho a la privacidad de Charles y no es ella la que dará la golpiza a Alí, son los “Bashers” los que violan el derecho a la integridad física de Alí y no ella.</p>	<p>Si debe intervenir porque en el análisis de los resultados se debe tener en cuenta que se viola el derecho de Alí a no ser golpeado, no importa por quién, no importa que no sea Donna quien realice la golpiza, se trata de las obligaciones imperfectas cuando estamos en condiciones de ayudar a otros. Se jerarquiza el derecho a no ser golpeado frente al derecho a la privacidad o no violación de la propiedad privada.</p>
<p>Variante B La banda no está de hecho planeando golpear a Alí, pero sí dañarlo colocando un dispositivo explosivo donde Alí estará esta tarde. Luego de armar la bomba la banda de racistas desaparece – de hecho emigran de Inglaterra- y no sabrán que pasará, y sus utilidades son independientes del éxito de la explosión. Donna puede, como antes, salvar a Alí advirtiéndolo sobre este peligro sólo irrumpiendo en el cuarto de Charles. - Las consecuencias en Alí y Charles son igual que en la versión original del problema. - Hay violación al derecho de Alí a no ser atacado y a Charles a su privacidad.</p>	<p>Como los resultados no son iguales, ya que es indiferente la mayor utilidad en los “Bashers” y seguro disminuye la utilidad en Alí, Donna Si debe intervenir.</p>	<p>No debe intervenir ya que no debe violar el derecho a la privacidad de Charles.</p>	<p>Si debe intervenir Donna para que no se incumpla el derecho a la capacidad de moverse sin daño de Alí, derecho que se prioriza frente al de violación de la privacidad.</p>

<p>Variante C No hay una banda de racistas pero sí hay un explosivo perdido en el lugar donde va Alí que sobrevive de la última guerra. De nuevo, Donna puede salvar Alí exactamente de la misma manera como antes, es decir, irrumpiendo en el cuarto de Charles y averiguando sobre el paradero actual de Alí y advirtiéndolo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las consecuencias de utilidad en Alí y Charles son iguales como en las variantes A y B. - Los resultados son iguales. - Hay violación al derecho de Alí a no ser atacado y a Charles a su privacidad 	<p>Como los resultados no son iguales, ya que es indiferente la mayor utilidad en los “Bashers” y seguro disminuye la utilidad en Alí, Donna Si debe intervenir.</p>	<p>No debe intervenir ya que Donna no debe violar el derecho a la privacidad de Charles.</p>	<p>Si debe intervenir, ídem, B.</p>
<p>Variante D La banda de racistas realmente no lo es, sino que de hecho trabajan en la tienda de Alí. (Alí los llama a ellos “Bashers” porque se queja de que ellos son torpes con la mercancía). Sus empleados sospechan que les ha dado un cuadro más empobrecido sobre su posición financiera y quieren examinar las cuentas sin el permiso de Alí, en su ausencia. Donna sabe esto, y está considerando advertir a Alí sobre esto sabiendo que tiene malas consecuencias para los planes de negocios de Alí. Ella sólo puede advertir a Alí irrumpiendo en el cuarto de Charles, y las utilidades son como en el caso A (“aplantar a golpes a Alí” puede reemplazarse por “examinar las cuentas del negocio de Alí sin su permiso”).</p> <p>El cuadro de utilidad es justamente el caso A, pero el rasgo de no utilidad envuelve derechos bastante diferentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hay violación al derecho de Alí a tener en reserva sus cuentas financieras y a Charles a su privacidad. 	<p>No debe intervenir ya que las consecuencias utilitarias son exactamente iguales al caso A. Es indiferente a la violación de derechos involucrada.</p>	<p>Como el derecho de Charles no debe violarse en ningún caso, Donna no debe intervenir.</p>	<p>Sen sostiene que “depende de las especificaciones del caso”. El derecho general que nadie ha de ser aplastado a golpes apenas se empareja en lo que se refiere a la gravedad con el derecho a la privacidad de las cuentas financieras, incluso cuando las consecuencias de utilidad simplemente son las mismas. La habilidad de retener la seguridad corporal es un tipo diferente real de derecho de la habilidad de guardar las finanzas de uno privadamente. “Donna puede muy bien decidir irrumpir en el cuarto de Charles en el caso A pero no en el caso D”.</p>